

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN NRO. 008

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

1. Victoria Tatiana Desintonio Malavé - **Presidenta**
2. Carlos Edilberto Vera Mora - **Vicepresidente**
3. Gabriel Humberto Bedón Álvarez
4. Gissella Cecibel Molina Álvarez
5. María Gabriela Molina Menéndez
6. Arturo Germán Moreno Encalada
7. Fabiola Sanmartín Parra.
8. Héctor Guillermo Valladarez González
9. Segundo Eustaquio Tuala Muntza

Quito, D.M., 20 mayo de 2024

ÍNDICE

Contenido	Página
NOMBRE Y NÚMERO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE	1
FECHA DEL INFORME	1
MIEMBROS DE LA COMISIÓN	1
TABLA DE CONTENIDO	2
1. OBJETO	4
2. ANTECEDENTES	4
2.1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO, CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO	4
2.2 OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEISTAS Y LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON DENTRO DEL TRATAMIENTO	9
2.2.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS Y LOS COMPARECIENTES	9
2.2.2 APORTES Y OBSERVACIONES ESCRITAS PRESENTADOS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS	82
2.2.3 OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).	86
2.3 DETALLE DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO	87
2.4 DETALLE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	88
2.5 SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO.	90

2.6 ASISTENCIA DE LAS Y LOS LEGISLADORES NOVIEMBRE 2023- MAYO 2024	99
2.7 MESAS DE TRABAJO DEL EQUIPO TÉCNICO	101
3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	103
3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	103
3.2 LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	104
3.3 REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES	106
4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO	108
5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	110
6. CONCLUSIONES DEL INFORME	115
7. RECOMENDACIONES DEL INFORME	116
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME	117
9. ASAMBLEÍSTA PONENTE	119
10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME	120
11. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	121
12. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA DE LOS DIAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY	145
13. DETALLE DE ANEXOS	146-254

1. OBJETO:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio tiene como objetivo poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). El presente informe recoge análisis y observaciones dentro del trámite legislativo, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por esta Comisión.

2. ANTECEDENTES:

2.1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO, CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO.

El Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, presentado por la ex asambleísta Verónica Guevara, el 25 de agosto de 2016; y calificado mediante Resolución 2015-2017-198; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta, el 06 de octubre de 2016; y calificado mediante Resolución 2015-2017-219; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por la ex asambleísta Alexandra Arce Plusas, mediante Memorando Nro. AN-APAM-2022-0088-M, de 19 de mayo de 2022, ingresado a fecha 27 de mayo de 2022, signado con número de trámite 420474; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-553; y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), fue presentado por la asambleísta Consuelo Vega, mediante Memorando Nro. AN-VOLD-0081-M de 05 de julio de 2022; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-627 y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por la asambleísta Katusca Miranda, mediante Memorando Nro. AN-MGLK-2022-0111-M de 18 de julio de 2022; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-628 y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Reformatorio al COOTAD, presentado por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante Memorando No. AN-MLCP-2022-0122-M de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-681, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” presentado por los asambleístas Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres, mediante Memorando Nro. AN-KKHF-2022-0039-M de 16 de agosto de 2022; y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-684, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, presentado por la asambleísta Alexandra Arce, mediante Memorando No. AN-APAM-2022-0146-M de 06 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425146; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023- 691 y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por el asambleísta Gustavo Mateus, mediante Oficio S/N de 09 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425225, y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios, fue presentado por el Asambleísta Gustavo Mateus, mediante Oficio S/N de 09 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425226, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-678 y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, presentado por la asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio No. 617-AN-MH-2022 de 15 de noviembre de 2022, signado con Trámite Nro. 428603, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-768, y esta Comisión avoco conocimiento en la sesión ordinaria No. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico De Organización territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por las asambleístas Raisa Irina Corral Álava y Lyne Katiuska Miranda Giler mediante Oficio No. 00034-RICA-AN-2022 de 23 de noviembre de 2022, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 429214; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-828, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentado por el asambleísta José Celestino Chumpi Jua, a través del Oficio S/N, de 15 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430417, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-826, a Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 124, desarrollada el 1 de febrero de 2023, avocó conocimiento del Proyecto.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la asambleísta Daysi Marilín Yuquilema Chimbolema mediante Memorando No. 001-2023-YCDM-PL de 18 de enero de 2023, ingresado a través de ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 431492; y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-898; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presentado por la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez mediante Oficio S/N de 28 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 433402 calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-933; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la coordinación, diseño e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana, presentado por el asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, a través del Memorando Nro. AN-RRCA-2024-0001-M, signado con número de trámite 440698, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0076, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en la sesión ordinaria No. 023-2023-2025, desarrollada el 23 de febrero de 2024, avocó conocimiento.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2023-0180-M, suscrito por la Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un Criterio Jurídico, y señala en su parte pertinente: (...)*“En tal sentido, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y organización el Territorio, debe aprobar el plan de trabajo y para ello es vital importancia conocer los tiempos a fin de enmarcar el trabajo legislativo y cumplir con los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa”*(...).

Con fecha 4 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-PR-2023-0264-M, suscrito por el Mgs. Henry Fabián Kronfle Zozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional señala: *“Al respecto, adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. AJ-CGAJ-2023-2025-001, de 4 de diciembre de 2023, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, por el cual se absuelve la consulta realizada”*.

Con fecha 4 de diciembre de 2023, consta Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2023-2025-001, suscrito por el Ab. Cristian Fabricio Proaño Jurado, Coordinador General de Asesoría Jurídica, señala en su parte pertinente: *“En conclusión, por el imperio de la ley y debido a la aplicación de la figura jurídica contenida en el Art. 148 de la Constitución de la República, que causó la disolución de la anterior legislatura, los plazos y términos que deben observarse para el tratamiento de*

los diversos asuntos legislativos que se sustancian en las Comisiones Especializadas, quedan expuestos en el siguiente cuadro explicativo:

ítem	PRODUCTOS LEGISLATIVOS	PLAZO O TÉRMINOS A CONSIDERAR
1	Proyectos de ley, que aún no fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (sin avocar conocimiento)	El plazo o término empezará a discurrir desde que la Comisión Especializada avoque conocimiento del Proyecto de Ley.
2	Proyectos de ley, que fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (cuentan con avoco de conocimiento).	El plazo o término continuará discurriendo a partir de la que la comisión Especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente).
3	Objeciones Presidenciales	El plazo o término discurrirá a partir de la instalación de la nueva Legislatura. (17 de noviembre de 2023).
4	Tratados Internacionales	El plazo o término discurrirá a partir de que la Comisión Especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente).
5	Disposiciones emanadas por órganos judiciales y jurisdiccionales que deban ser atendidos por la Comisión Legislativa	El plazo o término discurrirá a partir la instalación de esta nueva Legislatura. (17 de noviembre de 2023).

“Una vez absueltas las consultas ut supra y expuesto lo pertinente, de creerlo oportuno, su autoridad podría disponer a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, la difusión del presente criterio jurídico a todas las Comisiones Especializadas y órganos legislativos que se encuentran operando en esta legislatura, a fin de unificar el criterio sobre este punto de derecho(...)”.

Con fecha 9 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2023-0189.M, suscrito por Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, se solicita Autorización de unificación y prórroga del proyecto (...)“La Resolución No. CAL-2021-2023-931, en el cual se autoriza la unificación de los siguiente proyectos de ley: “Proyecto PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” presentado por los asambleístas Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura, Marlon Wulester Cadena Carrera, Daniel Sigifredo Onofa Cárdenas y Edwin Ramiro Frías Borja con Resolución CAL-2021-2023-

579, y el “Proyecto de Ley Orgánica de Organización Barrial” propuesto por el ex asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo(...).”

Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-SG-2023-2677-M, suscrito por el Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, Secretario General señala: “Por disposición del despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, en atención a lo establecido en el segundo Inciso del Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpla en comunicar a usted que se ha autorizado el plazo máximo legal solicitado”.

2.2 OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEISTAS Y LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON DENTRO DEL TRATAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se publicó a través del blog de la Comisión los Proyectos Unificados PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), con fecha 15 de enero de 2024 a fin de que la ciudadanía, que tenga interés en la aprobación y tratamiento de dicho proyecto de ley o que considere que sus derechos puedan ser afectados con el mismo, remita a la Comisión sus observaciones.

2.2.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS Y LOS COMPARECIENTES

SESIÓN 007-2023-2025
Fecha: 13 de diciembre de 2023
<p>1. Asambleísta Alexandra Arce (Proponente):</p> <p>La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “(...)es muy importante esta Comisión, la de gobiernos autónomos descentralizados. He estado escuchando con mucha atención la deuda que mantiene el Gobierno con los municipios, las prefecturas, los gobiernos parroquiales, y realmente es muy preocupante porque los alcaldes, prefectos y presidentes de las juntas parroquiales, si no tienen recursos, ¿cómo pueden atender lo más importante de los ciudadanos que son los servicios básicos? Bueno, pues me sumo y me solidarizo con todos aquellos, en aras de nuestra competencia, poder exigir al gobierno el pago de las asignaciones atrasadas que mantienen con los gobiernos autónomos descentralizados, considerando que ayer debatimos una ley que, para mi criterio personal, es una ley recaudatoria. La gente, ¿cómo va a pagar el capital si no hay plata? Entonces, estamos remitiendo intereses, multas, recargos, pero ¿y si tiene una deuda de 10.000, intereses de 5.000, ¿dónde va a sacar 5.000 dólares? Si no hay trabajo no hay plata, no hay liquidez.</p>

Entonces, hay que hacerle un fuerte llamado al Gobierno Nacional para que busque los mecanismos idóneos para poder tener recursos y poderle pagar a los gobiernos autónomos descentralizados.

Yo presenté dos proyectos de ley el año pasado con base en la experiencia que tuve durante cinco años en el cantón Durán, y que es menester hacerla conocer en la mesa y que pueda haber estos cambios muy necesarios en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Los alcaldes tienen siete meses ya de posesionados, si bien es cierto la primera necesidad que ellos tienen son los recursos para poder cumplir con sus ofertas de campaña y las obras prioritarias y urgentes que necesitan en sus diferentes cantones, pero están dejando de lado un tema muy importante que es el plan de ordenamiento territorial.

El plan de ordenamiento territorial es la biblia para todos los alcaldes, porque es, valga la redundancia, como lo describe, es el orden de la ciudad. Si una ciudad no tiene orden, si una ciudad no tiene desarrollo, si una ciudad no está legalizada, es el objeto y es la parte esencial, diría yo, la causa de la inseguridad, porque son barrios deprimidos, barrios que no cuentan con servicios públicos, servicios básicos, y eso promueve que la gente, al no tener los servicios públicos, pues sean presas fáciles de la delincuencia. No tienen educación de calidad, en muchos casos, estos sectores no tienen ni siquiera escuelas, colegios, viven en absoluta pobreza y obviamente son presas fáciles de la delincuencia. Y es allí donde nace este tema de inseguridad que es el problema más grave que nos atañe ahora en el país.

Entonces, ¿qué quiero decir con esto? Que los alcaldes, las autoridades locales, tienen en sus manos poder revertir toda esta situación que está pasando. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que hay dos proyectos: el primero, hay ciertos actos administrativos, como fraccionamiento de terrenos, como aprobación de proyectos urbanísticos, que deben de pasar necesariamente por el Consejo Cantonal. Hay ciertos actos administrativos que sí promueven o sí exigen que el consejo cantonal y da, a que lo haga solo el alcalde. Entonces, con base en la experiencia de alcaldes que fueron después de mi administración, con una resolución administrativa apoyaron proyectos urbanísticos en sectores de riesgo, aprobaron proyectos urbanísticos donde no tenía el agua potable, donde no había alcantarillado, solo con la firma del señor alcalde, con una resolución.

Entonces, no podemos dar pie a estos grandes negociados en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Y es por eso que propongo que ciertos procedimientos, sean puestos en consideración del Consejo Cantonal. Tenemos, como, por ejemplo, el fraccionamiento, la aprobación de las urbanizaciones. Aquí los tengo. Esta es una resolución administrativa que lo hicieron en Durán. Entonces, el alcalde podía aprobar proyectos de fraccionamiento, aprobación de proyectos urbanísticos, excedentes o diferencias de terrenos resultantes de errores de medición de propiedad privada. Viene el que tiene más dinero y le dice al señor alcalde: "Tanto", y le facilita el excedente, el régimen legal de la propiedad y propiedad horizontal y

la partición extrajudicial de inmuebles. Todo esto estaba solo en manos del alcalde, correcto. Ahí usted puede hacer esa aportación. Entonces, esto tiene que pasar obligatoriamente por el Consejo Cantonal y eso no lo dice el COOTAD.

Entonces, es lo que estoy presentando para que todas estas aprobaciones sean a través del Consejo Cantonal y no se permita estos grandes negociados. El otro proyecto de ley que estoy presentando es con respecto a los asentamientos humanos irregulares. Legalmente, el COOTAD habla clarísimo que los bienes de uso público jamás podrán pasar a ser de uso privado, es decir, las áreas verdes. En muchas de las ciudades, sobre todo de la costa, las áreas verdes han sido cambiadas por el Consejo Cantonal y por el alcalde a uso de bien privado. Entonces, bien es fácil, se asientan en un área verde, lo cambian a uso privado y lo legalizan. Eso es contrario a la ley.

De hecho, hubo una denuncia el año pasado en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, donde hubo este cambio ilegal de bienes de uso público a uso privado en cerca de 200 áreas verdes en mi ciudad. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial y ojo, señores legisladores, tendrían que revisar esa ley, porque el superintendente me dijo que no podía hacer más allá de solo una multa, cuando el alcalde se hizo millonario con la venta de estas áreas verdes.

Entonces, ¿qué es lo que estamos normalizando y regularizando con este proyecto de ley? Que estos asentamientos humanos irregulares, que estén asentados en las áreas verdes por más de 12 años, si se le puede dar la categoría de un bien de uso público, para que pueda ser legalizado y con venta directa, no por subasta, sino que sea directamente del Municipio al que está asentado.

Y que se le quite la palabra "exclusivamente", pudiese ser cambio de categoría para instituciones públicas. Porque si bien es cierto, tengo un área verde que ya tiene asentamientos humanos irregulares, difícilmente pudiésemos cambiarlo. Entonces, estoy proponiendo de que los asentamientos de más de 12 años pueden hacerse este cambio de uso de bien público y que se pueda legalizar, pero con venta directa.

Ahora bien, hay dos mecanismos para legalizar los asentamientos humanos irregulares. Primero, que es la partición administrativa, que es cuando el municipio encuentra un lote que no está fraccionado en el registro de la propiedad, solo aparece un lote completo, pero hay muchos asentamientos humanos irregulares, hay 100 viviendas. El Municipio bien puede legalizarlo, pero en el momento que aparece el dueño, el municipio tiene que pagarle al dueño. Entonces, ¿qué estoy proponiendo acá? Si bien es cierto, ha habido una irresponsabilidad del dueño de dejar botado el predio, de permitir que se asienten personas ajenas al predio, pues que paguen una multa del 100% de todo lo invertido por el municipio, porque ha habido lotes y predios que el municipio tiene que rellenar, tiene que poner las redes del agua potable, tiene que poner el alcantarillado, y después aparece el propietario cuando ya el municipio ha regalado y págume. No. Se tiene que interponer una multa del

100% de tal manera que el titular, el adjudicatario, ya no tenga que pagar ni un solo centavo, sino que haya obtenido este beneficio por parte del Municipio. O sea, es irresponsable que muchos propietarios de terrenos de grandes lotes, los dejen abandonados y después cuando el Municipio tiene una intervención, una intervención muy importante, quieran cobrar al Municipio. Esa es una parte de la propuesta.

Ese es en el artículo 586, si no me acuerdo. No, 486. Ese es el 486. Correcto. Ese es con respecto a la partición administrativa. Y con respecto al 596, que esa es la otra forma de legalizar. Cuando el Municipio encuentra asentamientos humanos irregulares en predios que tienen dueño, donde están fraccionados y ya invadieron, como es la palabra más común que nosotros la utilizamos, entonces el Municipio tiene que expropiar y tiene que pagarle esa plata al dueño del predio. Eso se lo hace mediante expropiación especial. Pero viene el posesionario y dice, a ver, Municipio, usted va a legalizar, pero yo le pagué al dueño al que me vendió, lo vendió ilegalmente porque la ley es clara, tiene que tener, para poder vender, el permiso del Consejo Cantonal del Municipio.

Tiene que tener servicios básicos, el 50% de agua potable y de alcantarillado. No puede vender lotes porque le parece o porque fraccionó. Tiene que haber, el Municipio tiene que hacer un seguimiento a todos estos procesos de proyectos urbanísticos. Ese es parte del ordenamiento territorial. Parte de saber si la ciudad cuenta o no con redes de servicio de alcantarillado o de servicio de agua potable.

Entonces viene y dice el adjudicatario, dice, pero a ver, Municipio, usted me está cobrando 5 mil dólares por este terreno, pero yo ya le pagué al propietario que lo vendió ilegalmente, 2 mil. Entonces cómo nosotros sabemos que ese recibo es válido y yo le tengo que descontar la deuda y le cobro solo 3 mil desde el Municipio. Entonces estoy proponiendo que esto se haga ante un juez, sin que el Municipio paralice el proceso de legalización. El juez determine si los recibos son válidos o no son válidos. ¿Cuánto le consideramos? El Municipio sigue su proceso y llega hasta el registro de todos estos predios. Pero no le entregamos las escrituras hasta que el juez determine el justo precio y cuánto se le tiene que descontar en el cobro.

Ahora, la ley dice que hay que cobrarle semestralmente, hasta 25 años. Yo estoy proponiendo que se lo haga cada año. Perdón, ahí sí ya me equivoqué. Semestralmente dice la ley, yo estoy proponiendo que se haga anual. Sí, yo estoy proponiendo que se haga anual y que comience el cobro al siguiente año fiscal.

Con todas estas propuestas que estoy haciendo, vamos a facilitar, vamos a actualizar los procesos de legalización, que eso primero le da dignidad a la gente que está viviendo en los asentamientos regulares. Segundo, que permite que puedan tener lo que consagra la Constitución de la República, todos los servicios básicos. Tercero, que, al tener estos sectores ya legalizados, bien se pudiese tener, ojalá en un momento no lejano, la construcción de escuelas, de centros de salud, de iglesias, en estas áreas verdes que en algún momento

podieran servir o que se las donó a los diferentes gobiernos anteriores para que puedan hacer uso de esta infraestructura.

En todo caso, queridos legisladores, lo que he propuesto es con base a la experiencia, les va a servir mucho a los alcaldes, les va a facilitar enormemente el proceso de legalización. A veces los alcaldes piensan que entregar una escritura no le da rédito político, al contrario, piensan que es un costo político, pero entregarle una escritura a una familia, que ya tiene muchos años sin aquello que ha sido objeto de traficantes de tierra, de majar lodo, de no tener servicios básicos, pues le va a cambiar la vida, y por eso estamos nosotros acá, para cambiarle la vida a la gente.”

2. Leonardo Orlando (Prefecto de Manabí)

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) valoro mucho este proceso de socialización de los proyectos de reformas que se han unificado, varias iniciativas de varios asambleístas, que provienen del periodo anterior y que se van a enriquecer con los aportes de ustedes dentro de la Comisión y los demás asambleístas de la República del Ecuador.

También quiero agradecer y reconocer el proceso de socialización que a bien tuviere iniciar en el territorio la asambleísta Gabriela Molina, integrante también al igual que usted como asambleístas manabitas, integran una comisión tan trascendental y digo esto con énfasis porque Manabí es una provincia que tiene en su campiña rural, una enorme necesidad de atención de los gobiernos provinciales que por excelencia nos encargamos de promover el desarrollo rural integral y la mayoría de provincias, tiene como principal actividad económica de sustento las actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras artesanales, también de pesca industrial como en nuestro caso teniendo a Manta como capital atunera del océano pacífico oriental y del mundo y en estos momentos nos encontramos viviendo la más dura crisis de los GAD de la historia, por eso en virtud de que hay urgencias que resolver, quiero que en el ámbito de las dos competencias que son parte de la misión del mandato institucional que tiene la Asamblea, en el ámbito del control político y el ámbito legislativo, todas las propuestas de reformas las hemos analizado a partir de la exposición de socialización de la asambleísta Gabriela Molina que la compartió en el pleno del Consejo Provincial, hay temas que nos generan observaciones, que creo que pueden ser enriquecidas. Pero yo quisiera aprovechar este espacio para resolver, para procurar, con el apoyo de esta Comisión, la grave crisis institucional económica y social que se ha generado por el atraso del Gobierno Central, en las transferencias del Modelo de Equidad Territorial.

Hoy, a las prefecturas del Ecuador, se nos adeudan, considerando el mes de noviembre, alrededor de 635 millones de dólares, a la prefectura de Manabí, se nos adeuda 46 millones de dólares, de los cuales 16.2 millones de dólares corresponden al Modelo de Equidad Territorial. El día de hoy se cumplen 89 días sin recibir transferencia alguna del Modelo de Equidad Territorial. El

último valor recibido el 15 de noviembre, correspondió al periodo del 1 al 14 de septiembre del año 2023, se nos debe la alícuota de octubre y la alícuota de noviembre y se ha normalizado y es algo que pedimos que esta Asamblea, más allá de que la Constitución y la ley ya prevén, que las transferencias deben ser predecibles, directas, automáticas, oportunas, que se dé prioridad en esta Comisión y que también se solicite con urgencia al presidente de la Asamblea, que se dé trámite a un proyecto de ley que ya está en el despacho de la presidencia de la Asamblea, porque fue aprobado su informe para tratamiento en segundo y definitivo debate por la comisión de GAD en el periodo legislativo anterior, que si hay observaciones o hay oportunidades de mejoras en sus textos cumpliendo el trámite legislativo tendría que regresar, conocemos en un trámite de ocho días a la comisión para que puedan ser incorporadas cualquier observación o sea aprobado, ojalá, por unanimidad, por todas las bancadas. Me refiero al proyecto de ley orgánica reformativa, a varias leyes orgánicas para asegurar la asignación directa y oportuna de recursos de los ingresos permanentes y no permanentes a los gobiernos autónomos descentralizados.

Si bien es cierto, ya pasó el proceso de socialización y de construcción del articulado, ya está para su debate, no es menos cierto que este cuerpo legislativo en este periodo, será el que, en ese segundo debate, pueda discutir los textos definitivos para ser aprobado. Les expreso nuestro anhelo, que es el sentir de las prefecturas, municipios, gobiernos, parroquiales rurales, que tengamos una ley que garantice el mandato constitucional. Esta ley tiene unas garantías para que ya no sea el Ministerio de Economía y Finanzas que con discrecionalidad o tomando recursos correspondientes a los autónomos centralizados, resuelva los problemas de flujo de caja del Gobierno Central, disponiendo de recursos que por Constitución y ley le corresponden a los GAD, porque ya le da la potestad al Banco Central, para que transfiera a cada una de las subcuentas, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Ya habíamos hasta el mes de septiembre de este año, asumido como normal, que nos transferían las alícuotas mensuales a mes vencido, y cada vez más cerca de los últimos días de ese mes ya vencido, es decir, que, en promedio, el retraso o los recursos se recibían después de 50, 55 días de haber iniciado el mes inmediato anterior.

Esta ley establece adicionalmente que, hay sanciones para los gerentes del Banco Central, creo que se puede reforzar esa parte sancionatoria, y creo que se puede enriquecer que, como hay dos fuentes del Modelo de Equidad Territorial, los ingresos permanentes, que ahora el COOTAD establece que sean del 21%, y los ingresos no permanentes que ahora el COOTAD establece que sean del 10%, principalmente en los ingresos permanentes, el mayor aporte lo hacen los ingresos tributarios provenientes del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduanas, y los ingresos no permanentes principalmente los ingresos petroleros netos, es decir, ya los excedentes que quedan de libre disponibilidad para el Estado Central, se vayan acumulando en un fondo, tanto de los ingresos no permanentes y el ingreso permanente

de manera diaria, para que se puedan hacer esas transferencias, incluso se podría mejorar los textos de que esos recursos se vayan acumulando diariamente, se vayan distribuyendo diariamente, a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme las asignaciones que están preestablecidas, antes del inicio de cada año, conforme a las liquidaciones cuatrimestrales que hace el Ministerio de Economía y Finanzas, del Modelo de Equidad Territorial, que tiene dos componentes, componente A, que es garantizar al menos los mismos recursos que recibían los gobiernos autónomos descentralizados hasta el año 2010, año en que se aprobó el COOTAD, y el componente B, que tiene siete variables, actualmente para todos los gobiernos autónomos descentralizados, y que por una enmienda constitucional, y que tiene que legislarse, y que tiene que crearse la normativa secundaria, en el caso de las prefecturas, se incorporó una octava variable, que es la de vialidad rural, para no tener nuevos recursos, sino para redistribuir más equitativamente los recursos que corresponden a las prefecturas, en este concepto, asignando un valor en función del déficit de la vialidad rural de cada territorio.

Esto es fundamental, señoras y señores asambleístas, que se trate con prioridad. Adicionalmente, debo informarles y quisiera poder recibir sus comentarios a los asambleístas manabitas, dos de ellos forman parte de la Comisión, la asambleísta Katiuska Miranda, ha hecho aportes al COOTAD, y el asambleísta Lenin Barreto, fue integrante de la Comisión, y a todos los asambleístas manabitas, no solo de la bancada, la que orgullosamente nos representa como Revolución Ciudadana, sino a todos los asambleístas manabitas, tanto nacionales como provinciales, que representan a nuestro territorio, y que hoy, estoy seguro que se suman a la defensa y a los legítimos derechos e intereses generales de la provincia de Manabí, y de los territorios, porque todas las prefecturas, todos los municipios, todos los gobiernos parroquiales rurales, somos gobiernos de cercanía, somos los primeros a los que acuden los ciudadanos para atender necesidades tan elementales de una vía, de un puente, de un sistema de riego, en el caso de los municipios, la infraestructura urbana, el agua potable, el alcantarillado, las necesidades de mercados, de terminales, de parques, y en nuestro caso también la gestión ambiental, la gestión concurrente de riesgos, y en esa línea, ya un primer aporte al proyecto de ley que ustedes han, que en la Comisión se ha unificado, se acaba de aprobar, la ley de prevención de riesgos, donde se le da a las prefecturas la rectoría, estamos de acuerdo con ese concepto, la rectoría del COE provincial. Pero contarles que hasta ahora, del Gobierno Central, de los dos gobiernos anteriores, sabemos que este gobierno apenas va a cumplir tres semanas, el día de mañana, no hemos recibido ningún tipo de apoyo para atender las múltiples emergencias, en los últimos dos años hemos tenido 1647 intervenciones, ahora se aproximan a las 2000 intervenciones, en estos últimos meses, pero el corte que hicimos en los tres primeros trimestres del año, aproximadamente 1650 intervenciones, tenemos más de 300 puntos priorizados, para mitigar y prevenir los efectos de la amenaza del fenómeno del niño, y no recibimos ningún tipo de cooperación, y sigue siendo el ente

rector y la gestión de riesgos es concurrente, esperamos que el nuevo Gobierno, no solo dé lineamientos, protocolos, a través del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, sino que también asigne recursos, intervenga con capacidad institucional y financieras y materiales en la prevención y prevención de violencia.

Es por eso, que tenemos que asumir esa competencia que no está costeadada, por la cual no recibimos un recurso adicional, y hoy vemos en el proyecto de ley que se incorpora una disposición de asignar al menos el 3% de los ingresos para los grupos de atención prioritaria, para proyectos de prevención de violencia. Hoy Manabí tiene la red provincial más grande de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, sus hijos han nacido en las casas de acogida, hoy tenemos cerca de 20 personas, la mayoría menores, sin tutela de sus padres, y una madre mayor de edad, con tres hijos menores, algunas madres adolescentes que han sufrido violencia física, psicológica, e incluso abuso y explotación laboral y sexual, casos muy dramáticos, pero si quiero plantearles a esta Comisión, que la iniciativa estamos de acuerdo que se asigne un fondo, pero que no sea nuevamente solo los gobiernos autónomos descentralizados, que asumamos un 3% adicional al 10% de grupos de atención prioritaria, ya contemplado en la ley, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas en situación de vulnerabilidad, en situaciones de riesgo, pedir que se precise dentro de esos grupos de atención prioritaria que hoy no, por incluso un precedente de la Corte Constitucional, que se incorporen a los jóvenes también, que en ese 10%, se puedan considerar a los jóvenes, con énfasis en aquellos jóvenes que hoy no estudian y no trabajan, y que solo se pueden atender en casos de aplicación de la ley de prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, y sería importante que se pueda subsanar esa omisión que hay en la legislación, y que dentro de los grupos de atención prioritaria de ese 10%, también se puedan asignar recursos para atención de los jóvenes, muy importante en la prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, pero también para su inserción social, para tener una juventud de oportunidades.

En este contexto de las propuestas, también hemos propuesto profundizar la descentralización a través de una carta dirigida al expresidente de la Comisión Especializada Permanente de los Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias, Organización Territorial, el 10 de marzo presentamos varias propuestas, hemos leído los textos que se han unificado y no se han considerado ninguna de nuestras propuestas, probablemente fue muy cercano a la terminación, por el mecanismo de la muerte cruzada al periodo anterior, pero queremos hacer llegar a la presidenta, vicepresidente y todos los integrantes de esta Comisión, aquellos textos que profundizaban la descentralización, y que en la disposición décimo octava del COOTAD, disposición general décimo octava, que atribuye el ejercicio de las competencias a los gobiernos regionales, que ustedes saben que no se han creado y que muy difícilmente se crearán en el corto plazo, que hasta que

estén creados hoy esos gobiernos regionales, autónomos, el Gobierno Nacional asumió esas competencias, incluida la conservación de las cuencas y el manejo de las cuencas hidrográficas, nosotros estamos pidiendo que aquellos gobiernos provinciales que acreditemos la capacidad técnica, institucional, podamos asumir esas competencias, y que el Consejo Nacional de Competencias, conjuntamente con el reconocimiento de esta competencia, haga el debido costeo de las competencias, así como se incorporó a través del Código Ingenio, la competencia de innovación, ciencia y tecnología de las prefecturas, hemos demandado que se active el comité de costeo de competencias, la Comisión de Costeo de Competencias, porque la Constitución es muy clara y no se pueden transferir a los gobiernos autónomos descentralizados, competencias adicionales sin recursos adicionales, como las que estamos asumiendo y no tenemos recursos asignados de dragado, de limpieza de ríos, esteros y represas y embalses. Entonces hay mucho en el marco de competencias que queridos asambleístas, quisiéramos que se incorporen, que se escuche como se comenzó a hacerlo en territorio, por ejemplo, que se escuche en el territorio, están invitados a la provincia de Manabí, sabemos la autoridad máxima que todas las entidades deben estar, pero es en territorio donde se puede nutrir y que a nuestros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, CONGOPE, AME, CONAGOPARE, se nos permita sistematizar y muchas de estas propuestas son muy importantes y son urgentes, pero hoy la mayor urgencia es el diálogo, la concertación e impedir que los recursos que les corresponden a los territorios, a las provincias, a los cantones y a las parroquias rurales, no se distraigan, no se atrasen y no se acumulen en más, aproximadamente supera la deuda a los GAD, las estimaciones que tenemos, los 1500 millones de dólares, se terminará el año probablemente con deudas a los gobiernos autónomos descentralizados, a los tres niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Decirles que, también hay una ley que aprobó la Asamblea en el periodo legislativo 2017-2021 y que fue producto de una objeción total por inconstitucionalidad y que fue a través del periodo legislativo anterior que, un dictamen de la Corte Constitucional, que permitió que se publique en el registro oficial respecto de, que se deje de peregrinar por parte de los GAD la recuperación del IVA y que se retenga 100% del recurso del IVA, se declare pero se retenga en las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados. Y, hubo una disposición transitoria, en la facultad que tiene la Asamblea, de dar seguimiento y hay una unidad técnica especializada para ello, del cumplimiento de las normas legales que se aprueban en la Asamblea, se violentó una disposición transitoria que da un plazo máximo de seis meses para transferir los valores por concepto de IVA acumulados, que el gobierno anterior del señor Lasso, buscó los mecanismos para con interpretaciones antojadizas y dicen que lo que no distingue el legislador, no se puede interpretar de manera extensiva, no aplicaron a varios de los periodos de devolución de IVA. En caso de Manabí, se quedaron pendientes del 2018-

2019, 6.6 millones de dólares, con el pretexto de que tenían convenios con el Banco de Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas denominados, convenios FINGAD dos, FINGAD tres, FINGAD uno, y que han pasado más de dos años, desde la vigencia de esa ley, a partir de agosto del 2021 y que esos saldos siguen acumulados, que, se interpretó que era sólo lo que estaban en resoluciones en el SRI, no lo que estaba en trámite, que no dependía de nosotros, se habían acumulado solicitudes de periodos anteriores, y así se evitó cumplir la ley con interpretaciones antojadizas, denunciar esto a la Asamblea, para que exija el cumplimiento y esos saldos que en el caso de Manabí ascienden a 6.6 millones de dólares, se ha aplicada la ley tal cual, su espíritu, ya no fue dentro de esos seis meses, pero su espíritu y su letra, no con interpretaciones antojadizas, de que lo que ya tenía un acuerdo, un acuerdo que está incumplido, un acuerdo sobre el cual se ha pedido nuevamente compromisos de cumplimiento y que se incumple todavía, porque hay un peregrinar entre el Banco de Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas, para recuperar esos valores del IVA, que en nuestro caso corresponden al 2018-2019. Nosotros tenemos pendientes, saldos del 2017, todo el 2018, 2019, la mayor parte de 2020, todo el 2021, 22 y 23, que no hemos recibido un solo dólar o que tenemos saldos importantes que hoy acumulan cerca de 20 millones de dólares de competencia de riego y drenaje, ¿cómo hacemos riego? ¿Cómo impulsamos la producción agrícola, la seguridad en soberanía alimentaria? si los informes de concordancia emitidos, las viabilidades técnicas del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Economía y Finanzas, reposan el sueño de los justos, eso es lo que está en discusión, queridos y queridas asambleístas, en este momento, la verdadera descentralización que sea profunda, que sea en favor de los territorios, que sea en favor de nuestros hermanos y hermanas del campo y del mar, que proveen de alimentos al Ecuador y que generan también divisas con su trabajo, por su vocación agroexportadora de nuestros territorios, en la Amazonía, en la sierra, en la costa y en nuestra región insular. Son nuestras propuestas también de que para la viabilidad rural, el centralismo limita que las fuentes de materiales petrios puedan ser utilizadas, obtener un libre aprovechamiento, es una reforma que dura años porque se ha centralizado ese trámite en el Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, y no hay desconcentración, tenemos que peregrinar en Quito o en Guayaquil.

Estamos proponiendo también una reforma, que haremos llegar por escrito, para que de manera concurrente, la competencia, que si bien es cierto, está en la Constitución y la ley, corresponde a los municipios de áreas y petrios, cuando se trate de proyectos de viabilidad, podamos tener una competencia subsidiaria y concurrente con los gobiernos municipales, porque no puede limitarse el derecho de una comunidad a tener una vía y tenemos que transportar hasta 100 kilómetros desde las canteras que tienen autorización, cuando nosotros podemos velar el estricto cumplimiento de las normas ambientales para el aprovechamiento de los materiales petrios y así disminuir

la brecha de injusticia e inequidad con nuestros hermanos que viven en zonas dispersas, aislados en las represas, en las campiñas, en las tabladadas.

Son varias de las propuestas que haremos llegar por escrito. Invitamos desde la provincia de Manabí a la Comisión de GAD, que nuestros dos asambleístas manabitas, con nuestra presidenta, nuestra querida compañera Victoria Desintonio, sientan a Manabí en su casa, que sea parte probablemente de ese tributo a Manabí en la agenda bicentenario, estamos por cumplir 200 años como provincia y aún el centralismo no permite que el desarrollo de nuestros territorios, sea con verdaderos preceptos de justicia social y de equidad territorial.

Muchas gracias por su respaldo, pedirles en resumen que activen esa función de control político para que los ministerios correspondientes, informen sobre cómo van a solucionar las deudas acumuladas a los tres niveles de gobiernos autónomos centralizados, al Ministerio de Economía y Finanzas, que debo reconocer que hemos estado en permanente diálogo, sabemos la situación fiscal que se ha recibido el actual Gobierno y lo que queremos es certidumbre, pero que en ese proceso de monitoreo y de control legislativo se pueda hacer comparecer a los distintos ministerios que tienen relación con los GAD, los temas hídricos o a través del Ministerio de Ambiente, el Consejo Nacional de Competencias, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, que el Comité de Reconstrucción que lo preside el Ministerio de Transporte, que informen y que de una vez por todas, se acabe con el sectarismo político y que en democracia, así como nosotros aceptamos los resultados y lo hemos expresado al nuevo presidente, al nuevo Gobierno y a la Asamblea que está constituida por las diferentes fuerzas políticas del Ecuador, la actitud de trabajar en unidad por el desarrollo de Manabí y la patria, que se informe no lo de Manabí, se informe lo de todos los territorios, los temas pendientes y que se busque mecanismos de solución.

Ustedes hoy tienen en la asamblea, les llegará la comunicación el día de hoy de la solicitud hecha a los asambleístas manabitas, nacionales y provinciales, por ser la comisión de los GAD, la que defiende, promueve la garantía de los territorios que representamos los GAD, que somos administradores y somos solamente los mandantes de quienes viven en las comunidades rurales más dispersas, en los sectores urbanos populares y en general en nuestros territorios. Los que están velando hoy con su trabajo y estoy seguro con su agenda, tanto legislativa como control político, que porque los recursos que por constitución, ley y justicia le corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados y a las poblaciones a las que servimos, lleguen como señala la Constitución de manera predecible, directa, oportuna e automática que hoy las tecnologías así lo permiten.”.

3. Dr. Carlos Mendoza (Alcalde del Cantón Sucre)

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) parecería que vamos a ser recurrentes en toda la situación que hemos escuchado. Aportes interesantísimos de la abogada Alexandra Arce, asambleísta, que ha dado un

punto muy sensible que es esto del ordenamiento territorial. En serio, bajo mis años en esta actividad, he podido vislumbrar que es un proceso que necesita una autonomía, que los gobiernos locales, los que estamos en territorio, podamos proceder de la mejor manera. Pero evidentemente, más allá de ese aporte tan interesante, que ustedes como legisladores, como gente con conocimiento también, puedan hacer pues, una ley que determine una viabilidad para estos procesos de ordenamiento territorial. Manipulados, usufructuados en alguna forma, pero en todo caso mal manejados. Evidentemente los municipios podemos aparecer también como cómplices o encubridores de ciertos procesos.

Pero lo más sensible en estos momentos es la parte financiera. Por esa gracia de Dios y por la gracia del pueblo del Cantón Sucre, esta es la cuarta vez que yo soy alcalde de este cantón. Y créanlo, señores asambleístas, que en ningún momento he vivido esta situación, tan horrorosa y difícil. Porque nosotros vamos a cumplir siete meses el 15 de diciembre, después de dos días, y hemos recibido tres asignaciones. Es decir, ya estamos desfasados en cuatro asignaciones. Septiembre, octubre, noviembre, y diciembre que ya va a fenecer. Es decir, imagínense en estos municipios que estamos categorizados, y eso no hay que esconderlo, municipios pequeños, municipios medianos, y los grandes municipios. Que posiblemente en estos momentos también ya van a sentir si es el mismo tratamiento que hemos tenido en los municipios de mediano tamaño.

Pero el prefecto ha sido claro, terminante, con cifras categóricas que han determinado que la situación es tremendamente grave. Más allá de que, de alguna manera, por credibilidad o por alguna experticia en estos cargos podamos solventar estas dificultades. Pero ya en estos momentos sí es de un auxilio inmediato, so pena de paralizarnos de alguna manera, no por quererlo paralizar a los municipios, porque el municipio es el activador de muchos aspectos, el activador financiero en la ciudad, la activación a través de obras públicas, etcétera, etcétera. Entonces ustedes comprenderán que es necesario que el Gobierno, pues a través de ese proyecto de ley que el señor prefecto ha enviado, pueda, ustedes puedan ya promulgar una ley que nos dé la tranquilidad y la solvencia en todos los aspectos para poder nosotros manejar estos territorios.

Se ha dicho mucho del tema de riesgos, nosotros estamos en una zona de multi amenazas, por decir algo. El cantón Sucre a través de la historia y en los últimos años, ha sufrido embates de la naturaleza, dantescos, se podría decir, y posiblemente todavía no se solucionan problemas que tienen que ver con ese gran desastre o grandes desastres. Sin embargo, quiero decirles que los desfases en la parte financiera nos traen muchos problemas, es más, los recortes presupuestarios de acuerdo a los componentes, todos sabemos que hay dos componentes, y decir, claro, un ejemplo. Cuando yo asumí, mejor dicho, fui electo alcalde, nosotros hicimos cálculos sobre 780 mil dólares para la asignación del Gobierno con sus dos componentes. Cuando recibimos ya, posesionamos, recibimos 670. Un desfase de 110 mil dólares, con el agravante

que veníamos con presupuestos prorrateados o prorrogados. En todo caso, la situación desde el punto de vista financiero es desastrosa, el prefecto habló de muchas cosas como, por ejemplo, un tema muy sensible también, la devolución por IVA. Evidentemente es un recurso que pertenece por ley a los municipios, pero no se lo devuelve oportunamente, lo que ocasiona también otro desfase, porque nosotros trabajamos con presupuestos, y los presupuestos determinan cantidades con base en lo que presuntivamente uno va a recibir. Entonces es necesario, señores asambleístas, que le den la mano, ustedes le dan la mano a los municipios, le dan la mano al territorio, le dan la mano al pueblo, porque definitivamente el pueblo tiene muchos anhelos, muchas esperanzas, y quienes asumimos este reto, hace siete meses aproximadamente, pues estamos en la obligación de pelear, de pelear los recursos, pero al mismo tiempo pelear que haya justicia, justicia en el campo de que si no tenemos eso, pues prácticamente nosotros vamos a fenecer, vamos a colapsar, por decirlo más dramáticamente.

Bueno, yo creo que el prefecto fue muy claro, muy terminante, si yo sigo en esto, pues voy a tener posiblemente que hacerlos llorar a ustedes de la situación que vivimos, pero eso no es mi anhelo, mi anhelo es que ustedes a través de esta Comisión tan importante, quisiera reiterar también ahí la invitación que hizo el señor prefecto a Manabí, y yo pues como alcalde del Cantón Sucre, también les abro las puertas, les doy un abrazo a la distancia, pero al mismo tiempo quisiera dárselos en vivo y en directo, como dicen los auspiciadores de algunos medios de comunicación.

Yo creo que he sido más concreto en ese sentido, la parte ya más técnica, ustedes sabrán mejorarla si se quiere, y estaremos oportunamente para cualquier socialización o cualquier cosa que ustedes crean pertinente un aporte nuestro, pues aquí estaremos siempre solidarios con el dolor de nuestra gente, siempre solidarios con las necesidades, y espero pues que todo les vaya de lo mejor.

Muchas gracias por la invitación, y amigos asambleístas, principalmente vuelvo a nombrar a los dos manabitas y también la intervención de Katuska Miranda, un aporte importantísimo, y bueno, agradecerles la invitación y estaremos viendo los resultados de sus gestiones y las nuestras.”.

SESIÓN 010-2023-2025

Fecha: 20 de diciembre de 2023

1. Asambleísta Marcela Holguín (Proponente)

La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “(...)este proyecto de ley orgánica, que nosotros lo hemos denominado "Vivienda para Todos", y que básicamente lo que pretende es hacer una reforma al COOTAD para legalizar los barrios del distrito metropolitano de Quito y acabar de esa manera con el tráfico ilegal de tierras, que es una problemática que se da a nivel nacional, pero que sobre todo se concentra con muchísima fuerza en el

Distrito Metropolitano de Quito y también en la provincia de Pichincha. Son alrededor de 25 barrios los que se han visto afectados por esta situación, 25 barrios de miles de familias que pretenden que se legalicen sus tierras para acceder de esta manera a las escrituras, algo que han esperado por décadas, por décadas en realidad, y acceder también de esta manera a los servicios básicos que hoy por hoy no los tienen. Quiero presentarles, he traído conmigo para que me acompañen y para que también, si es que usted tiene a bien hacerlo, Presidenta, les autorice el uso de la palabra a cuatro compañeros que nos puedan explicar la problemática que se está viviendo en diferentes barrios de la capital ecuatoriana.

Nos acompaña el compañero Segundo Luis Matango, del barrio Virgen de la Nube, que está por aquí, Buenas tardes, bienvenidos.

El doctor Patricio Borja, del barrio Sector Nuevo, que también está con nosotros. La señora María Isabel Prado, del barrio Dorado del Sur y la señora Alba Mireya Vallejo, del barrio Once de Mayo.

Voy a tratar de ser lo más exhaustiva posible en la explicación de este proyecto que, insisto, lo hemos denominado "Vivienda para Todos". Esto ya fue presentado también a los anteriores miembros de esta comisión. Agradecerle de nuevo, señora Presidenta, por la apertura que ha dado al mismo. Lo presentamos el 15 de noviembre de 2022. Esta es una iniciativa de reforma al COOTAD que fue trabajado en conjunto con los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, en los concejales anterior, y hacer una mención especial a la ex concejala Soledad Benítez, que fue con quien trabajamos esta ley por iniciativa básicamente de ella, que creó un grupo que se llama el Grupo Lote, en donde están los 25 barrios que sufren esta problemática en la provincia de Pichincha, sobre todo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Si es que me ayudan con la presentación, por favor, les agradecería enormemente. Gracias.

Bueno, seguimos. Sí, bueno, en función del tiempo, ojalá hasta mientras se pueda cargar la presentación, pero comentarles un poco cuál es la situación, no solamente en Pichincha, sino también a nivel nacional.

¿Cuál es la situación de lo que ocurre en este momento con el tráfico de tierra y los asentamientos ilegales a nivel nacional?

Existen 1.108 asentamientos irregulares, según un informe último de la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares del año 2019.

Sigamos, por favor, con la presentación.

¿Cuál es en este momento la situación en el Ecuador? En 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo señaló que más de 2.7 millones de hogares sufren un déficit de viviendas, afectando al 60% de familias con menos ingresos. En este momento, el 60% de las familias ecuatorianas no tienen un hogar propio en nuestro país. En Quito, la cifra asciende al 56% de personas que no tienen recursos para acceder a una vivienda propia.

El déficit habitacional es una característica de los hogares con menos ingresos. Evidentemente, las personas más pobres en el Ecuador son quienes menos tienen la posibilidad de acceder a una vivienda propia. La vivienda es una de las necesidades básicas sin la cual una persona en riesgo de exclusión o de pobreza muy difícilmente podría mejorar su calidad de vida. Uno de los estándares, precisamente para medir si es que una persona o una familia mejora su calidad de vida, es precisamente saber si es que tiene acceso a la vivienda y si es que esa vivienda es propia.

Aumentar el acceso a la vivienda a las personas que más lo necesitan es fundamental para avanzar hacia un verdadero progreso. Eso es lo que nosotros queremos construir y propiciar con la reforma a esta ley del COOTAD.

¿Qué plantea básicamente este proyecto?

Vamos a ver algunos de los puntos principales.

Resuelve el problema de miles de ecuatorianos que pagaron por el valor del suelo en el que viven y aun así no son dueños de su propiedad. Insisto, esta es una problemática que aqueja a los barrios de Quito por más de 25 años. Son vecinos y vecinas, miembros de la comunidad, que por 25 años han pagado por su terrenito y no han tenido la posibilidad de legalizar ese terreno y mucho menos tener acceso a servicios básicos.

Los GAD tendrán que intervenir para garantizar justicia para los posesionarios de sus lotes. Nunca más gente obligada a construir sus viviendas sin ninguna garantía y bajo la amenaza de traficantes de tierra que lo que hacen es aprovecharse del dolor de la gente para sacarles la plata, pero no darles la vivienda por la que ellos han pagado.

Y también los GAD pueden realizar obras de infraestructura que han sido demandadas por años.

Las principales reformas, y con esto termino, señora Presidenta, colegas asambleístas, miembros de la comisión, son sobre todo apresurarnos en el proceso de declaratoria de predios de utilidad pública e interés social para que todas y todos puedan acceder lo antes posible al certificado de registro de la propiedad y al informe de la valoración del bien.

Únicamente con este certificado tendrán la garantía de que ese terreno ya consta como una propiedad privada. Como segundo punto entre las principales reformas se plantea una alternativa para el pago justo de la propiedad, considerando el valor catastral del predio en relación al año en que se realizó el asentamiento o lotización.

Como tercer punto, beneficiamos a los propietarios cuando planteamos que los GAD, en este caso, notificarán la resolución de declaratoria de utilidad pública de interés social y ocupación inmediata al propietario y se da el plazo de 30 días para inscribir la escritura en el registro de la propiedad, que también es importante porque se deberá cumplir con este plazo y no hacerlo

en un plazo mayor a aquel que está estipulado en esta reforma, que es de 30 días.

Como cuarto punto, enfrentamos los mecanismos de ciertos traficantes de tierras que, para evitar que los propietarios puedan acceder a los beneficios de la declaratoria de predios de utilidad pública e interés social, a pesar de que pongan procesos judiciales, ahora se continuará con este proceso de la declaratoria.

Y como quinto punto, en sólo tres meses, que también esto es algo muy importante considerar por todos los miembros de la comisión, en tan sólo tres meses se deberá emitir una resolución de venta de los lotes a favor de los ocupantes.

Señora Presidenta, colegas, miembros de la comisión, básicamente estas son las reformas que nosotros estamos proponiendo al COOTAD y sí me gustaría saber que contamos con el apoyo de todos ustedes precisamente para poner fin a esta problemática social y que ha sido largamente esperada una respuesta por parte de la Asamblea Nacional y también, en este caso, del municipio de Quito por los vecinos y vecinas del distrito metropolitano de Quito y de los diferentes barrios que me acompañan en esta tarde.

Es importante señalar, finalmente, que como lo decía en un inicio, esta propuesta ha sido trabajada en conjunto con el municipio de Quito, con la ex concejala Soledad Benítez, pero lo más importante ha sido trabajada con las personas que han sido afectadas por los traficantes de tierra y eso es importante porque precisamente contiene las inquietudes y las preocupaciones de estas personas que durante 25 años han estado esperando una respuesta por parte de las autoridades y yo estoy segura que ahora la van a tener de la mano de todos ustedes.”.

2. Carlos Olmedo Palacio Luna

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Este tema es muy puntual, que me parece muy interesante: la intención de la Asamblea de reformar el COOTAD para mejorar la ley como herramienta para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan cumplir de mejor manera sus trabajos.

Habíamos revisado la propuesta la semana anterior de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de Iniciativa de la ex asambleísta Alexandra Arce, y habíamos notado en algunos aspectos que se presentan en la propuesta algunos errores y dicotomías que tienen que ser analizados y revisados. Lastimosamente, la semana anterior se propuso dar paso a esa propuesta. Creo yo que pertinente, que más bien debería ser considerada y analizada muy detenidamente para que pueda ser incluida esa propuesta en una reforma si se piensa hacer una reforma integral al COOTAD.

En la exposición de motivos se señala que nace esa propuesta de la ley reformatoria, que busca dejar clasificado de forma clara los actos

administrativos que deberán ser aprobados y resueltos por el Consejo Municipal. Ahí no más tenemos ya una contraposición, los actos administrativos deberán ser resueltos por el Consejo Municipal, cuando con absoluta claridad conocemos cuáles son las obligaciones, responsabilidades y atribuciones que tiene la parte administrativa, el ejecutivo del municipio, y cuáles son las atribuciones que tiene el Consejo Cantonal y cada uno de los concejales.

También se señala que la propuesta no entra en conflicto con la normativa existente, simplemente hace una especificación para evitar las interpretaciones, y también se hablaba por parte de la proponente de la intención de evitar que algunos alcaldes utilicen la herramienta con fines a lo mejor de beneficio económico y personal. Ahí es cuando interviene incluso la asambleísta Fabiola San Martín y decía que consultaba de que si la intención de quitarle atribuciones al alcalde y concederle atribuciones a los concejales acaso no generaría ese mismo efecto de inducir a la toma de decisiones a lo mejor con otros propósitos que no sean el servicio colectivo y que la ciudadanía piense o esté convencida de que el concejal o los concejales del Consejo Cantonal toman decisiones en función de intereses políticos o personales o económicos.

Hay algunos temas que también se analizó o he podido analizar de la propuesta anterior, sobre todo en el tema de los considerandos. Se señala en los considerandos que el artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y será el siguiente: la Constitución, los tratados, convenios internacionales, leyes orgánicas, en fin. Eso está claro. Y también señala que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, entendiéndolo ya esa jerarquía, define que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, estamos hablando de la parte administrativa del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es la de establecer el régimen de uso del suelo urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, de parcelación, de lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal. ¿Quién planifica el cantón? El Ejecutivo, el administrador.

También se señala en el artículo 475 que es la propuesta de la reforma del COOTAD que establece que el Consejo podrá acordar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de autorizaciones.

De eso están las consideraciones. Pero es lógico que el Consejo pueda acordar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de las autorizaciones de fracciones de terrenos porque es el mismo Consejo el que tiene que estudiar las actualizaciones de los planes de ordenamiento territorial y cualquier modificación en las herramientas legales que la Administración necesita para actuar de manera correcta. La ley orgánica reformativa que plantea la señora Asambleísta en su artículo 1 dice reformarse el artículo 470 por el siguiente y se orienta específicamente a cambiar la parte de las competencias o atribuciones del Alcalde y conceder al Consejo cantonal. Respecto al

fraccionamiento y reestructuración dice el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural, de expansión urbana o urbano e exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia es lo que señala el artículo. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, también se señala con fines comerciales sin contar con la autorización del órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas.

Aquí hay un tema que también hay que analizar y con mucho detenimiento ¿no? Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales dice la propuesta sin contar con la autorización del órgano legislativo recibirán las sanciones del GAD municipal. También hay que tener en consideración y analizar el texto ¿qué es lo que se está planteando? Y ese es un trabajo que corresponde vehementemente a la Comisión, personalmente hubiese creído que este texto este planteamiento de reforma hubiese tenido que ser devuelto para que sea analizado y revisado de mejor manera sobre toda la parte pertinente a un planteamiento para que vuelva a ser presentado a la asamblea.

En el artículo 2 que plantea la reforma al artículo 472 dice, superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Quienes tienen la tarea de la elaboración del plan de ordenamiento territorial el PDyOT, es el Consejo Cantonal, pero la ejecución de ese plan de ordenamiento territorial y la aplicación de las normativas propias de cada una de las municipalidades en función de ese plan de ordenamiento. Hay algo también que se llama la atención. Los notarios y los registradores de la propiedad para la suscripción e instrucción de una escritura.”.

3. Sr. Luis Matango (Representante Barrial):

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) uno de los barrios que somos víctimas de los traficantes de tierra desde aproximadamente 21 años. Hemos venido para acá, distinguidos miembros de la Comisión, gracias a la asambleísta Marcela Holguín que nos ha posibilitado estar aquí presentes y queremos expresarle, pues hacerle llegar nuestro sentir para que nos ayuden en forma efectiva en la reforma de la ley del COOTAD. Porque siempre el Municipio ha encontrado unas fallas, unas falencias en la ley del COOTAD que existe actualmente y por eso que no se ha podido avanzar con la celeridad que requiere el caso.

Entonces, por eso que estamos aquí pongan todo el empeño, todo el interés y disculpen que les diga pues aquí no venimos a pedirles de rodillas, a pedirles que, por favor, sino que es la responsabilidad de ustedes, porque ustedes en el momento que decidieron ser asambleístas, dijeron vamos a servir al pueblo, vamos a servir al Ecuador. Eso esperamos y estamos plenamente seguros de

lo que yo he escuchado, que ustedes van a apoyarnos aquí en la Comisión y espero que salga pues una ley expedita para que el Municipio no tenga ningún pero, y decirles aquí falta esto, porque eso ha sido siempre la tónica hasta hoy. Ya vamos como 10 años en este proceso y no podemos regularizar y tomen en cuenta que en los barrios debido a esta situación de ilegalidad están complicándose más. Se vino el COVID, para todos es de dominio público. Con la crisis económica, con el COVID, muchas personas murieron, fallecieron, debido a la crisis económica tuvieron que emigrar muchos ecuatorianos, muchas familias y dejaron ahí los terrenos abandonados y quién tienen que solucionar es el presidente, el comité, la directiva y entonces se nos ahonda más los problemas. Eso quisiera que nos ayuden, queridos miembros de la Comisión, para que ya de una vez por todas, en este periodo de la Asamblea, lleguemos a obtener una buena ley, para que, repito, el municipio no tenga ninguna traba y poder decir, ¿saben qué? no podemos avanzar por esto, por esto. Y otra vez estemos aquí rogándoles a ustedes, ¿saben qué? necesitamos que nos ayuden en esta reforma.”.

4. Sr. Patricio Borja (Representante Barrial):

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...)este proyecto de ley lo único que pretende es regularizar los barrios. Hace unos minutos se decía cuánto tiempo nos encontramos en este proceso. Nos encontramos ya con la ley del COOTAD desde que se hizo el COOTAD. Desde el año 2009 las diferentes administraciones municipales establecieron justamente una comisión o una unidad especial de regular tu barrio. Creo que el municipio de Quito es uno de los municipios pioneros en este tema, es un municipio que ha afrontado esta realidad nacional. Nos hemos encontrado con muchas dificultades, hemos tenido incluso unas ordenanzas, la 055 en el caso de Quito, para avanzar con este proceso de regularización. Así, algunos barrios de los que nos encontramos de aquí presentes ya tenemos la declaratoria de utilidad pública, tenemos la declaratoria de uso del suelo, pero claro, no hemos podido avanzar porque incluso hemos llegado a las mesas de negociación. Como ustedes entenderán, al momento de realizar una expropiación especial, se debe establecer el precio que se va a pagar al propietario. Desde que se hizo el COOTAD, desde que se creó el COOTAD, establecíamos incluso un artículo que decía, en caso de que el lotizador lo hubiese reaccionado sin autorización del municipio, a lo que se refería antes el ingeniero, dice que no tenía derecho a pago alguno y esa fue una de las dificultades. Nosotros no nos vamos a pagar algún valor, a pesar de que señores asambleístas, nosotros ya hemos cancelado. En el caso particular del sector 9, nos encontramos de posesión desde el año 1996, hemos cancelado los valores que en ese momento nos impusieron los propietarios. Claro, el problema de todos los barrios de aquí es que no contamos con una escritura, porque si contaríamos con una escritura habríamos optado por una partición administrativa. El caso de nosotros es justamente eso, es una expropiación especial, solucionar este problema legal que se suscitó al momento en que el municipio no controló el uso del suelo, que tanto sea. Todas las obras de infraestructura que contamos actualmente en los barrios han sido solventadas por nosotros, por los posesionarios. Desde el año 96 otros barrios, incluso desde antes, hay barrios que tienen 30 o 40 años y que no hemos podido regularizarnos. Todo lo que son servicios de agua potable, energía eléctrica, muchas veces de manera clandestina, los hemos solventado

nosotros. Actualmente justamente con la constitución del año 2008 ya contamos con el acceso a servicios, pero necesitamos regularizarnos, necesitamos lógicamente nuestros títulos de propiedad.

Ahora, ¿cuál es la solución? La solución que le ve el municipio es cómo le pagamos o cómo va a pagar el municipio al verdadero dueño. Hace algunos años, me parece que fue por el año 2000, se creó una ley especial para la ciudad de Guayaquil y se establecía el valor de un dólar por metro cuadrado a fin de que se proceda a avanzar con la regularización. En este caso, señores asambleístas, queremos que ustedes tengan en consideración que nosotros ya hemos cancelado los valores que nos impuso por propietario. Si tendríamos que pagar, nosotros establecíamos que un valor por metro cuadrado no debería superar los cinco dólares, tomando en cuenta la fecha de posesión que nosotros empezamos en el asentamiento. El establecer un valor hace que nosotros agilitemos lógicamente este proceso de transferencia de dominio.

Al momento que dice el municipio consignará el valor al propietario, en nuestros casos ya prácticamente los barrios que tenemos la declaratoria de utilidad pública, hemos cancelado o hemos consignado ese valor al Municipio, pero el Municipio no ha podido avanzar con la transferencia de dominio. Entonces, ahí es donde queremos la ayuda de ustedes, señores asambleístas. ¿Cómo avanzamos? Ustedes son los propietarios de la tierra y ¿qué necesitan para transferir el dominio? Es lo que debe constar en esta ley. Todos los barrios tenemos levantamientos planimétricos realizados por el municipio de Quito. Tenemos censos socioeconómicos, tenemos censos de posesionarios, pero lamentablemente no avanzamos. El tema que trae a colación el compañero Matango dice algunas personas ya han fallecido, habrá que realizar un nuevo censo y el municipio actualmente dice no, ya contamos con unas personas que fueron censadas y no podemos realizar otro censo. Pero las personas están ahí, los familiares están ahí, los herederos están ahí y hay que buscar una solución para todas estas personas. Señores asambleístas, no quiero cansarles, sino simplemente pedirles que ustedes enriquezcan este proyecto de ley para que podamos avanzar con la regularización de barrios.”.

5. Sra. María Isabel Prado (Representante Barrial):

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) simplemente acotar que nosotros somos, no somos invasores, nosotros somos compradores de buena fe, nosotros ya le pagamos al señor lotizador, incluso, una vez que nosotros pagamos, no nos entregó las escrituras, sino nosotros tuvimos que pagar al Municipio para ver si es que el Municipio nos puede regularizar, pero lamentablemente el Municipio también nos han venido diciendo en las administraciones anteriores que no pueden hacer nada por cuanto se tiene que reformar la ley del COOTAD. Entonces yo aquí pido, señores asambleístas, la sensibilidad de todos ustedes para trabajar sobre esta reforma de la ley del COOTAD, que nos va a beneficiar no solamente a nosotros, sino a las otras provincias también que tienen el mismo problema, tal vez otras menos, otros más, pero yo sí pido la sensibilidad porque en cada uno de nuestros barrios también hay personas que ya están falleciendo y también eso va a ser un problema y no queremos que también esta ley se quede ahí como ya hemos venido presentando, presentando y se ha quedado ahí. Entonces yo pido, señores asambleístas, una vez más la sensibilidad de ustedes para trabajar y también ustedes en la opinión de la reforma de la ley del COOTAD.”.

6. Representante barrial Alba Vallejo Plaza:

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) nosotros estamos aquí una vez más buscando los mismos fines, que son fines comunes para muchísima gente, diría yo para miles de personas, que venimos en un proceso de regularización especial que finalmente no se ha concluido, por diversos motivos y en especial porque la ley en alguna manera no nos permite eso.

Entonces, nuestro pedido aquí ya no es sencillamente pedirles, llamarles a ustedes a que tengan empatía para con una gran comunidad y puedan debatir en esta mesa en los momentos que deban hacerlo y hagan esa reforma favorable para que nos dé vialidad legal para proceder y continuar con el proceso de regularización especial. Nosotros entendemos plenamente que mientras no exista la ley, no lo pueden hacer porque también es complejo para quienes están al frente. Por eso, nuestro pedido especial, ustedes que tienen en este momento la posibilidad de servir al pueblo. Muchos de ustedes habrán recibido nuestros votos, muchos de ustedes no habrán recibido nuestros votos, pero recibirán nuestro agradecimiento profundo y eterno para el resto de la vida y no sólo de nosotros, sino más bien de nuestra descendencia, de nuestros hijos. Nosotros estamos dejando un problema, heredando a los hijos y ellos créanme que ni siquiera saben a la finalidad de qué se trata, porque están dedicados a otras actividades, a otras cosas y necesitamos como seres humanos, como ciudadanos que vivimos aquí en Pichincha, necesitamos tener la seguridad jurídica de la tierra. Es nuestro derecho y por eso estamos aquí pidiéndoles eso a ustedes, porque nosotros somos a la final ciudadanos. Ustedes son autoridades. Ustedes tienen la sartén por el mango, como quien dice. Les pedimos por favor que nos ayuden. Ustedes dan lo que ustedes tienen en el corazón. ¿Y quiénes recibimos? Recibiremos también con el corazón que tenemos y seremos agradecidos eternamente. Muchas gracias señora presidenta. Muchas gracias señora asambleísta Marcela Holguín, porque siempre ha estado con nosotros, nos ha apoyado y por usted estamos aquí, siempre siendo la guía de nosotros.”

SESIÓN 011-2023-2025

Fecha: 12 de enero de 2024

1. Ex asambleísta Consuelo Vega (Proponente):

La exlegisladora proponente, en su intervención resaltó que: “Existe violencia en contra de las mujeres, y es un problema social en nuestras provincias amazónicas, y en el Ecuador. La violencia en contra de las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino, y establece formas de control expresadas de distintos tipos de violencia.

En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales y políticas, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria, e identidad sexo genérica.

En ese sentido, existen motivos muy relevantes que permitieron construir este proyecto de reforma a la ley. El requerimiento de las mujeres, de doña Rocío

Rosero, de la Coalición de Mujeres del Ecuador, Auxilio Vera de la RED de Mujeres Amazónicas, preocupadas por la violencia y sus altos índices y que es un problema definitivamente que afecta no solamente a las mujeres sino a las familias, a una sociedad, y tiene una relación directa con el desarrollo de nuestro país.

Dada la coyuntura política actual y al tenor de la situación de desigualdad y violencia generalizada, no solo en el ámbito social, sino en el ámbito político, donde las prácticas de difamación y alteración de hechos y documentos se han convertido en una constante. Es indispensable implementar un mecanismo que permita garantizar un ejercicio de la función política libre de presiones y amenazas, un actuar con transparencia en favor de los más necesitados del país.

En el Ecuador, las políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se han caracterizado por contar con recursos escasos, poca presencia estatal en varias provincias, y falta de articulación institucional. Conocemos las estadísticas de la violencia que ha ido en crecimiento y realmente es alarmante. Esta ley tiene carácter de reforma orgánica, porque sus disposiciones prevalecerán sobre otras normas. Regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, puesto que desarrolla principios en materia de derecho de las mujeres y recoge disposiciones de tratados internacionales.

Esta reforma cumple con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a una sola materia, está presentada al presidente de la Asamblea Nacional, y tiene la exposición de motivos, los más relevantes los que acabo de mencionar. Esta reforma modifica los artículos 3, 32, 41, 54, 64, 219, y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

En el artículo 1, sustitúyase el inciso del literal A del artículo 3, y en su lugar agréguese lo siguiente: "La unidad en la igualdad de trato implica comprender la construcción social y cultural, roles entre todas las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades, independientemente de su identidad de género y orientación sexual, que no exista fuentes de inequidad, violencia, y vulneración de derechos para que se garantice la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia".

En el artículo 2, sustitúyase el literal F del artículo 32 por el siguiente: "Fomentar la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres". En el artículo 3, sustitúyase el literal M del artículo 41 por el siguiente: "Implementar planes y proyectos destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores, y en su y en toda su diversidad, en los ámbitos públicos, privados, cofinanciar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales la planificación y ejecución de obras, proyectos, e incentivos de prevención y remediación de las víctimas".

Se atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano.

N. Las demás establecidas en la ley.

Artículo 4. A continuación de la letra T del artículo 54, inclúyase el siguiente contenido nominado con la letra U. A partir de esta letra, denominarse las demás letras que corresponden. En la letra U: "Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados conforme a las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional".

El artículo 5. Sustitúyase el literal O del artículo 64 por el siguiente literal O y P. A continuación, lo menciono: "Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados conforme a las disposiciones legales sobre esta materia".

En el artículo 6. Sustitúyase el artículo 219 por el siguiente: "Artículo 219 - Inversión Social: Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental, protección a víctimas de violencia de género, y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados en la constitución y en la ley".

En el artículo 7. Se establece el artículo 249 por lo siguiente: "Artículo 249 - El presupuesto para los grupos de atención prioritaria: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria". Estos son las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales, o antropogénicos.

El Estado presentará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Al artículo 249.1, presupuesto para fomentar y prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres: no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el tres por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Estimados asambleístas, estimada presidenta de la Comisión, existe una ley aprobada en el año 2018, que justamente es la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, pero lamentablemente esa ley no se ha

cumplido hasta el momento. Primeramente, porque no existe una articulación entre los tres niveles de gobierno, y también porque nunca se asignaron los recursos necesarios para que cada uno de los niveles de gobierno puedan establecer estas políticas públicas, puedan establecer planes y proyectos que vayan direccionados y destinados directamente hacia el grupo de mujeres, y les permita tener una autonomía económica. Más aún no existen estos proyectos y programas que permitan tener proyectos de capacitación, de asesoramiento, para proteger a las mujeres en toda su diversidad.

En ese sentido, ese es el proyecto presentado. Yo felicito a la Comisión que está tratando todos estos proyectos rezagados, se ha unificado algunos proyectos, y que sigan dándose este debate con personas que tienen que aportar muchísimo a este proyecto. Aquí quienes intervengan tanto de gobiernos provinciales, municipales, y parroquiales, tienen que sensibilizarse ante la problemática nacional que existe. En nuestras provincias amazónicas tenemos altos índices de violencia que superan la media nacional. Cinco de las seis provincias amazónicas estamos acechados por la violencia en contra de las mujeres.

En ese sentido, aquí está la reforma de ley al COOTAD, considero, ustedes están haciendo un excelente trabajo, primero en el tratamiento de proyectos rezagados desde años anteriores, y que vale la pena pueda presentarse al pleno en un primer debate, y luego a un segundo debate.

Muchísimas gracias nuevamente por la invitación, siempre estaremos pendientes de este proyecto de ley, y de los otros proyectos que han sido unificados esta mañana.”

2. Asambleísta Gustavo Mateus (Proponente)

El legislador proponente, en su intervención resaltó que: “ En mi calidad de asambleísta, conforme a mis facultades legislativas y al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenté el pasado mes de septiembre de 2022 dos proyectos de ley, presentados y remitidos para el análisis y tratamiento de esta Comisión de Gobiernos Autónomos. Comisión de la cual formé parte antes de la improcedente muerte cruzada. Sin entrar en más detalles, estoy convencido que estas propuestas contarán con su apoyo para garantizar los derechos en favor de nuestros mandantes.

En relación con el tema que nos ocupa, quisiera presentar brevemente uno de los proyectos enviados a esta Comisión. Se trata del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este proyecto de ley respeta lo establecido en el artículo once, número dos, inciso segundo de la Constitución de la República, que establece que todas las personas somos iguales y gozaremos de los derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria.

Por ello, y en virtud de que represento a la comunidad migrante ecuatoriana, considero fundamental que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales y municipales, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, implementen las políticas necesarias para diseñar acciones, planes

y programas, que favorezcan la integración social y económica de la Comunidad Migrante retornada, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana y que contribuyan a generar nuevas fuentes de emprendimiento y desarrollo económico, así como a facilitar el acceso de nuestros compatriotas migrantes a los beneficios que ya contempla la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, aprobada por esta misma Comisión. La integración de las competencias exclusivas en materia de movilidad humana no implica una desvinculación del tema con el marco legal vigente, ya que la Ley Orgánica de Movilidad Humana las contempla y respeta. Por lo tanto, el Consejo Nacional de Competencias tiene la facultad de regularlas de acuerdo con los propios principios constitucionales. Nuestro deber como legisladores es armonizar tanto en la forma como en el fondo, las leyes y demás normas jurídicas, con los derechos establecidos en la Constitución. Al finalizar esta intervención, quiero manifestar mi reconocimiento por el trabajo y el interés que se dediquen a estas propuestas, ya que atienden las demandas y requerimientos de nuestros hermanos migrantes. Gracias, señora Presidenta, por el uso de la palabra. En este sentido, fui convocado a tratar el proyecto reformativo al COOTAD. Sin embargo, el otro proyecto presentado corresponde a la Ley de Defensa contra Incendios.”.

3. **Asambleísta Katuska Miranda (proponente)**

La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “ Bueno, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, definitivamente tiene una perspectiva de lo que sería el poder dar la exposición de motivos en función al COOTAD vigente del 2010, en cuanto a las competencias y atribuciones que tienen los gobiernos autónomos regionales, mismos que esta figura no está consolidada en el Ecuador, para poder trabajar con los gobiernos autónomos descentralizados del segundo nivel, en este caso los provinciales, el segundo nivel que se tendría en el país.

En este caso, vamos a partir desde la brecha de pobreza y extrema pobreza a nivel nacional, urbano y rural de julio del 2021. Y podemos observar que estos datos son realmente también preocupantes, y vamos a mirar también los niveles de dependencia que se tienen de los territorios, en relación a lo que sería las asignaciones que tienen los gobiernos autónomos. El área urbana llega a pobreza de más del veinticuatro por ciento. Consideramos que se ha elevado en estos últimos años la pobreza extrema al ocho punto cuatro en zonas urbanas. Estamos hablando de las grandes concentraciones urbanas del país y en el área rural alcanzó una pobreza más del cuarenta y nueve por ciento y los flujos migratorios que empiezan a incidir en grandes brechas entre el urbano y lo rural y en este caso el país.

Los otros principios que hay que trabajar y mirar y por qué en este tema de la reforma es la discapacidad en el Ecuador con una de las competencias que veremos posteriormente que también tienen los gobiernos autónomos

descentralizados a nivel provincial. Y podemos observar que más del cuarenta y cinco punto sesenta y seis por ciento en el Ecuador las personas tienen una discapacidad física y podemos ver la intelectual, la auditiva, la visual y la psicológica. Y en el Ecuador se registró hasta esta fecha aproximadamente cuatrocientas setenta y un mil personas con diversos tipos de discapacidad, los cuales estaban a nivel nacional en el tema del registro social, un tema que también tiene una discusión profunda. Sin embargo, ni el diez por ciento ha sido cubierto, es decir, solo cuarenta mil personas aproximadamente tienen el tema del bono José Joaquín Gallegos Lara y catorce mil son beneficiarios de pensiones que tienen que ver con el tema de los no contributivos ante los temas que el gobierno apoya a estos grupos y por eso vamos a mirar lo que sucede entre la pobreza, la extrema pobreza y los temas de discapacidad.

Y aquí vienen temas tan importantes que conforme al artículo uno de la Constitución, el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario y se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Y voy a hacer un hincapié en la parte de la descentralización, justamente por el tema de las competencias de los gobiernos autónomos regionales, que reiteramos no han sido consolidados. En el artículo dieciocho, el numeral dos de la Constitución de la República, se reconoce también el derecho de todas las personas de acceder libremente a una información generada por las instituciones públicas del Estado y también o en las privadas que manejan el fondo de estas instituciones. El artículo noventa y cinco, que también nos faculta a ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva participar de manera protagónica en tomas de decisiones, de planificación y gestión en los asuntos públicos. ¿Por qué vamos a hablar de esta parte? Porque el tema del control sobre las instituciones por parte del Estado y la sociedad hace que esta contribución permanente de poder mirar e ir aminorando los temas de dependencia del Estado son fundamentales en cada uno de los territorios cuando hablamos de una efectivización de la descentralización y la autonomía en los dos términos que se les ubica justamente también en la ley. Y el código orgánico también dice en su artículo cuatro literal G que el desarrollo planificado participativamente transformará la realidad en economía popular y solidaria con el objetivo de erradicar la pobreza, la extrema pobreza, y distribuir en forma más equitativa los recursos.

Entonces, vamos a arrancar, que dentro de los principios que tiene el ejercicio de autoridades y potestades en el tema del COOTAD, en su literal I, sobre integración territorial, hacemos en este literal un artículo que se agrega: "Integración territorial". Los gobiernos autónomos descentralizados propenderán a facilitar la incorporación física de su territorio con el resto del país a partir de la promoción de la conectividad y del intercambio cultural, facilitando movilidades internas y garantizando la no discriminación regional, que es un tema fundamental, sobre todo porque vuelvo a reiterar el tema de las regiones y sus capacidades territoriales posteriores que se puedan consolidar en el tiempo.

En el artículo ciento treinta y uno, se establece que podrán obtener y gestionar recursos de cooperación internacional y de gestión, asistencia técnica para la competencia de sus propios marcos y objetivos nacionales, planes de desarrollos, y todos estos instrumentos como oportunidad y pertinencia. En el artículo ciento treinta y uno también incorporamos como segundo inciso el siguiente contenido: "El ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno". Tema que estaba exento, por ejemplo, cuando fue la pandemia, en el tema de las competencias exclusivas y concurrentes y los instrumentos que tuvieron que aplicar los gobiernos en relación a no recibir sanciones, que asumieron en competencias exclusivas, por ejemplo, del Estado y en el carácter de concurrente entre tres niveles de gobierno ante la ausencia de un cuarto.

¿Y qué es el presupuesto de general del estado? Este presupuesto no incluye ni la banca pública, ni la seguridad social, ni las empresas públicas, ni infraestructuras públicas, ni municipios, ni prefecturas y juntas parroquiales, por lo tanto, todo lo que tenga que ver con la información presupuestaria que es elevada a la plataforma del ministerio de finanzas tienen un ciclo presupuestario señora presidenta, la programación, la formulación, la aprobación, la ejecución, y la evaluación del presupuesto.

Y esto es un elemento que está obligatorio en todos los niveles de gobierno, así como en la función ejecutiva de las rendiciones de cuentas, que tiene que ver específicamente también con los temas de cada uno de sus sectores. Por lo tanto, aquí nosotros proponemos en ese ciclo presupuestario y en las problemáticas que tiene el país a través de instrumentos que se han generado, pero que no son evaluados pertinentemente, aunque existen algunos espacios como el Consejo de Participación Ciudadana y algunos instrumentos para poder proceder al no cumplimiento, proponemos que en el artículo ciento sesenta y ocho se incluya en la información presupuestaria el cumplimiento de metas, porque simplemente habla de la información presupuestaria que es trasladada al ministerio de finanzas y no se reporta el instrumento que constitucionalmente está en la constitución del 2008, que habla sobre los planes de desarrollo.

Aquí hablamos entonces que este artículo tenga su contenido de reforma información presupuestaria y cumplimiento de metas, toda la información sobre el cumplimiento de metas del plan de desarrollo ordenamiento territorial, continúa con el mismo artículo, el texto de artículo presente, y estamos remitiendo adicional aquello que se dé el reporte anual del cumplimiento de las metas del plan nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, adicional al que ya está en vigencia, que es la información financiera y presupuestaria que se cumple de manera trimestral.

Un poco aquello es para poder ir cumpliendo las metas que los territorios a través de los presupuestos participativos han solicitado continuamente y que después de un plurianual o cuatro años de gobierno resulta que puede suceder como los informes que se entregan también en la Asamblea Nacional,

diciendo nosotros pudimos cumplir apenas el veintidós por ciento porque existió una externalidad, sí, pero si existe la externalidad, tendrá que ser en ese momento subsanada en el momento del evento, y no que pueda ser justificada al final de la gestión para la que fue electa una autoridad local.

De ahí podemos observar también que la Junta de Beneficencia de Guayaquil es la única entidad que está autorizada a realizar loterías y juegos de azar, y vamos a hablar desde las probabilidades económicas y los modelos territoriales que se han implementado a través de ellos en la Ley de Ventas y Servicios de Sorteo.

Actualmente se permite la ejecución de estos, sin embargo en los territorios, no se aplica, por lo cual nosotros hemos establecido, vuelvo a decir, que esas competencias que se encuentran en este momento realmente en el aire, sean asumidas por el subsiguiente nivel de gobierno, que en este caso es los provinciales. En el artículo vigente del ciento setenta y dos dice “solo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generar ingresos propios.” Nosotros proponemos una reforma en el siguiente contenido “Sólo los gobiernos autónomos regionales y provinciales ante la ausencia del mismo que no conlleva a que en un futuro pudieran consolidarse, podrán organizar las loterías para generar ingresos propios”.

Incluso aquí se hablaba de poder hacer un alcance a todo lo que se ha difundido en los territorios y por qué reiteramos, porque los ingresos propios de los gobiernos autónomos, sobre todo provinciales, tienen un alto nivel de dependencia del Estado y en muchos casos a más del noventa y seis por ciento y como mínimo en ochenta y siete por ciento. Hay que hacerlos un poco más autónomos desde la parte financiera.

En el caso del artículo ciento ochenta y dos, nuevamente entramos en una discusión profunda qué sucede con los siguientes niveles de gobiernos, como son los gobiernos autónomos descentralizados municipales y los niveles de dependencia del estado.

En el Ecuador existe un gran nivel de municipios que tienen dependencias altas porque sus territorios son eminentemente rurales y compaginan con las funciones, atribuciones y competencias que tienen los gobiernos provinciales y no tienen capacidad para poder realizar sus tipos de catástrofes. Por lo tanto, nosotros hacemos asimismo e incorporamos en el penúltimo inciso, el siguiente contenido:

“En caso de que la jurisdicción de la obra específica no cuente con un catastro que proporcione información para el cobro de la contribución especial por mejora, el gobierno autónomo descentralizado provincial podrá intervenir en el desarrollo de este catastro rural” que están en competencias tanto del nivel municipal como con el tema de nivel parroquial. En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales al sector que se va a intervenir en las zonas rurales o en estos municipios que tienen casi el noventa por ciento de su territorio rural, los parámetros técnicos del catastro, así como los límites urbanos y rurales, serán proporcionados por los

gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco de un acuerdo. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán exonerar a través de las ordenanzas el cobro de la contribución especial por mejoras, con criterios específicos, a familias que se encuentren en niveles de pobreza y extrema pobreza”.

¿Por qué estamos incorporando este penúltimo inciso? Como es bien de conocimiento de todos, casi todas las ciudades que tienen crecimiento medio, intermedio y grandes, van utilizando el territorio de los otros cantones que son anexos a ellos, y en este caso tenemos todas las incorporaciones de industrias o desarrollos de otros niveles muy altos, pero que deben aportar efectivamente, reiteramos, hacia los gobiernos autónomos provinciales. En este caso, se exonera a quienes son o están en estos niveles de pobreza y extrema pobreza en nuestros campos en los cuales todavía incluso no ha llegado los niveles de desarrollo permitidos.

También hemos establecido que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, que es un tema muy importante, porque rompió los esquemas a niveles de los territorios, que tradicionalmente sólo incorporaban inversión pública a través de estos niveles de gobierno para ejecución de obras que son muy necesarias, pero el componente social se había omitido y solamente estaba amparado en las políticas públicas del gobierno, estamos diciendo algo que es histórico por condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y de diferentes niveles, también les ha impedido incorporarse. Este momento podemos observar aquí los proyectos sociales de un GAD que va desde el 10%, entonces dice estos proyectos sociales tienen dos millones, un ejemplo, 350 mil dólares, construcción, atención en niveles de deportes y remodelación de sus áreas comunales aproximadamente tres millones, lo que históricamente nunca se había conseguido.

Sin embargo, aquí también nosotros decimos que esto no sea asumido por lo que está dándose en los territorios, que esto significa que automáticamente el presupuesto que está dado para los grupos de atención prioritaria se los está destinando a obras físicas que sí, que son necesarias, pero que dentro del marco nosotros proponemos en el contenido el siguiente ajuste: “dentro del marco de la política social incluida en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, esté basada en el diagnóstico territorial y no solamente por el despliegue que se pone desde el 10% de sus ingresos no tributarios (estamos siendo claros y enfáticos) que son de inversión pública, se pueda incluir el diagnóstico y no simplemente lo que hemos notado, se construye un parque y se dice que es un parque inclusivo y se destina toda la inversión a un parque inclusivo y resulta que la población tiene más temas, por ejemplo, para mujeres que estaban en estado de gestación, niños con niveles de desnutrición, temas que deben afianzarse como deporte o en temas de recuperación de los grupos vulnerables. Y en este caso, vamos también, entonces, a mirar que tiene que tener un diagnóstico que sea coherente con el presupuesto, el requerimiento, porque al final del día, cuando se hace la evaluación del plan de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno,

tendrán que cumplir con la meta y que estaría en concordancia con la actual Superintendencia de Uso y Control de Suelo, también en el régimen de la presentación de estos instrumentos para la evaluación, pertinencia y remisión también a la Contraloría General del Estado en cuanto a sus niveles de cumplimiento y permitiría que tengan mucho más claro el usos de los instrumentos para quienes entran en estos niveles de gobierno.

Y aquí vamos a mirar también en el tema de fraccionamientos agrícolas, en el artículo 471, nosotros decimos que deberán sujetarse, no como estaba establecido hasta la fecha del 2010, solamente en el Código a través de leyes agrarias y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, porque así debería ser. En este caso, existe también la LOTUGS que es de carácter obligatorio y de cumplimiento de 12 años, cuyas modulaciones, cambios o alcances y resoluciones que hagan los gobiernos municipales, porque la LOTUGS estaría en estos niveles, que tienen afectación efectiva sobre el tema de la inclusión de obras o ejecución de las mismas, en los territorios desde los gobiernos provinciales pero también desde los gobiernos parroquiales, que esta clase de fraccionamientos se sujeten a este código, pero que incluya la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Un tema también complejo, delicado, que es evaluado permanentemente también por la superintendencia correspondiente en la misma, y se mantenga en las leyes agrarias, en estas leyes agrarias, a través del MAG o el ministerio rector, existen otras tres leyes que tendrían que compaginarlas dentro del paquete de leyes agrarias y el plan de uso y gestión de suelo aprobado correspondientemente por el Consejo, porque es validado y aprobado por el Consejo dentro de las resoluciones.

Eso sería nuestra presentación, señora presidenta, en relación a las competencias que en este momento volvemos a reiterar, se encuentran realmente al aire, que sean asumidas por el subsiguiente nivel de gobierno, que pueda mejorar las condiciones, las articulaciones, y que definitivamente la inversión pública en cuanto a los ingresos de los gobiernos provinciales sean mejorados, en este caso, que no incurren en nada que tenga que ver en impuestos del territorio, al contrario, sino la organización sobre evasiones de algunos elementos que ya están incorporados en nuestro territorio y que no tienen control absoluto por ningún nivel de gobierno, incluido el ejecutivo.”.

SESIÓN 014-2023-2025

Fecha: 17 de enero de 2024

1. Magíster Verónica Carrillo (Delegada del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos)

Sobre el proyecto, la compareciente mencionó lo siguiente: “Entendiéndose que en el artículo 4 del proyecto de ley de reforma del artículo 172 del COOTAD, pedimos una sustitución al inciso final recalando que los gobiernos autónomos regionales y provinciales tienen la autoridad para organizar loterías y generar ingresos propios. Esta disposición está establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial del Ecuador y

los gobiernos autónomos descentralizados, que son los GAD, conforman la Organización Territorial del Estado Ecuatoriano y están regulados por la Constitución de la República del Ecuador. En base a esto y en este sentido, es preciso revisar la pertinencia adecuada al desarrollo de la actividad que vincule a los GAD. Por eso es muy necesario tener en consideración la sustitución a este artículo.

Pasando y conforme a lo establecido dentro de las reformas, tenemos también observaciones en lo que lleva al artículo 42, los literales precisamente del inciso J y K. Dentro de este proyecto de ley se conforma lo siguiente que debería poder incluirse. En el inciso J o la letra J, nosotros nos pusimos de acuerdo en poder aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado que deberá guardar concordancia con el Plan Provincial de Desarrollo y con el Ordenamiento Territorial, las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley.

De igual forma, se aprueba o se observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior a las respectivas reformas, teniendo en consideración que no se habla de un presupuesto que está enmarcado en las competencias del COOTAD. En el inciso que también pedimos agregar es el inciso K, que es crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten. Debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDOT. Por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se considera fundamental que dentro del artículo 147, el inciso 3 y 4, las palabras se las pueda poner como plurinacional, como ven justamente en la diapositiva, y también agregar la palabra marco de la LOIPEVCM, que es la Ley de Erradicación de la Violencia Hacia la Mujer.

Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda: El Estado en todos los niveles y el gobierno deberá garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna. Estos son los artículos que están establecidos justamente dentro de las diapositivas para tener mayor comprensión acerca de lo que se está manifestando. En base a ello, las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantener una coordinación con los GAD municipales en una catástrofe nacional integrado por la georreferenciación del hábitat y también como información necesaria para que todos los niveles del gobierno sepan cómo reaccionar frente a estas catástrofes.

Vamos a ir a la siguiente diapositiva, que es justamente en el artículo 3, inciso final. Es muy importante manifestar que dentro del inciso final indican sobre la unidad de igualdad de trato implica comprender la construcción social y cultural de los roles entre las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades independientemente de su identidad de género y orientación sexual. Que no existan fuentes de inequidad, violencia, etcétera. Lo que se propone dentro del Ministerio de

Derechos Humanos y de la Mujer es que no debe sustituirse, solo agregarse lo siguiente: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad. Principio de igualdad, equidad de género, generacional que garantice una vida libre de violencia.

Seguimos también con los aportes al proyecto entre los artículos 5, 32 y 41 del COOTAD de Ligia Consuelo Vega. En base a ello, lo que se pide es justamente incluir en el artículo 5 las obligaciones estatales. ¿Qué es lo que se sugiere? La autonomía de los GAD debe marcarse y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el principio de igualdad, para lo cual cumplirá todas las normativas que formen parte del bloque constitucional que garantiza la CRE, incluido los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. También hemos visto que en el artículo 32 es importante agregarse en el cumplimiento de las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En el artículo 41 hablamos sobre las funciones. ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados? Pedimos sustituir justamente el inciso M e indicar que se pueda observar y también articular implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en toda su diversidad, en el marco del cumplimiento de la Ley de Erradicación de Violencia y Prevención hacia la Mujer en los ámbitos públicos, privados y comunitarios. En base a ello, los GAD municipales en el marco de sus atribuciones establecidas por la ley, financiarán con apoyo público, privado, planes, programas y proyectos con el fin de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres en todo su ciclo de vida y en toda su diversidad. Se dará también atención prioritaria y especializada a niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Pasamos a las siguientes observaciones acerca del artículo 47-54, que es muy importante también entender que se ha pedido dentro del artículo 47 agregar las siguientes palabras dentro del inciso D, que es justamente... y las organizaciones de las mujeres, porque es muy importante remarcarla y entender que las organizaciones de mujeres tienen conocimiento acerca de su territorialidad, pero también de lo que están pasando constantemente dentro de sus territorios, por eso es necesaria la descentralización de la misma. También en el inciso E es muy importante colocar la siguiente frase que indica sobre las agendas de igualdad, la obligatoriedad de cumplir el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y en el inciso F también pedimos añadir que debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDyOT.

En el artículo 54, en cambio, pedimos agregar en el último párrafo que debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDyOT, y en el cumplimiento de las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En el inciso J, en el artículo, en la parte final, pedimos agregar y debiendo cumplir las atribuciones establecidas en la Ley de Erradicación de la Violencia hacia la Mujer. También en el artículo 54, en el inciso U, pedimos que se agregue después de la política nacional y cumplimiento a las agendas de igualdad y de obligatoriedad de cumplir el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En el inciso W, también pedimos incluir el rol del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, además de las establecidas en las normas, será el de fortalecer la articulación institucional y garantizar la participación de las organizaciones sociales en la toma de decisiones en el seguimiento y evaluación de la política pública.

Continuamos con la siguiente diapositiva y vamos a ver los artículos 55, 57 y 64, de la Asambleísta Ligia Consuelo Vega, y pedimos en el inciso A del artículo 55 aumentar las palabras "parroquia con enfoque de género", y también pedimos incluir el inciso O, cumplir con las competencias previstas en el artículo 38 de la ley, que justamente son los indicadores establecidos para los GAD. Pedimos en el artículo, agregar un artículo, que es el artículo 57, e indicamos aquí las atribuciones del consejo municipal.

El consejo municipal corresponde en aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial con enfoque de género, y formular participativamente con la acción, el consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, donde se garantizará la participación de las organizaciones de mujeres, así como evaluar la ejecución de los mismos. Pedimos también agregar el inciso G, que es aprobar u observar el presupuesto de los GAD municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, agendas de igualdad y con el plan nacional para prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el ordenamiento territorial, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley. De igual forma, aprobará y observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas. Se pide de la misma forma agregar elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del GAD municipal, garantizando la paridad establecida de las normas. También se pide instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria y el Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, establecidos en el artículo 38 de la Ley de Erradicación de Violencia.

En el artículo 64 se pide sustituir el literal K por el siguiente, que es promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución. El principio de igualdad, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el marco de sus competencias. En el inciso O se pide sumar la palabra comunitario y

agregar también un párrafo indicando con presupuesto específico para tratar la problemática.

En la diapositiva siguiente vamos a tener observaciones al artículo 65, artículo 119, 124, 148.1, que es más incluir dichos indicadores. En el artículo 65 se pide planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de sus derechos de las personas en movilidad humana. En el artículo 19 se piensa promover y vigilar que se cumpla con los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los GAD, respetando el principio de paridad. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 38 de la ley de erradicación de violencia de género. En el artículo 124 se indica efectividad de la autonomía, la organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD. La autonomía de los GAD debe enmarcarse y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el principio de igualdad, para lo cual se cumplirá todas las normativas que formen parte del bloque de constitucionalidad que garantice la CRE, incluido los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El artículo 148, numeral 1, se pide ejercicio de las atribuciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres. Los GAD ejercerán las atribuciones destinadas a asegurar los derechos de las mujeres en todo el ciclo de vida y diversidad, que sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley de erradicación de violencia de género. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de titulares de estos derechos.

En la siguiente diapositiva estaremos dando observaciones a los artículos 249, el artículo 327 y el artículo 598. En el artículo 249, inciso final, se habla sobre los presupuestos para los grupos de atención prioritaria. Se pide sustituir la misma atención prioritaria, recibirán las mujeres víctimas de violencias a quienes se asignará un presupuesto específico de acuerdo a las necesidades en territorio que se reflejen en los PDOT y en los POA, actividades alineadas con el plan de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

En el artículo 327 se pide incluir una comisión permanente de mujeres, igualdad y género que se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad establecidas en la Ley de Erradicación de Violencia de Género, Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y Agendas de Igualdad. Además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, el ente rector de la prevención y

erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad a las normativas vigentes.

En el artículo 598 se pide incluir los Consejos Cantonales para la protección de derechos, que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y de los entes desconcentrados en su territorio en temas de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas establecidas por normas y a las agendas de igualdad construidas por los consejos nacionales de igualdad. Los consejos de protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Esos son los últimos artículos que hemos hecho, las observaciones que se han dado en base a lo que es las reformas a todas las leyes que están establecidas justamente en el COOTAD y es importante también tener en consideración que solamente no se trata de cambiar en un sólo ámbito, sino debemos de cambiar en todo y descentralizar a todos los GAD para que entiendan también que se tiene que trabajar de manera articulada con las diferentes instituciones como el Ministerio de Derechos Humanos y de las Mujeres, pero no solamente con ellos, sino a través de los cinco poderes del Estado, que es un eje focal para que nosotros podamos luchar en contra de la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y diversidades sexogenéricas.

Por ello insistimos en que esto es un avance a nuestros derechos que siempre han sido los que se encuentran vulnerados en cualquier crisis y eso es lo que pedimos que tomen en consideración para la articulación de poder solventar también las problemáticas que se encuentran dentro de sus territorios y más que nadie ustedes conocen su realidad y conocen también lo que está pasando. Hemos venido de un año doloroso donde existen, donde hay víctimas de femicidio, donde hay madres llorando a sus hijas, donde hay hermanas llorando a sus hermanas, primas, etcétera, y amigas llorando a sus amigas y que de verdad no hemos podido construir una política que nos articule a todos los entes estatales.”

2. Mgs. Sebastián Vallejo y Mgs. Loreno Carrillo (Consejo Nacional de Competencias)

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Nosotros, un poco, lo que sí hemos identificado es que en esta unión de los cuerpos normativos entendemos la lógica de haber mantenido por cada asambleísta proponente los proyectos, no obstante, hay propuestas que se cruzan, hay varios, digamos, articulados que se proponen temas diferentes y que a veces no se retoma la discusión desde los ámbitos anteriores.

No obstante, empezaremos por el proyecto de ley de la asambleísta Arce, donde básicamente nosotros identificamos como una primera condición que no es prudente involucrar al Consejo Local dentro de una toma de decisiones, puesto que se supone que nosotros, como en el espíritu de generar una mejor norma, lo que tenemos que hacer es que los ciudadanos puedan acceder a

una mejor prestación de servicios y el momento de ingresar a algunas de estas solicitudes, en realidad todos los procesos a consideración o a discusión de un cuerpo legal, esto podría hacer que estos procesos de fraccionamiento o de, en este caso, de venta o cambios de uso de suelo de titularidad pública, titularidad de otras instituciones, puedan demorarse.

Entonces, ese es uno de los principios bajo los cuales nosotros estamos considerando que no sería pertinente cambiar estas atribuciones que tiene la máxima autoridad y que evidentemente no es que el alcalde o la alcaldesa va a decidir discrecionalmente esto se autoriza, sino que las leyes y sus reglamentos establecen los procedimientos que tienen que cumplirse dentro de los equipos técnicos de los gobiernos de autónomos descentralizados.

Entonces, esa es como una de las recomendaciones técnicas que nosotros podemos hacer dentro de ese ámbito.

Magíster Lorena Carrera: Desde la perspectiva jurídica, la Secretaría Nacional de Planificación, en estricto respeto de los principios que rigen a la administración pública, hacemos esta observación en cuanto a que varios trámites administrativos tienen que ser tratados conforme a la normativa y por la unidad o autoridad competente. No es necesario incorporar al órgano legislativo desde la perspectiva del usuario, del administrado. No a volver mucho más engorroso los trámites, no hacer que se dilaten más los trámites que por sí ya son un calvario, digamos, para varios de los administrados ejecutar estos procesos.

El escalar a un nivel superior, que vendría a ser el órgano legislativo de los GAD, va a dilatar más aún el proceso y es por eso que nosotros hacemos esta observación, este llamado para que se considere no reformar. Estamos hablando puntualmente de los artículos 473, 474, perdón, es desde el artículo 470, 472, 473, 474 y el 483, cuya reforma incide en que la aprobación de estos procesos administrativos, se eleven al órgano legislativo.

Director Sebastián Vallejo: Este, adicionalmente dentro de este, de este proceso, entre las reformas planteadas por la asambleísta Arce, tenemos una reforma que a nosotros nos parece realmente que debería ser retirada del, evidentemente, luego de la discusión, que es el inciso que se quiere agregar en el artículo 486, posteriormente, al literal F, donde se pretende que los propietarios de los predios proindivisos sean responsables de manera civil, administrativa y penal por ocupación irregular de sus terrenos y de los asentamientos humanos ocurridos en sus predios, al ser corresponsables de un problema urbano, social y económico.

Justamente los asentamientos informales se presentan dentro de los territorios, por una serie de problemáticas, incluida la no presencia de, en este caso, la autoridad y quien ejerce el uso y la competencia de suelo, que es el gobierno municipal.

Entonces, en este sentido, mal haríamos nosotros al, y me van a disculpar que en este espacio de alto nivel utilice estos ejemplos de un poco vernáculos, que yo le transfiera al ciudadano la responsabilidad de que una comunidad de individuos asociados se ingrese a su terreno. ¿Cómo uno como ciudadano

puede ser juzgado hasta penalmente como se sugiere cuando yo no tengo, y en esto hemos hablado en estos días por todos los eventos, el uso de la fuerza? O sea, yo no puedo disponer como ciudadano de que venga el policía y se enfrente a una serie de personas que están ocupando mi predio. Yo soy responsable de cumplir con la normativa municipal que me exige que yo tenga cerramiento, pero si este cerramiento es vulnerado, o hay un otro tipo de condiciones que se están generando en este tema, ¿cómo yo puedo ser responsable civil y penalmente de esto? Cuando hay una competencia desde el gobierno local y establecida en estos marcos normativos de que yo tengo que ejercer el control del uso y de la ocupación del suelo.

Magíster Lorena Carrera: Justamente nuestra Constitución en el régimen del buen vivir establece que el Estado y todos los niveles de gobierno son quienes tienen que garantizar el derecho al hábitat y a una vivienda digna. El tema social de los asentamientos humanos tiene un trasfondo tan profundo que abarca un universo grande de problemáticas como es la falta de empleo, la poca o nula existencia de una planificación de vivienda social, que son temas inherentemente competencia del Estado y de los diferentes niveles de gobierno.

Por eso es que como Secretaría Nacional de Planificación hacemos un llamado a que se elimine este texto del cuerpo, del proyecto de reforma, porque no se puede trasladar bajo ningún concepto competencias exclusivas del Estado y de los diferentes niveles de gobierno al ciudadano. El Estado está para garantizar y hacer que se respeten los derechos de los ciudadanos, no trasladar las competencias a cualquier persona que a más de sufrir, que tiene un tema de invasión de su predio, va a ser responsable civil, administrativa y penalmente, y le hacen corresponsable de la problemática social de los asentamientos humanos.

Es algo que sí hacemos énfasis y pedimos que no se considere dentro de la reforma al COOTAD.

Director Sebastián Vallejo: Creo que esas son las observaciones principales al proyecto de la asambleísta Arce, restando sólo el tema que se vincula también a una observación que tenemos sobre el proyecto de la asambleísta Holguín, que tiene que ver con estas temporalidades que se establecen para la legalización de asentamientos humanos, cuando ya se ha establecido incluso en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el 2015, que los gobiernos autónomos descentralizados tenían la obligación de legalizar los asentamientos informales que se encuentren en su territorio en el plazo máximo de cuatro años, que no se ha cumplido, y ahora estamos estableciendo nuevos plazos de permanencia de ciudadanos o de colectivos en un terreno para volver a abrir las puertas de futuras legalizaciones o futuras incluso vulneraciones de la sociedad a la cual le movilizan por su incapacidad de acceso a un mercado formal de vivienda, y dicen yo te prometo que si tú vienes acá y empiezas a construir tu casita en cinco años podemos legalizar, o en doce años podemos legalizar.

Entonces, esta normativa, cuando ya existe una obligatoriedad que debería cumplirse, no nos parece pertinente.

Magíster Lorena Carrera: Justamente, dentro de la reforma al artículo 424, en el inciso que se incorpora a continuación del numeral quinto, si no me equivoco, se señala que todos los asentamientos humanos que estén en posesión de predios que corresponden a espacios públicos como áreas recreativas, aceras, vías, puentes de agua ornamentales, si están en posesión por más de 12 años, pueden ser susceptibles de que se cambie el uso del suelo y, además, eso da pie a que, en conformidad al artículo 596, inicie un proceso de expropiación especial. Si no se ponen límites al tema de futuras ocupaciones irregulares, no va a darse un fin a esta problemática y, en efecto, como dice mi compañero, se da pie a que existan traficantes de tierras que puedan aprovecharse, no solo de la inoperancia, me atrevo a decir, de los gobiernos autónomos por el poco control que existe sobre el uso del suelo y la despreocupación también por parte de los ciudadanos en cuanto a las herramientas que deben existir dentro de sus propiedades. Pero eso obviamente no podemos dejar abierto, la ley siempre está abierta a que, si existe un asentamiento bajo un tiempo determinado, puede entrar a un proceso de regularización, pero nunca va a haber un fin, siempre va a estar abierto, siempre vamos a tener esta problemática social si no se toman otro tipo de medidas mucho más profundas. Esto inclusive, por la temporalidad en este artículo, se habla de si han tenido una ocupación ininterrumpida por 12 años; no obstante, en el artículo 596 que habla de la expropiación especial, se define otra temporalidad y se dice se habla de un tiempo no menor a cinco años, entonces incluso es mucho menor y esto da pie a que, en efecto, continúe el tema de los espacios que están siendo ocupados de manera irregular.

Director Sebastián Vallejo: Sí, un poco para darle la transición, justamente hacia la observación al artículo 596 propuesto por la Asambleísta Holguín, lo que establecía y por qué existe un artículo para expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Porque ustedes recordarán que esta norma ya pretendía guiar a los gobiernos autónomos descentralizados para que empiecen a resolver su problema desde el origen del COOTAD y posteriormente esto también ha sido apoyado con la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. Y en ese sentido, reiteramos esta preocupación de establecer un plazo no menor a cinco años, entonces con cinco años de ocupación, yo ya puedo, lo que usualmente, me van a disculpar que yo me maneje así con estos ejemplos vernáculos, lo que sucedía aquí en las laderas del Pichincha, durante varios años habían incendios ahí atrás, no se veía exactamente qué era lo que estaba quemando y de la noche a la mañana aparecían las luces. Entonces, estos asentamientos humanos informales que poco a poco empiezan a generar su comunidad, sus vías, incluso recordemos que muchas ocasiones habían prestación de medidores de luz, medidores de agua desde las empresas sin considerar la legalidad de

los predios. Entonces, ya esto nos ha sucedido antes y ¿qué nos va a evitar que nos vuelva a suceder? Entonces, esa es la preocupación que nosotros tenemos en estos ámbitos que tienen que ver con temas de regularización de asentamientos humanos informales.

Posteriormente, sobre el proyecto de Katuska Miranda, nosotros lo que hemos podido identificar fundamentalmente es que nos parece importante la relación que propone la señora asambleísta en el ámbito de incorporar el ordenamiento territorial a los ámbitos de transparencia. No obstante, igual queda a discreción y bueno de la discusión de esta misma mesa, la pertinencia de dejarlo o no, conociendo que los gobiernos autónomos descentralizados no serían como una tarea nueva, una función diferente, ya que ellos realizan los reportes sucesivos al sistema de información de los gobiernos autónomos descentralizados que los lleva la Secretaría Nacional de Planificación. Entonces, lo que sería es transparentar estos informes que ya hacen los gobiernos autónomos descentralizados. Entonces, no le vemos mayor problema, sino más bien podrían contribuir incluso a tener gobiernos más abiertos y transparentes hacia la ciudadanía.

Adicionalmente, es importante la relación que se hace de que la gestión de la cooperación internacional en el artículo 131 se añada justamente al articulado que el ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. Esto es para evitar, sobre todo, duplicidad de proyectos de cooperación o que a veces la cooperación internacional genere problemas a la comunidad al tratar de resolverlo. Nosotros entendemos que cada una de las agencias de cooperación o las organizaciones no gubernamentales tienen sus buenas voluntades, pero también tienen sus propias agendas.

Les comparto un caso que alguna vez conocí en la ciudad de Manta, empezaron a dar asistencia a la población en condición de movilidad humana varias fundaciones y varias agencias. Esto lo que hacía es que estas personas que estaban en transición o en movilidad que estaban de paso empezaron a generar posibilidad de arrendar en asentamientos humanos informales. Entonces, lo que el GAD hacía por un lado de tratar de movilizar la población que estaba asentada, por ejemplo, en la vera del río Burro, la gente salía a los programas de asistencia social o a los reasentamientos, pero las antiguas viviendas se ocupaban con arriendos a migrantes que empezaban a tener niveles de recursos. Esto, es decir, que te den 100 dólares al mes o lo que sea entre cuatro que somos del núcleo familiar o que nos hemos juntado en el camino nos permite a nosotros reasentarnos y aumentar las problemáticas, porque no se coordina con los gobiernos autónomos descentralizados, porque no se entiende en el marco del plan de desarrollo y ordenamiento territorial hacia dónde queremos llegar, y esto puede generar problemas.

Eso básicamente, no sé Lorena, ¿tienes alguna observación?

Magíster Lorena Carrera: Es un tema ya aquí de forma en realidad, en cuanto al artículo 3, la reforma que hacen a los principios, la reforma dice que se agregue el literal "y" al artículo 3, no obstante, la letra "y" existe ya

dentro del cuerpo normativo y habla sobre la equidad de género. Entonces, aquí habrá que hacerse una corrección porque si la idea es incorporar este nuevo principio, le correspondería al literal siguiente. Es algo para que se considere dentro de la reforma al artículo 3 que habla de los principios.

También hay una inconsistencia, llamémoslo así, aun cuando son propuestas de dos diferentes legisladores, porque al artículo 596 en primera instancia se está haciendo una reforma al numeral 4, no obstante, la señora asambleísta Holguín hace una reforma íntegra al artículo 596 que habla sobre las expropiaciones especiales, pero no considera la propuesta de reforma al numeral 4, o sea, no está incorporada dentro de esta reforma, entonces hay dos reformas a un mismo artículo que no guardan relación.

Eso, señores asambleístas.

Director Sebastián Vallejo: Adicionalmente, nosotros hemos identificado y hemos intentado aportar desde el ámbito de los temas que tienen que ver tanto con la rectoría de los dos sistemas que menciona al inicio. Nos parece que es importante poner en conocimiento de esta mesa de trabajo que el año pasado, antes del cierre de la asamblea, se discutió mucho la propuesta del asambleísta Marcelino Chumpi. En ese momento, nosotros comparecimos con Secretaría Nacional de Planificación, compareció también el Consejo Nacional de Competencias, a las mesas técnicas, incluso el Ministerio de Economía y Finanzas. En esa ocasión, lo que se había solicitado y fueron uno de los últimos temas es que se realizaron modelaciones sobre cómo serían las asignaciones de los gobiernos autónomos descentralizados si se modificaría cómo en efecto es la propuesta del asambleísta Chumpi los montos establecidos en el artículo 192. Se mostró desde el MEF, y en esto voy a tratar de ser lo más asertivo posible. Los montos en años de pandemia, no hubo muchos excedentes, entonces al final el monto que se reparte respecto al resto de asignaciones que se hacen a los GAD, no es tan representativo y digamos que este es un pastel, el cual nunca va a crecer, entonces entre este pastel tengo que repartir entre los 3 niveles de gobierno y estos 3 niveles, de sus porciones, tienen que repartirse también en función de los criterios que están establecidos en la norma. Entonces uno de los espíritus de la propuesta, era fortalecer las capacidades de los GAD parroquiales, al agregarle estos montos restándoles a los municipios y GAD provinciales, para darles a los Gad parroquiales, pero esto no necesariamente iba a repercutir en la equidad de las asignaciones, porque en ese momento también el MEF modeló un GINI, evidenciando que esto aparentemente era un beneficio para los GAD parroquiales, iba quedarse en los mismos GAD parroquiales que se estaban quedando, y ahí hay problemas de inequidad que tiene que ver con uno de los criterios sobre todo, que es la densidad poblacional. Nosotros aquí en Quito tenemos Calderón que es una parroquia que creo que es más grande que muchos municipios del país, entonces en ese reparto esa parroquia va a seguir recibiendo más y una parroquia del Cantón Taisha, va a seguir recibiendo menos y tampoco tiene las capacidades para ejecutar una mayor cantidad de presupuesto, y esto quiero alinear un poco a la propuesta de los

mínimos que se establecen en la norma de cuánto debemos cumplir respecto al presupuesto en los temas de igualdad. Sabemos que en la Constitución está establecido que debemos cumplir con las agendas nacionales de la igualdad e incluso el proyecto del Asambleísta Chumpi, en un espíritu de fortalecer la lucha por los derechos de las mujeres, al pretender que de un 15% se tome un 10% para exclusivamente generar acciones de intervención que reduzca la violencia hacia las mujeres, le están dejando un 5% para los otros 4 enfoques de igualdad. Entonces, tenemos principios constitucionales que establecen que debemos ser equitativos, cómo podemos darle mayor prioridad a uno de los temas, como lo decía la presidenta de la Comisión, ya hay marcos normativos que establecen que se ejecuten recursos en torno a estas problemáticas.

Básicamente, esa sería la intervención que nosotros hemos preparado un poco dentro de estos dos ámbitos. Quedamos atentos a sus inquietudes.

3. Mgs. Daniela Madera (Superintendencia de Ordenamiento Territorial)

Sobre el proyecto, la compareciente mencionó lo siguiente: “(...) quiero dar contexto de las observaciones que nosotros hemos realizado al proyecto que se ha presentado para nuestro conocimiento.

En ese sentido, es necesario entender que el cumplimiento del derecho a la ciudad debe darse sin afectar el bien común, ni privando de las condiciones de igualdad y justicia a la ciudadanía. Esto, propendiendo justamente siempre a que la función social y ambiental de la propiedad se anteponga el interés general sobre el interés particular. Obviamente todo esto en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible 10 y 11, que corresponden a la disminución de la desigualdad y a las sociedades sostenibles.

Dentro de las observaciones que hemos planteado, también es importante señalar que la asignación presupuestaria debe ser analizada por el Consejo Nacional de Competencias y el MEF, y en ese sentido el cumplimiento de las metas que se estipulen debe ser periódico para garantizar la mejora continua y la corrección oportuna dentro de los planes que se desarrolla.

Es así que procedo a realizar las observaciones que como superintendencia hemos remitido para esta sesión.

Con respecto a la propuesta de la asambleísta Alexandra Arce, tenemos que en el artículo 474, el análisis de atribuciones del Consejo Municipal y Concejales en los artículos 57, letra X y 58, letra B, no contravendría la ley. Sin embargo, esta atribución y función del GAD, según los artículos 54 y 84, literal C y 55, literal B, como competencia exclusiva establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico y definir las formas de fraccionamiento. Es necesario también analizar que si los proyectos de fraccionamiento, por un lado, pasan por el órgano legislativo, podría generar burocracia en el trámite y darle un tinte muy político. Además, también se debe analizar que darle esta competencia a los concejales podría determinar el compartir la responsabilidad en cuanto a las aprobaciones. Es decir, es un buen punto de

debate porque vamos a tener dos tintes de naturaleza completamente diferentes. Lo mismo sucede con el artículo 483. Tenemos la misma observación. Puede darse un tinte político que, por un lado, podría ser perjudicial, pero también podría darse el hecho de que tenemos responsables específicos frente a este tipo de autorizaciones.

Con respecto al artículo 424, la superintendencia ha considerado que no es pertinente porque deja abierta la posibilidad de beneficiar a otros grupos la exclusión del término exclusivamente. Además, esto afectaría al bien común contraviene el derecho a la ciudad, privando de las condiciones de igualdad y justicia a la ciudadanía, porque hay que propender justamente, como lo decía, a que la función social y ambiental de la propiedad se anteponga el interés general sobre el interés particular y esto, como les comentaba, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible. Según esta reforma, parecería que podrían privatizarse calles, avenidas, puentes, pasajes, vías de circulación, plazas, parques, espacios de recreación, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, puentes ornamentales. Por lo tanto, es necesario que se considere esta connotación para determinar la viabilidad de esta inclusión.

Con relación al artículo 486, es importante que analicemos la posible vulneración de derechos con respecto a la responsabilidad principal, que es el control de los GAD. Esto en cuanto a los propietarios de predios proindiviso, que justamente también abordó Semplades, en el sentido de que la obligación de control le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados y quitarles o compartir esta responsabilidad de alguna manera, alivian a la carga que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de ejercer su atribución de control. Entonces, es importante que sea considerado porque básicamente se estaría dando esta corresponsabilidad con la ciudadanía, es decir, con todos quienes conocemos de la existencia de asentamientos en algún lugar determinado.

Con respecto al artículo 596, al incluir la palabra anuales, como les había comentado, la propuesta contraviene el principio de igualdad y no discriminación. Según esta propuesta, no importan los bienes, sino la capacidad adquisitiva del propietario, lo que resulta muy peligroso cuando estamos de alguna manera entendiendo que un predio tiene un costo X y este costo X está en, digamos, depende de la capacidad adquisitiva de quien es titular de ese predio.

Finalmente, en el artículo 6 de este proyecto, establece que la ley entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el registro oficial. Entendemos que lo correcto es publicación en el registro oficial y no aplicación.

En relación a las observaciones, o mejor dicho, la propuesta de la asambleísta Marcelo Holguín en el artículo 596, es importante señalar que, en el literal F, establece que ésta se resolverá a través de un informe debidamente motivado. Ahora, es necesario señalar que los informes no constituyen actos administrativos y, por lo tanto, no pueden determinar derechos. Además, las prácticas especulativas de uso de suelo a las que hace referencia para

informar a la Fiscalía no son un tipo penal previsto en el COIP. Por lo tanto, si nosotros entregamos a la Fiscalía para que se investigue un elemento que no resulta en un tipo penal, realmente no vamos a tener ninguna respuesta. Sobre la propuesta de la asambleísta Katuska Miranda, tenemos que en el artículo 168, según las metodologías de seguimiento, éstas deben ser periódicas y no al final del año fiscal. Esto, a efectos, como les decía, de tomar medidas correctivas a lo largo del periodo, de manera oportuna, si es que amerita.

En el artículo 172, es necesario medir el impacto y analizar la pertinencia para que los GAD provinciales organicen loterías para generar sus propios ingresos.

Con relación al artículo 182, es necesario clarificar que debería decir catastro georreferenciado y que los parámetros técnicos no pueden darse por acuerdo. Tenemos un ente rector en la materia, que es MIDUVI, que emite esta regulación y además está el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, que tiene también competencias sobre esto. Es importante señalar que los GAD provinciales no emiten ordenanzas y determinar, transparentar, cuál sería el alcance del cobro de la contribución especial de mejoras en relación al catastro por parte del GAD provincial.

En relación al artículo 471, es importante incluir al Código Orgánico del Ambiente por tratarse de áreas ecológicamente sensibles.

Sobre las observaciones a la propuesta del asambleísta Mateus Acosta. En cuanto al artículo 39, esta propuesta de reforma no tiene relación, en nuestra opinión, con el COOTAD, sino con la Ley de Defensa contra Incendios. El artículo 140 del COOTAD trata sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos y el artículo en particular establece ciertas cuestiones en torno a los incendios per se.

En cuanto al artículo 42, y esto voy a hacer un compilado de artículos porque tenemos la misma observación, el artículo 42,55, 135, de la propuesta, es necesario que esta Asamblea observe las competencias exclusivas dadas en la Constitución para cada nivel de gobierno, toda vez que parecería que de acuerdo con el proyecto no se estaría observando estas competencias exclusivas. Entonces, es importante tener como marco justamente la Constitución para poder determinar la viabilidad de la propuesta.

En cuanto a la propuesta de la asambleísta Ligia Vega, en el artículo 32, nuevamente la misma observación, es necesario atender en el artículo 32 y 41, es necesario que se atienda a las competencias exclusivas establecidas en la Constitución y que sobre la base de ese análisis se tome una decisión en cuanto a la implementación de nuevas competencias, toda vez que la Constitución ha establecido ya cuáles son las competencias exclusivas de los GAD de cada nivel de gobierno. Lo mismo con las propuestas del asambleísta Chumpi. Nuevamente, es necesario analizar las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno a la luz de la Constitución y en el artículo 192, es importante señalar que le correspondería pronunciarse al Consejo Nacional de Competencias y al MEF, al igual que en el artículo 328. Es competencia

del MEF y la Secretaría Nacional de Planificación tomar nota o por lo menos emitir un pronunciamiento en cuanto a las reformas propuestas para este articulado.”.

SESIÓN 015-2023-2025

Fecha: 24 de enero de 2024

1. Ex asambleísta Yeseña Guamaní:

La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “Las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, fueron para que los municipios, las juntas parroquiales, tengan una visión turística de los mercados, que exista una capacitación permanente a los comerciantes, y la oportunidad también de que accedan a espacios propios. El artículo 329 de la Constitución, en el párrafo tercero, indica que se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos permitido por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales, o herramientas de trabajo.

Ex colegas legisladores, en Ecuador, la actividad comercial ha tenido consecuencias de mayor importancia. El sector informal se incrementa de manera notable con distintos emprendimientos. Eso lo vemos en la realidad en cada uno de los territorios. El empleo informal continúa siendo una preocupación. El 2023 se cerró con una tasa del 55.7 por ciento, según las últimas cifras del INEC, se revela un aumento de 2.3 puntos porcentuales con respecto a diciembre de 2022, lo que evidencia un crecimiento persistente en el sector informal de la economía.

Las reformas que presenté, son para que los municipios, las Juntas Parroquiales, tengan esta responsabilidad de que los mercados tengan una visión turística, como ya se aplica en varias ciudades del país, para que exista una capacitación permanente a los comerciantes, y la oportunidad también para que accedan a espacios propios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen esta gran responsabilidad y en el momento tienen como obligación el mantenimiento y la ampliación, por ejemplo, de una infraestructura necesaria para brindar espacios de mercado, para brindar información, comunicación, capacitación, a los usuarios, a los compradores, y también a las organizaciones para fortalecer el proceso de comercialización en los mercados.

¿Cuál es mi propuesta? Aumentar dos incisos, ¿no cierto?, al artículo 55, numerales A y B, aumentar dos. En el artículo uno que se propuso, que es el artículo 55, vamos a aumentar el artículo 55, porque dice lo siguiente: el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando tres puntos:

Primero, elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos

y herramientas para mejorar su calidad de vida y conducir a los individuos a la formalidad.

Segundo, construir infraestructuras en espacios donde sea comercial y puedan desarrollar su economía y también sean puntos turísticos por el diseño de las mismas.

Y tercero, posibilitar la transparencia, la transferencia, perdón, de dominio a los comerciantes ya formalizados como la figura de propiedad horizontal de los espacios mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas también autorizadas para el comercio.

También proponemos en el artículo dos, que sería el artículo 67 que existe actualmente, y lo que haríamos es aumentar el 67.1. Las juntas parroquiales tienen la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales, implementando lo siguiente:

Primero, elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida y conducir también a los individuos a la formalidad.

Y segundo, designar nuevos espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares, haciendo de estos espacios también una atracción turística. Lo que estamos haciendo con esto es que tanto en los cantones como en las juntas parroquiales, perdón, existan, en las parroquias, existan mercados pero con visión turística.

En Cayambe, un anterior alcalde intentó vulnerar los derechos de los comerciantes y de los trabajadores informales, quitándoles el derecho al trabajo y al espacio que habían tenido durante muchos años, afectando así a más de doscientos cincuenta afiliados de la asociación de vendedores del mercado dominical. Ellos fueron maltratados, la anterior administración municipal intentó también asignarles un nuevo espacio pero era muy lejano, que no contaba ni siquiera con los servicios básicos para que pueda funcionar.

Esta realidad que vivimos, ustedes le escucharon, viven muchos vendedores o comerciantes INFORMALES, y lo único que nosotros queremos con esto es que tengan una oportunidad. Miren, existen ya ciudades en el Ecuador como Cuenca que hacen de estos espacios que sean turísticos, las plazas que sean turísticas, los mercados que sean turísticos, brindándoles así oportunidades a la gente con espacios dignos.

Es por eso que este proyecto de reformas al COOTAD, tanto municipales como de las juntas parroquiales, tengan esa visión turística de hacer de los mercados espacios dignos incluso para la ciudadanía. Y con esto, ¿qué es lo que buscamos? Que haya más comercio, que haya más venta, también que las ciudades también se vean más turísticas y de esta manera también reactivamos la economía.

Yo finalizo, pidiendo a todos los colegas legisladores, esta propuesta es positiva, esta propuesta es pensada en la gente, pensada en nuestros territorios, en los cantones, en las parroquias, para que sí pensemos en el

turismo, pero también pensemos en el trabajo digno que deben tener los comerciantes informales.

Recordarles que en la Asamblea Nacional anterior, nosotros ya aprobamos una ley de defensa del comercio de los trabajadores autónomos o de los comerciantes informales en la que se prohibió, por ejemplo, el decomiso de productos. Este fue un avance muy importante que hicimos, pero esta reforma específica va mucho más allá a que, por supuesto, no puedan decomisar, pero a la vez también darles a los comerciantes informales o los trabajadores autónomos, este espacio digno que se lo merecen para que tengan oportunidades de emprender. Yo creo que el país necesita reactivar la economía y esta es una propuesta de esas. Muchísimas gracias.”

2. **Asambleísta Katuska Miranda Giler:**

La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “ En este proyecto de ley orgánica reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene un enfoque especial, como siempre decimos, desde la perspectiva de la salud pública, de la seguridad y, sobre todo, del control de la fauna urbana, un tema que ya se ha vuelto una problemática de salud pública definitivamente en los territorios del Ecuador, con diferentes manejos dependiendo en qué tipo de municipios se encuentran, si son con estructuras metropolitanas, municipios intermedios o municipios pequeños.

Vamos a hacer la exposición de los motivos. Siguiendo lámina, muchísimas gracias. Ahí vamos a hablar de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales, totales y participativas. ¿Y a qué nos vamos a referir con aquello? Que, efectivamente, los municipios deberían haber emitido una ordenanza, pero queda en la teoría, solamente en la teoría, por el cumplimiento en el marco de ley, sin embargo, poder tratar la problemática de una sobrepoblación de la fauna urbana, tanto de felinas como el tema de los perros, en la mayoría de nuestros territorios, hacen que definitivamente esta problemática se haya agudizado y se esté extendiendo también en las vías de conectividad, en sectores que se hacen abandonos masificados en nuestro territorio, provocando también accidentes en muchos de estos sectores.

De ahí vamos a mirar el planteamiento de las estrategias y condiciones para la fauna urbana, porque cuando hablamos de ellos nos vamos a referir a este conjunto o a este tema que se han ido adaptando y que sobreviven en nuestras ciudades, sean por abandono, nacimiento en sitios, y en este caso se ha vuelto un tema común. ¿Qué vamos a encontrar? Animales en total deterioro, en este caso también tenemos todo lo que significa problemáticas en salud pública, por enfermedades que se van difundiendo entre las colonias de animales que se encuentran en todo el territorio urbano, y adicional aquello también el daño a veces hacia los transeúntes que se encuentran en los mismos accidentes que hemos planteado. De ahí vamos a observar también que ellos se han ido incorporando a lo que se llaman los ecosistemas urbanos. Estos ecosistemas urbanos que tienen una dinámica diferente cuando hablamos de las áreas verdes, porque todo mundo cuando se empieza a

hablar de la teoría, de la estructuración de nuestros tipos de ciudades, hablamos del componente verde, y en aquellos también encontramos grandes colonias, ellos han ido generando sus propios hábitats y las personas a veces en consecuencia les dan alimentación y esto provoca una proliferación.

Y no vamos a olvidar que evitar estos problemas de salud pública de carácter consecuente no pueden ser en una forma de generar un instrumento jurídico que queda en la teoría, que depende del gobierno en turno, que depende del gobernante, de si asigna o no asignan los recursos, de si hace un modelo de gestión en el modelo territorial del control de la fauna urbana y va provocando un nivel de salud pública, volvemos a repetir, problemático por los niveles también que ellos emiten, los excrementos que se encuentran en el aire, los tipos de contaminación que se van generando.

Por eso nosotros establecemos desde esta perspectiva y aparte del pronunciamiento de la Corte Constitucional en que se definió que son sintientes, así lo estableció ya la Corte Constitucional, como en el artículo 249 cuando hablamos de los grupos de atención prioritaria, que se aprobará del presupuesto del gobierno autónomo descentralizado por lo menos desde el 10%, por lo menos del 10% a grupos de atención prioritaria en el tema de los ingresos no tributarios para su financiamiento, planificación y ejecución de programas sociales. Esto de aquí también fue en una presentación anterior en el que realizamos un alcance correspondiente porque no es un genérico el tema de los grupos vulnerables en los territorios, estamos hablando desde otra perspectiva que tienen que existir y en el caso que presentamos, que se incluya el artículo 249.1 de la política y el presupuesto para el manejo responsable de la fauna urbana, tampoco es un tema que se mire desde el concepto animalista, sino que también se establece la obligación de llevar el control a través de un registro o los censos poblacionales.

Por favor, allí está la presentación. Muchísimas gracias. En este proyecto de ley orgánica reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene un enfoque especial, como siempre decimos, desde la perspectiva de la salud pública, de la seguridad y, sobre todo, del control de la fauna urbana, un tema que ya se ha vuelto una problemática de salud pública definitivamente en los territorios del Ecuador, con diferentes manejos dependiendo en qué tipo de municipios se encuentran, si son con estructuras metropolitanas, municipios intermedios o municipios pequeños.

En el censo 2022 ni siquiera se habló en el Ecuador de la alta demanda que existe en este momento también de los productos de consumo de los animales, pero más allá de ello de las condiciones en que se tienen a todo lo que es la fauna urbana en el territorio, incluidos los animales domésticos que se encuentran en vivienda. Y por ello decimos que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos incorporarán una sección sobre una política para el manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal, más allá de la teoría de generar una ordenanza sin, volvemos a

repetir, sin el presupuesto requerido y sobre todo depende de la buena voluntad de quien esté ese momento de gobernante. Determinamos en sus respectivos presupuestos por lo menos el 1% de sus ingresos no tributarios, y cuando me refiero a ingresos no tributarios estamos hablando del nivel de inversión que es financiado a través de los proyectos y programas para el bienestar animal. Esto como hacer la estructura real de algo que en el Ecuador no existe en este momento. Tenemos una amplia voluntad de ciudadanos que tienen centros de atención para los animales, pero eso no es una solución a largo plazo. El Ecuador merece una solución de largo plazo y en este caso es la responsabilidad ¿de quién? De los gobiernos autónomos descentralizados. Así como tenemos algunos tipos de estructuras dentro de los territorios, y vamos a hablar de los nuevos ecosistemas urbanos que se implementan en los objetivos de desarrollo sostenible, incluye la fauna urbana.”.

3. **Asambleísta Raisa Corral (Proponente):**

La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: “Este proyecto de ley lo ingresamos hace más de un año y lamentablemente la Comisión anterior nunca le dio la importancia que tiene. Nosotros hemos escuchado, creo que todos hemos sido testigos de cómo en años anteriores, inclusive en el periodo anterior también, se han presentado iniciativas legales para garantizar los derechos de la fauna urbana. Y estas iniciativas han comprendido leyes integrales, proyectos de ley enteros para poder afrontar esta problemática. ¿Y qué fue lo que hicimos en conjunto con la arquitecta Katiuska? Tratar de buscar el mecanismo para que este periodo legislativo pueda entregar a corto plazo una solución a la grave problemática de sobrepoblación y de maltrato animal.

Todos conocemos, por ejemplo, que el artículo 54 del COOTAD, y creo que por eso estamos en esta mesa legislativa, no precisamente a lo mejor en la Comisión de Biodiversidad, el artículo 54 del COOTAD indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal a siguientes: “crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal”. Pero ¿cuál es el problema? Que si no existe la voluntad política de un alcalde de poder entregar programas, planes para poder controlar la sobrepoblación o proteger a la fauna urbana, simplemente no pasa nada. Hay fundaciones que nos han indicado, nosotros antes de presentar este proyecto reformatorio al COOTAD, que es precisamente un artículo pero que de ser aprobado va a cambiar contundentemente la realidad de lo que se vive en el país y va a ayudar sobre todo a esas fundaciones que luchan cada día sin recursos para atender la indolencia y sobre todo la irresponsabilidad de ciertas autoridades. Ellos han indicado que una fundación desde el momento que rescata un animal gasta alrededor de 70 dólares solo para vacunarlos, para intervenirlos de manera primaria y para mantenerlos al mes alrededor de 250 dólares. Como cifras aquí en Quito se estima que hay un perro abandonado por cada 22 personas y alrededor de 131 gatos. Es decir, que existen de 750 mil a un millón de animales abandonados solamente en la capital de la república. Otras

estimaciones para que tengamos una noción de la problemática, hay estimaciones que una perra y sus crías pueden producir hasta 508 cachorros en siete años y una gata y sus crías podrían reproducirse hasta 4.948 gatos en el mismo periodo. Esto es lo que ocurre cuando no se esteriliza. Y podríamos hablar de muchos centros de rescate, de refugios, pero mientras no atacemos la mayor problemática que es la falta de esterilización, el problema no se va a terminar.

En nuestra búsqueda de soluciones observamos que varios gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos ya han tomado medidas mediante la expedición de ordenanzas relacionadas con la regulación del manejo responsable de la fauna urbana para promover el bienestar animal. Municipios como los de Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, Manta, entre otros, ya han reconocido la importancia de controlar y manejar adecuadamente la población de animales en sus jurisdicciones. Por ejemplo, la dirección de bienestar animal de Guayaquil con su misión centrada en la protección de los animales domésticos en relación con la salud pública y otros municipios como los de Santo Domingo, el de Manta, ya han implementado acciones para coordinar y supervisar campañas de esterilización masivas. Estas iniciativas realmente son vitales para abordar este problema desde su raíz.

Es fundamental resaltar que la tenencia responsable de animales, la convivencia armónica y la protección de la fauna urbana deben ser objetivos prioritarios en nuestras políticas públicas. Las ordenanzas expedidas por diversos municipios reflejan la urgencia de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y esto es importante porque ya vimos que una de las funciones de los municipios es atender lo que tiene que ver con la fauna urbana y no todos los municipios, siquiera a la actualidad, han podido expedir una ordenanza para el control y el manejo de la fauna urbana. Lo vemos sobre todo en los municipios grandes, pero en los municipios medianos y pequeños, nosotros somos de Manabí, no todos siquiera tienen una ordenanza.

Es crucial recordar que el bienestar animal no sólo es una responsabilidad local, sino es un compromiso internacional. Ecuador desde el año 63 es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, lo que indicaba Katiuska. Esto no es sólo un tema de animalistas, de rescate, de un tema afectivo, también se traslada al tema de salud pública porque vemos que en los mercados donde se venden alimentos, en distintas ciudades ya hay animales deambulando y que realmente no cuentan con vacunas, no tienen un dueño y esto responde, creo que todos los que viajamos vía terrestre, en las vías, en la cordillera cuando inicia el ALOAG, cómo hay animales abandonados y esto responde nuevamente a la sobrepoblación porque la mayoría, yo creo que un 70% de los animalitos que nacen no tienen un hogar.

En este contexto, colegas assembleístas, yo propongo que fortalezcamos la legislación vigente con la inclusión de disposiciones que aseguren la asignación de recursos específicos para el manejo responsable de la zona urbana. Esta reforma al COOTAD se encuentra en consideración ante ustedes

y representa una oportunidad valiosísima para poder garantizar la sostenibilidad de nuestras acciones.

Adicional a esta propuesta, nosotros hemos incluido tres disposiciones transitorias justamente para garantizar lo que les he podido exponer. Una de estas es que, dentro del plazo de seis meses, que creo que dice, el recuadro no me permite revisar, de seis meses contados a partir de la vigencia de la ley orgánica reformativa en el registro oficial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos puedan expedir, codificar y actualizar sus ordenanzas. Esto es que nosotros, mediante este proyecto de ley, dispongamos que en seis meses todos los municipios del país con sus consejos municipales se encarguen de emitir las ordenanzas respectivas y actualizarlas porque hay unos que ni siquiera las expidieron hace algunos años y ni siquiera están acorde a la normativa legal vigente.

También que los municipios autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aplicarán lo establecido en la presente ley orgánica reformativa en el presupuesto, en la elaboración del presupuesto en el siguiente año fiscal, lo que manifestaba Katiuska. Qué importante es que, no estamos diciendo que se incrementen los presupuestos, sino que haya una redistribución y que al menos el 1% de este presupuesto sea de manera obligatoria utilizado para campañas de esterilización, para vacunación, para el control de la fauna urbana. Hay recursos que los utilizan hasta en publicidad y a la vez podríamos estar evitando esta sobrepoblación que realmente se ha convertido en una gran problemática.

Y una tercera disposición transitoria que es que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio del control de la población de la fauna urbana, implementarán una vez publicada la presente ley en el registro oficial, en el plazo de un año, una campaña de vacunación, esterilización y control de parásitos que será parte de su presupuesto institucional.

Queridas y queridos colegas, está en nuestras manos una reforma que va a cambiar contundentemente la triste realidad que vivimos en todos nuestros territorios. No estamos pidiendo, no estamos sugiriendo siquiera un incremento del presupuesto para los gobiernos autónomos descentralizados, pero sí que se asigne desde el 1% para poder afrontar esta problemática. Es una reforma puntual, no es una iniciativa, una ley nueva o todo un proyecto de ley que implique un mayor trabajo, sino que es solo una reforma al COOTAD. Creo que hemos enviado también un vídeo para que podamos visualizar.”.

4. **Doctor Marco Proaño:**

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Hoy hemos visto que hay temas varios, temas desde quién es el competente para realizar los fraccionamientos, tema de las expropiaciones especiales, que es muy importante y que hay varios proyectos de ley en este tema, en expropiación

especial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. Algunos de los proyectos hablan sobre mayores asignaciones presupuestarias a los GAD, ya lo decía ustedes, varios de ustedes, señores asambleístas, señoras asambleístas, y en especial el asambleísta Bedón, con respecto al tema económico, que es muy importante para los gobiernos autónomos descentralizados.

Temas de prevención de violencia contra la mujer, que también está en alguno de los proyectos de ley presentados. Hemos visto normativas para regular o la regularización de barrios, es decir, temas muy variados que yo creo que deberíamos irlos revisando puntualmente.

Uno de ellos, justamente, es un proyecto de reformas al COOTAD propuesto por la asambleísta Alexandra Arce, en la cual, en este proyecto de ley, la proponente y los proponentes establecen que se debe reformar varios artículos del COOTAD, en especial los artículos 470, 472, 473, 474 y 483, en el cual se requiere o se pretende reformar que la aprobación de varios actos administrativos, como son fraccionamientos, superficies mínimas de predios, particiones, integración de lotes, no sean conocidos solamente por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, sino por el órgano legislativo.

Yo creo que eso tal vez puede causar un poco más de tiempo, tal vez ralentizar los tiempos, y no hay que confundir lo que hace el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, es decir, el prefecto, prefecta, la alcaldesa o el alcalde, básicamente ellos, frente al órgano legislativo, que es, en el caso de las prefecturas, como ustedes conocen, el gobierno autónomo, el Consejo Provincial, y en el caso de los municipios, del Consejo Municipal, porque el órgano legislativo lo que hace justamente, de acuerdo a las funciones establecidas en la Constitución y en la ley, es legislar y fiscalizar. El órgano ejecutivo, alcaldes y prefectos, justamente tienen esa posibilidad de ejecutar el tema frente a las actuaciones administrativas.

Así que yo creo que, en ese ámbito, yo no estaría de acuerdo que pase a manos del legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados el tema de fraccionamiento, superficies de predios, particiones, etcétera.

Un segundo tema que es muy importante es el tema de las expropiaciones especiales para regular los asentamientos humanos. He visto varios proyectos de ley que pretenden reformar el artículo 596 del COOTAD. Yo creo que este artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización debe ser reformado. Debe ser reformado porque, si revisamos, leemos del artículo 596, es importante el tema de los asentamientos consolidados de hecho, es la expropiación especial para regular los asentamientos humanos de interés social en suelo urbano.

Pero, ¿qué pasa actualmente con el texto que está vigente del artículo 596? Es un artículo bastante extenso, bastante largo, pero en una parte de este artículo 596 se señala que la máxima autoridad podrá disponer administrativamente de la composición inmediata del mueble y estará exenta de realizar la consignación previa. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este

código, y tomemos en cuenta que ya el COOTAD ya no tiene el procedimiento para la expropiación.

Esto, de acuerdo a varias reformas, está ahora establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el tema de la expropiación. Hoy en día ya, antes sí, el COOTAD establecía todo el procedimiento para expropiación, hoy en día de la expropiación normal, general. Hoy en día, el tema de la expropiación ya no está en el COOTAD, sino en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por eso, este tema de la expropiación especial debe regularse mejor, debe hacerse alguna reforma importante del artículo 596. Las propuestas presentadas en los proyectos de ley son interesantes, habría que analizar una por una y cuál es la idea en relación al tema de la expropiación especial, porque hemos visto en algunos de estos proyectos de ley que reforman el artículo, o que pretenden reformar el artículo 596 del COOTAD, que en muchos casos como que se pretende inculpar, si quieren ustedes decirlo, al propietario del bien inmueble frente a esa posibilidad de entregar escrituras a las personas dentro de este asentamiento consolidado, de hecho. Obviamente violando este principio de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre el principio de inocencia, justamente lo contrario.

Otro tema que es importante dentro de los proyectos presentados son las asignaciones presupuestarias de los GAD. Eso también es un tema que ustedes como asambleístas y esta Asamblea Nacional debería analizarlo y revisarlo bien. Hoy en día que el país sufre una crisis económica y una crisis social en virtud justamente de los temas económicos, yo creo que es difícil que el presupuesto general del Estado se pueda aumentar a los gobiernos autónomos descentralizados.

Con respecto al tema de prevención de violencia contra la mujer, creo que también es importante analizar eso, pero se propone incluir reformas no solamente a los GAD, sino a varios textos legislativos, normativos que se encuentran vigentes, sobre todo por la ley orgánica para prevención y erradicación de violencia contra la mujer, que debe ser tal vez el instrumento pertinente para incluir estos temas y no el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esto es una visión muy general en virtud de tantos proyectos de reformas legislativas, especialmente al COOTAD que se han presentado. Yo simplemente quisiera señalar el tema que me llama la atención, por ejemplo, la disposición transitoria tercera del COOTAD. La disposición transitoria tercera del COOTAD señala –esto es un aporte personal– que da un tiempo de 20 años para que se puedan organizar las famosas regiones. La disposición transitoria tercera del COOTAD, 20 años. ¿Qué es lo que pasó? Si ustedes me permiten, el COOTAD nace en el año 2010. La norma inicial señalaba 8 años para poder establecer regiones, luego se reformó y ahora establecen 20 años, 20 años para poder establecer las famosas regiones. El tiempo sigue pasando, los 20 años terminarían en el 2030, estamos ya en 2024, y de lo que yo veo es que no hay voluntad política para poder establecer las regiones que, como

ustedes saben, de acuerdo con la Constitución y al mismo COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado superior o más grande, si ustedes quieren, de arriba hacia abajo.

Regiones, provincias, cantones y juntas parroquiales rurales. Debería, creo yo, o bueno, y si se necesita una reforma constitucional, o tal vez seguir alargando el tiempo de que ahora son 20 años para seguir avanzando en el tema de la conclusión del proceso de regionalización. De igual forma, tenemos dentro de estas disposiciones transitorias algo que no se ha dado hasta el momento, ya después de tantos años, el hecho del famoso tema de si Quito es o no un distrito metropolitano. El COOTAD, en una de sus disposiciones transitorias, establece que se reconoce la vigencia de la ley orgánica para el distrito metropolitano de Quito. Al reconocer la vigencia de esta ley significa que Quito es un Distrito Metropolitano, pero lo que dice el COOTAD es que, en todo caso, Quito tiene que terminar su proceso para ser un distrito metropolitano. Entonces, ustedes conocen que la terminación del proceso significa que se prepara un proyecto de estatuto, luego este proyecto de estatuto tiene que pasar a la Corte Constitucional, la Corte Constitucional establecerá la constitucionalidad del proyecto de estatuto, y luego una convocatoria a Consulta Popular para que la ciudadanía apruebe este estatuto de autónomo de ser distrito metropolitano. Varios colegas, varios estudiosos, algunos piensan que Quito sí es distrito metropolitano, otros piensan que no, otros están en una manera ecléctica, dicen si es metropolitano pero no es autónomo, entonces yo creo también ahí que tendríamos que dar seguridad al tema de Quito como distrito metropolitano.”.

SESIÓN 017-2023-2025

Fecha: 31 de enero de 2024

1. Pabel Muñoz, Alcalde de Quito

El exlegislador proponente, en su intervención resaltó que: “(...) algo que me he preguntado es si los elementos que estaban planteados en esa propuesta todavía mantienen vigencia o si mi experiencia al frente de la administración de una municipalidad hace que pueda haber cambiado algún criterio. Basado no en un cambio de posición, sino en la experiencia y en la práctica concreta. Y yo diría, presidenta, que mantienen vigencia este potencial articulado, si haría un par de matizaciones en unos dos elementos nada más, pero quiero compartir con los legisladores y las legisladoras la iniciativa que fue presentada, insisto, en el año 2022. Fue tratada en su momento o calificada en su momento por el CAL y ahora entiendo que forma parte de un paquete de otras reformas que podrían hacerse al COOTAD.

En mi caso, comentarles que la iniciativa de ley tiene 25 artículos, está dividida en tres capítulos y buscaría reformar tres cuerpos legales: el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), haciendo referencia a los artículos del 1 al 21. Podría sugerirse una modificación al Código Orgánico Monetario Financiero, en los artículos 22 y 24 de mi iniciativa, y eventualmente podría también suponer una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 25 de mi iniciativa de ley. Esta iniciativa, en alguna medida, fue colaborada o colaborativa, digamos, con concejales en su momento del Distrito Metropolitano de Quito y con población de la ciudad capital.

Hago referencia, entonces, de manera breve, presidenta, para tratar de tomar el menor tiempo posible y que queden más bien algunas preguntas que, en algunos casos, podrán ser reflexiones conjuntas que espero sean de utilidad para la mesa. Pero señalo las 22 reformas o los 22 artículos y su concepción. El primero tiene que ver con requisitos para la conformación de nuevos cantones. La iniciativa buscaría ser un poco más exigentes, si cabe la palabra, en los requisitos que debería tener una parroquia en la pretensión de ser cantón. Como secretario de Planificación del país, en su momento, y particularmente al frente de la Reforma Democrática del Estado, pude encontrar y constatar un dato que me parece que, a todas luces, es preocupante. No sé cuánto haya cambiado en el último tiempo, pero para ese momento aproximadamente 7 de cada 10 cantones incumplían la ley y el requisito de población mínima para ser cantón. Es decir, tenemos cantones de 10,000, 12,000, 15,000, 20,000 habitantes que, a todas luces, no tienen la envergadura ni la población que establece la propia ley para asumir un conjunto de competencias. Eso nos ha venido acarreado un conjunto de problemas, diría yo, con el paso del tiempo.

Lo que hubo en su momento es una fiebre de cantonización que, al final del día, ha logrado dispersar y parcelar mucho la capacidad de acción del Estado. Y por eso es que hoy ustedes pueden ver que los 221 cantones tienen una suerte de diferencias abismales unos de otros. No es lo mismo, por ejemplo, San Lorenzo que Cuenca. No es lo mismo Guayaquil que Santa Ana. No es lo mismo Quito que 24 de mayo, por poner un ejemplo.

Y, evidentemente, esto habla de capacidades distintas. Si este diagnóstico no es adecuadamente realizado y si la ley no es lo suficientemente exigente, utilizaría yo esta palabra, lo que podríamos es tener o alimentar nuevamente una fiebre de cantonización. Que, de momento, creo que no se advierte, también serían complicados para los 221 cantones existentes que aparezcan nuevos comensales. Porque lo que nos está dejando ver la realidad concreta es que el pastel, no solamente que no crece, sino que a ratos se reduce en su tamaño. Y, por lo tanto, cualquier nuevo comensal en la mesa supone una porción más pequeña de ese pastel para los gobiernos autónomos descentralizados existentes.

En ese sentido, como está actualmente, es que un cantón podría desarrollar una consulta popular y la votación mayoritaria, perdón, una parroquia que pretenda ser cantón podría desarrollar una consulta popular. Y si tiene

mayoría en la parroquia, se podría iniciar el proceso de cantonización. Pero me parece que ahí tenemos un problema porque es casi, yo diría, esto podría ser una suerte de tautología democrática, si me permiten utilizar este término, porque es altamente probable que un porcentaje alto de esa parroquia sí pretenda ser cantón. Ahora, creo que habría que incorporar en la población consultada la población del cantón del cual pretendería escindirse esa parroquia.

No sé si es claro. Es decir, no pongo nombres, pero el cantón X tiene 7 parroquias. Una de esas parroquias, la parroquia número 3, pretende ser un cantón. Desarrolla una consulta popular, gana la votación en la parroquia número 3. Y, por lo tanto, ya iniciaría el proceso para que esa parroquia se convierta en un cantón. La pregunta es, ¿no es deseable que sea consultada también toda la población del cantón X al cual pertenece esa parroquia número 3? Entonces, la iniciativa de ley habla en ese sentido.

Por lo tanto, plantea que un nuevo cantón deba contar al menos con el 15% de la votación del actual cantón. Es decir, no dejar la iniciativa solamente en el marco de la parroquia que pretende escindirse o convertirse en un nuevo cantón, sino considerar a toda la población del cantón al que pertenece esa parroquia. La población sufragante deberá ser la que está contemplada en todo el cantón. Deberíamos tener, además, el informe favorable del GAD municipal del cual pretende escindirse esa parroquia. Y solo se tramitaría una vez que dentro del cantón tenga una posición mayoritaria de sus ciudadanos.

Creo que este es un tema muy importante. Las realidades de cantón a cantón pueden ser distintas, pero si la ley no tiene una precaución de que se sigan creando cantones que no tienen el requisito poblacional mínimo, podríamos tener una fiebre de cantonización. Y por otro lado, si ya tenemos cantones más consolidados, donde hay parroquias que pretenden ser cantón, ¿cómo sería ese proceso de cantonización después? Pienso en ciudades grandes como Guayaquil o la capital de la República, Quito, por ejemplo. Si cualquiera de sus parroquias tuviera esa pretensión, la pregunta es, ¿qué parte de la deuda del metro de Quito llevaría ese nuevo cantón? ¿Ninguna? ¿Una parte? ¿Debería tener entonces participación de alguna de las obras hechas en relación con esa parroquia eventualmente futuro cantón?

Entonces, me parece que es un tema complejo. La iniciativa de ley matiza esa complejidad y previene que tengamos, como he señalado, una fiebre de cantonización. Segundo, creo que debería quedar a voluntad, pero esto no está dicho. Quito ya lo tiene a partir de una ley del año 93, que puedan haber administraciones zonales dentro de cantones grandes. Que puedan haber, no digo que deban. Por lo tanto, aquí los verbos son "podrán", que más o menos es la situación de Quito. Si me preguntan una opinión, creo que la ciudad capital está para fortalecer sus procesos de desconcentración interna, pero no creo que estemos en situaciones como Lima, por ejemplo, y otras ciudades,

de la elección de alcaldías menores. Me parece que todavía falta un trecho muy importante que avanzar. Además, esto tiene que estar muy vinculado con la cultura política de cada realidad. En Ecuador, los problemas de gobernabilidad son notorios. Imaginémonos un cantón, cualquiera que sea, que tenga varias administraciones zonales o alcaldías menores, si se elegirían alcaldes menores de tiendas políticas distintas. La pregunta es, ¿la ciudadanía se va a ver beneficiada por obras colaborativas? ¿O podrá verse entrampada con disputas políticas? Exagero un poco para ejemplificar, pero no estamos en la situación de alcaldías menores como en ciudades de otros países, pero sí, estamos para fortalecer procesos de desconcentración interna, teniendo claro la descentralización en términos del paso de competencias del gobierno central a los GAD, pero también el proceso de desconcentración de los GAD, no tratando todo en un solo punto geográfico, sino fortaleciendo, por ejemplo, en Quito, las administraciones zonales. Gracias al asambleísta que pedía que se integre a la mesa nuestra secretaria de territorio y hábitat, pero con ella, por ejemplo, estamos trabajando en un fortalecimiento de las administraciones zonales, que es perfectamente posible en línea de la descentralización, pero no en una suerte de autonomía política interna, que yo la vería al menos riesgosa.

El tercer elemento, que hoy matizaría un poco pero sigo creyendo en esto, es que creo que las ciudades, en el caso de Quito, pueden hacer perfectamente compatibles dos realidades: respetar el derecho al trabajo, pero hacerlo en una ciudad ordenada. Apoyé también en su momento que no exista confiscación de mercadería, por ejemplo, sobre el trabajo autónomo, pero que sí exista la figura de la retención.

La figura de la confiscación implicaba que, en su momento, a la gente que se dedicaba al comercio autónomo se le quitaba la mercadería y, prácticamente, después no se la devolvían. La retención es una figura donde puedo tomar la mercadería y entregarla en otro punto, incluso en un día distinto o en la noche, por ejemplo. En la realidad, mantendría el mismo espíritu, aunque no descartaría que esa figura se mantenga como última instancia, solamente como última instancia. Pero nosotros hemos procedido, y aquí cuento lo que está pasando en Quito, tenemos un proceso donde hacemos una primera advertencia, una segunda advertencia, y de no cumplirse ninguna de las dos, procedemos con la retención de mercadería, no con la confiscación. Me parece importante, pero habrá que ver en casos extremos, además vinculados con algunas realidades, por ejemplo, contrabando. Ahí sí, en cambio, puede ser posible la figura de la confiscación. En el caso del contrabando, no estamos simplemente frente a comerciantes autónomos que no tendrían permiso para ejercer la actividad, sino frente a una práctica lesiva respecto a la situación tributaria y fiscal del país. Si esto significa una gran cantidad de contrabando que no está pagando aranceles, entonces, evidentemente, ahí sí vale la figura de la confiscación. Con lo cual, me mantendría en que necesitamos defender el derecho al trabajo, pero que las municipalidades tengamos herramientas

para que ese derecho al trabajo venga asociado de un respeto al orden de la ciudad. Y, por lo tanto, estaría bien quedarse en el nivel de la retención, no la confiscación, aun cuando no perdería la capacidad de confiscación en situaciones donde hay algo que violente la ley, como el contrabando.

Reformas para agilizar que el GAD parroquial pueda efectuar mantenimiento de vías. Aquí voy a ser más rápido y tiene que ver con el contexto político. Como representante de las parroquias rurales de Quito, encontré una realidad terrible que, desde mi punto de vista, podría estar en el ámbito de la desidia de autoridades de turno o alcalde o alcaldesas de turno. Muchas veces las parroquias le dicen al municipio, yo quiero con mis recursos intervenir en este parque o en esta vía, y le plantean la firma de un convenio de concurrencia. Pero el municipio podría quedarse meses sin contestar. Y, el espíritu de esta iniciativa es que, si el GAD parroquial le pide la autorización al GAD municipal para intervenir en un predio, parque o vía, con los recursos del GAD parroquial, le hace la solicitud de concurrencia y el GAD municipal no responde en un mes, deberían aplicarse las figuras que están por ejemplo en el COA, como el silencio administrativo y entenderse aprobada la solicitud. Porque no podría la ciudadanía quedar penalizada de la no respuesta del municipio frente a la posibilidad de intervención del GAD parroquial. Algunas de las reformas tienen ese sentido, son para agilizar que los GAD puedan efectuar mantenimiento en vías que no están en la planificación de otros niveles de gobierno. Si una parroquia quiere intervenir una vía que no está prevista ser intervenida por el municipio ni por la prefectura, entonces, que de alguna manera lo pueda hacer, coordinando con esos niveles de gobierno. Reducción de tramitología y certificados, como los certificados de gravámenes en la limitación de los usos de los predios, que se permita a los GAD parroquiales construir infraestructura en espacios públicos sin necesidad de convenio, sobre todo, cuando estamos en el marco de la competencia del GAD parroquial. Planes y programas de vivienda e interés social que pongan énfasis en sectores que viven en pobreza, extrema pobreza y mujeres jefas de hogar. Me gustaría, en la medida que esta iniciativa se discuta, poder acercar algunas reflexiones nuevas. Aquí voy a, con su permiso, señora presidenta y legisladores, a mí me gustaría, en medida de que esta iniciativa se discuta, poder hacer algunas reflexiones nuevas y por ejemplo ahora, tengo una nueva disposición transitoria. Me puse en 15 minutos, presidenta, así que entiendo que me quedan cinco.

Quiero poner la casuística en este caso primero. Quito tiene, en este momento, un proyecto que se llama Ciudad Victoria. Este proyecto Ciudad Victoria fue hecho con recursos del municipio y parte de los bonos del MIDUVI. Terminado, la burocracia se impone y tenemos una realidad absolutamente dolorosa: tenemos viviendas terminadas sin gente y tenemos gente que no tiene viviendas y que quiere acceder a esas viviendas. Y que al final del día no lo puede hacer por, digamos, falta de tratamiento ágil entre,

en este caso, un municipio como el de Quito con la autoridad nacional como el MIDUVI. Ahí solamente me quedo con la casuística para que vean que esto puede reflexionarse de los dos lados.

En este momento, la situación, la acabo de revisar el día de ayer para tener más elementos de juicio en esta comparecencia. En este momento, la situación, y tenemos cerca de 400 departamentos, viviendas que serían de interés social, que no pueden entregarse en ese sentido. Esto es una barbaridad. Esto, a todas luces, es ineficiente. Hay un lucro cesante. Hay un lucro social, incluso yo diría, cesante. ¿Qué es lo que pasa? Aquí podrían haber dos alternativas: o el municipio de Quito le paga al MIDUVI \$4,600,000 y el municipio de Quito libera todos esas departamentos, todas esas viviendas del MIDUVI y empieza a hacer el proceso de entrega sola. O al revés, el MIDUVI le paga al municipio de Quito \$6,400,000 y, en cambio, quedan en propiedad del MIDUVI. Pongo la casuística porque creo que deberían quedar abiertas cualquiera de esas dos opciones. Es decir, que la ley se expedita para que, en este caso, un municipio pueda compensar al MIDUVI, ¿no es cierto?, al ente rector y poder dar viabilidad a la entrega de esas viviendas. O al revés.

Además, si ustedes miran el mundo de la construcción hoy, todos están metidos en vivienda de interés popular, pero casi nadie está metido en vivienda de interés social. Porque lo que está pasando es que hay que ser muy pobre como para ser beneficiario de un bono o hay que ser muy rico para ver si se puede acceder a un crédito. Entonces, tenemos en extrema pobreza y en pobreza una situación lamentable de que hay gente que no está pudiendo acceder. Y, además, nosotros hemos hecho un análisis. Si la vivienda estaría a un precio de \$29,000, \$33,000, es más fácil que familias en extrema pobreza puedan acceder. Pasado los \$30,000, \$35,000, ya se convierte en un tema más complicado. Todo esto dejo simplemente para reflexión de la mesa.

Mucho más rápido, agilidad en la gestión. Cuando una parroquia solicite el convenio de concurrencia, ya lo dije, y en 30 días de que no haya respuesta, se entenderá como aceptado, siempre y cuando no comprometa recursos del GAD municipal. Dentro del proceso, esto también es la casuística, pero de lo que pasó anteriormente con el municipio de Quito. Yo no estoy para juzgar aquí elementos particulares, pero lo que sí es raro y debería ser inconcebible es que alguien sea señalado por A, pero la prueba sostenga un proceso X. Por lo tanto, en procesos de remoción, las pruebas que sustenten esa remoción deberán referirse al hecho que supuestamente motiva la remoción. El caso de Quito me parece que supone un tema a mirar. Veo que hoy hay demandas incluso internacionales. Entonces, no creo que haya que quitarle importancia a ese tema.

Priorizo simplemente dos temas adicionales. Creo que estoy haciendo una propuesta que, al menos, lo que nos interesa es que entre en debate. ¿Qué pasa con los temas de repavimentación, por poner un ejemplo? ¿O qué pasa con los temas de aceras? Me parece que si lleva una reflexión el tema de que

las aceras deban ser intervenidas y pagadas solamente por los frentistas, porque mi pregunta es, si mi acera es esta, aquí está mi casa, yo soy el responsable de la acera, el momento que hoy tienen la responsabilidad del mantenimiento de las aceras, los frentistas, el vecino 1 no hace nada, el vecino 2 hace y el vecino 3 si hace bien. Por lo tanto, tenemos en una acera, en 20 metros, una cosa absolutamente distinta. Luego, atrás de mi casa es posible que haya otra que no es frentista, pero utiliza la acera. Por lo tanto, creo que hay que pensar en mecanismos donde no solamente la responsabilidad o el peso de una contribución especial de mejoras caiga sobre el frentista, sino sobre el resto de ciudadanía que también utiliza la acera aunque no sea frentista.

Empiezo con el tema de repavimentación. Nosotros planteamos que, actualmente, ¿qué pasa con la repavimentación? Los propietarios frente a la vía pagan el 60% del valor. Todos los propietarios aledaños pagan el 40% del valor. Pero una cosa, los vehículos no pagan nada del valor de una repavimentación. Entonces, nuestra propuesta es la siguiente: que los propietarios al frente de la vía paguen el 20% de la repavimentación, que todos los propietarios de las vías aledañas paguen el 20% de la repavimentación, pero que por la vía de las matrículas a los vehículos paguen el 60% de la repavimentación.

Nuevamente, voy sobre este tema. Fijense en la casa donde ustedes viven, imagínense que viven justo al frente de la vereda, son frentistas y hay repavimentación. Ustedes pagan el 60%. El vecino de atrás paga el 40%. Y los autos que van por ese sector no pagan absolutamente nada cuando la repavimentación no es ni siquiera para peatones, sino para el uso de los vehículos. Por lo tanto, me parece que es absolutamente justo que sea bajo la línea de las matrículas que contribuyan con la repavimentación los vehículos. Porque además, si el frentista ni siquiera tiene carro, el frentista está pagando el 60% de la repavimentación de un pavimento que en la práctica no utiliza con su auto particular. En cambio, el que tiene auto particular y va por ahí, no está pagando absolutamente nada.

Situación similar diría que va para el caso de las aceras, aunque evidentemente ahí no le podemos poner al vehículo si el vehículo no está utilizando las aceras. Ahí en cambio simplemente al frentista una parte y el resto de vecinos, la otra parte por contribución especial de mejoras.

Me quedo con los dos últimos temas que es proceso de expropiación para regularización de asentamientos humanos de interés social. Miren, nuevamente aquí la experiencia. Independientemente de lo que haga esta ley en el municipio de Quito, ya estábamos trabajando sobre una iniciativa de ordenanza que presenté yo, que apunta en dos sentidos, en realidad en más, pero por tema tiempo voy a priorizar dos. Hoy en Quito, el proceso de

regularización y el proceso de titularización toma más de mil días. Traducido en eso en años, son tres años, formalmente en papeles. Ahora en la práctica, en la vida cotidiana, la gente son 12, 15, 20 años que están pasando por ese suplicio.

Cuando han logrado el proceso de titularización, al propietario le enseño el título del predio, pero le hipoteco el título del predio. Le digo, usted pasó 12 años en este viacrucis, aquí está su título, pero en realidad no se lo doy, le hipoteco el título, mientras el propietario y sus vecinos no hagan las obras para el barrio, es decir, ¿por qué queda hipotecado el título de propiedad? Porque son los vecinos los que tienen que hacer aceras, bordillos, adoquinado, alcantarillado. En realidad deberían ser obras incluso municipales, pero mientras los propios vecinos no se hacen las obras, entonces el viacrucis que ya parecía que había terminado, vuelve a empezar otro porque queda hipotecado el título.

Por lo tanto estamos haciendo pasar de 1000 días a 200 días máximo, con un proceso ágil y eliminar el proceso de la hipoteca porque es una barbaridad. Si el vecino tiene que hacerse una vereda, la calle, el adoquinado y la única plata que podría tener por ejemplo es de hacer un préstamo y poder hipotecar al banco su título de propiedad, hoy no lo puede hacer, entonces esto es una barbaridad. Así que en Quito estamos haciendo esto, espero nos vaya bien, pero me parece que si nos dan respaldo legal, sería mucho más fuerte. Y, creo que en algunos casos hay que fortalecer las competencias del área administrativa, no necesariamente el área legislativa, y aquí les hago un razonamiento diciéndolo no como alcalde, es más bien de los Concejales de Quito. Qué hace por ejemplo el Concejo aprobando trazados viales, no tenemos realmente ninguna competencia, ninguna herramienta técnica para que como Concejales aprobemos trazados viales, lo que sí tienen las administraciones de los municipios. Así que este tema lo dejo para su valoración.

Ahora, tenemos expropiación especial y aquí creo que no debemos hacer en estos planteamientos. Si un ciudadano fue estafado por un traficante de tierra, pero el ciudadano dice, yo ya le pagué hace 12 o 15 años al traficante sobre este predio. Puede ser real y el ciudadano fue estafado, pero también puede ser falso y el ciudadano quiere estafar, en este caso, al Municipio. Por lo tanto, no veo que haya posibilidad de que los procesos de expropiación especial no sean con el pago del justo precio de el vecino sobre el predio.

Me evito poner el nombre, pero si les dejo la casuística. A nosotros nos está pasando esto en un sector, el primer razonamiento de los vecinos es de que es imposible, de que no van a pagar. Después de que hemos hecho todo el razonamiento los vecinos empiezan a decir que sí quieren a pagar, porque después de esto, reconocen que deben pagar el justo precio. Ahora, no puedo

cobrarles el precio de mercado evidentemente, pero sí debo cobrar el precio que está registrado catastralmente.

Y, como un tema de discusión grande. Cuando llegué a la alcaldía, la ejecución fue del 60%, es decir, había un 40% de recursos no ejecutados. La pregunta es ¿Qué hacemos con esos recursos no ejecutados? ¿Los dejamos ociosos? Creo que valdría la pena que a título de voluntariedad y capacidad, los GAD que estén en capacidad, puedan plantearse la generación de un banco de desarrollo local.

Hagamos un análisis histórico, salgamos de las coyunturas y veamos lo que puede ser la realidad de la capital.

Aproximadamente 200 millones es lo que podría ser la sub ejecución en un año. Es decir, tendríamos 200 millones de dólares que no se usarían. Si esos 200 millones de dólares no se quedan parqueados en las cuentas de cualquier municipio, sino que alimentan un banco de desarrollo local, eventualmente podemos tener, por la vía de créditos de desarrollo, más obras en los cantones. Creo que es una iniciativa revolucionaria. Supondría muchos cambios, también es sensible de pensarla, pero creo que lo peor que podría hacer esta mesa es no dar ese debate. Por eso nosotros proponemos que se posibilite a los GAD municipales con poblaciones mayores del 14% del país a que puedan crear un banco público de desarrollo. Claro, no podemos hablar de cantones muy pequeños que tampoco están en la posibilidad. Sí, cantones intermedios tal vez sería un poco más difícil, pero los que tienen más del 14% de la población, creo que podrían plantearse esa alternativa a título no obligatorio, sino voluntario y sobre la base de que exista capacidad.”

2. Doctor Xavier Flores Aguirre:

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Creo que la serie de proyectos que se han presentado son muchos de ellos positivos o interesantes en sus aportes. Quisiera destacar, por ejemplo, el énfasis que se le daba al cumplimiento de metas por parte de la asambleísta Miranda o el asambleísta Mateus, con el tema de los migrantes y su reconocimiento en ese cuerpo normativo. El asambleísta Vega, con el tema del reconocimiento o la apuesta en consideración de normas relativas a la erradicación de la violencia contra las mujeres. O tal vez también desde otra perspectiva, lo que propone el asambleísta Chumpi sobre parroquias rurales. Hay varios aspectos, muchos de ellos conducentes a introducir ciertos porcentajes que se asignen a algunos de estos elementos. Por ejemplo, en el caso de las mujeres se plantea que se incorpore un 3% del presupuesto para proyectos y programas. Más allá de la bondad que anima a esta disposición, creería que se debería tratar de evitar en un texto normativo, más allá de que se lo ha hecho antes, se lo hace desde la Constitución del 98, que establecía un porcentaje muy alto que se debía otorgar a la educación en aquel entonces. Pero idealmente creo que esas cuestiones no deberían estar atadas a una norma, sino que deberían ser parte de la autonomía de los gobiernos descentralizados. Sin perjuicio de

que se puede tener una consideración diferente y que se pueda efectivamente establecer la norma.

Quería centrarme en mi intervención, porque tratar todos y cada uno de los aspectos sería tremendamente engorroso, además que muchos de ellos no requieren tampoco un análisis tan prolijo. Pero quería llamar la atención sobre dos aspectos que se han propuesto a consideración en esta serie de reformas a la COOTAD.

Uno es el relativo al artículo 322 del COOTAD, que regula los temas relacionados al procedimiento legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente los municipios. Y creo que allí ha habido una propuesta interesante, hecha por quien me antecedió en la palabra justamente, el entonces asambleísta, hoy alcalde de Quito, Pabel Muñoz, y también el asambleísta Moreta en conjunto, que establecía una serie de artículos adicionales al artículo 322 para regular de una manera más prolija el procedimiento legislativo, haciendo mucho énfasis en la participación de las comisiones que, en el caso del municipio de Quito, pues se tienen varias, su amplio número de concejales son 21, ningún otro municipio en el país tiene ese número de concejales, y eso hace pues que tenga un también mayor número de comisiones, o sea mucho más fácil constituir las para el número de autoridades, y que el funcionamiento del municipio se asiente sobre esas bases.

Sin perjuicio de que ese sea un buen modelo de funcionamiento, y en particular dada las condiciones propias de la ciudad capital, lo que menciono acerca del número de concejales que tiene, que son 21, el hecho de tener pues una dinámica propia de la capitalidad y de la metropolitanidad del territorio, pues creo que ese modelo no sería de recibo necesariamente en los otros 220 municipios del país, porque tiene una naturaleza, una composición diferente, y seguir un procedimiento que está afincado en unas prácticas propias, trasladarlo, injertarlo en prácticas de otros municipios que tienen 5 concejales, pienso en municipios pequeños, y que no tienen necesariamente muchas comisiones, sería un poco forzado pensar que este mecanismo puede aplicarse en todos los otros escenarios.

Creía que habría que repensarlo, creía además que es un tema propio de la autonomía de los municipios, regular esos aspectos del procedimiento legislativo con mayor soltura. Creo que la norma, así como está en el 322 actual, que establece que tiene que ser una materia, que tiene que haber una serie de requisitos más o menos formales, hace sentido porque son esos requisitos formales los que dan una cierta uniformidad a la legislación, que se emita por parte de estos órganos, pero creo que es la regulación suficiente, dadas las circunstancias, porque ir más allá, como indico, creo que sería no solo atentar contra la autonomía que tiene cada municipio de regular ese aspecto interno como bien tuviere, sino que además, que la fórmula que se propone, es una fórmula que es idónea, tal vez, para el funcionamiento de un municipio como el de Quito, pero muy probablemente, si la traspolamos a otros escenarios, ya no tendría el mismo efecto.

Entonces, los invito a reflexionar sobre aquello, porque esas reformas son sumamente significativas en la práctica de 221 órganos legislativos del país. De implementarse implicaría una serie de cambios que habría que tenerlos muy, muy claros para poder implementarlos con efectividad por parte de los órganos que deben hacerlo. Eso en relación con el artículo 322.

Y el otro artículo que realmente me importa mucho, me importa en esto como ciudadano ecuatoriano y también como guayaquileño, en este caso, es el artículo 596, que en esta propuesta tiene algunas personas que presentan observaciones y propuestas de reforma concretas a este artículo, que se relaciona con la expropiación especial que pueden hacer los municipios en casos de asentamientos de hecho irregulares. Sobre esto, presentaron observaciones, si no estoy mal, a Alexandra Arce, Marcelo Holguín y nuevamente Pavel Muñoz y Moreta.

Bueno, la de Marcela Holguín, la de Pavel Muñoz y el asambleísta Moreta son bastante similares. La de Alexandra Arce es básicamente una reforma al punto 4 sobre el justo precio. Pero creo que lo más relevante de las propuestas, y esto me llama la atención porque es un giro significativo, es que tal como está ahora diseñado este procedimiento, el municipio no tiene que hacer una erogación presupuestaria de ningún tipo, simplemente como que administra el dinero de parte de quienes son los beneficiarios para trasladárselo a quien es el propietario.

Con todas las deficiencias que esto puede haber tenido en la práctica, porque seguimos manteniendo muy amplios cinturones de miseria consolidados, pero no titularizados, y el noroeste de Guayaquil está lleno de estas tristes historias de desarrollo urbano negligente. Creería que ahora hacer que el municipio tenga que hacer ese gasto, porque lo que se está pidiendo es que se puedan consignar esos valores ante un juez o, en todo caso, tiene que haber un informe de valoración que tendría que realizarse para saber cuánto se tendría que pagar por motivo del justo precio. Se tendría que tener una certificación presupuestaria por parte del municipio que pueda realizar esta actividad.

Todo eso es bastante razonable y hace sentido, si se quiere, finalmente implementar este cambio. Pero ocurre, que me pregunto, y esto es lo que invitaría a pensarlo desde una perspectiva de políticas públicas. Entre paréntesis, yo estudié mi maestría en Australia sobre políticas públicas y precisamente políticas públicas especializadas en desarrollo, y lo que más me interesaba eran las políticas públicas basadas en la evidencia, porque se deben construir escenarios de desarrollo basados en datos duros, en evidencia que pueda fundamentar esa política como efectiva, como eficaz para cumplir el fin para la que se diseñó.

Yo no estoy seguro de que hay un cálculo tan exacto de cuánto implicaría en gastos para cada municipio por todos los sectores que tendrían que ser sometidos a esta expropiación especial para que se puedan subsanar los problemas que se han arrastrado por decenas de años. Y si se tiene ese dato,

me gustaría saber cuánto el presupuesto de cada municipio implica para poder analizar su efectividad. Es decir, lo que quiero significar, tanto como cualquier otro ecuatoriano, me gustaría que se concluyan esos cinturones de miseria y que haya una política que realmente logre convertir a esas personas en beneficiarias de la titularización y poder tener una serie de oportunidades que hoy en día realmente creo que no las tienen y que se vive una trampa de la pobreza en esos sectores.

Pero me pregunto si la política que se está diseñando, una política en la cual el Estado tiene que hacer erogaciones, que tiene que consignar dinero ahora para que les sea pagado en el futuro, en montos que en Guayaquil podrían, tal vez en otros escenarios, en otras ciudades más pequeñas, no sean tan elevados, pero que podrían ser de millones y millones de dólares, pagarlos ahora para tener luego la eventualidad de poder recolectarlos del montón de beneficiarios que hayan de cada una de esas expropiaciones, es tal vez una movida financieramente muy complicada, muy difícil de asumir para Guayaquil, en este caso, y para cualquier otro gobierno autónomo descentralizado del país.

Creo que habría que pensar bastante bien este escenario de reforma del artículo 596 porque, como digo, hoy en día, como está señalado, no implica ninguna consignación de dinero, no implica una certificación presupuestaria, sino un informe, no implica otra cosa que un municipio responsable en el territorio que pueda hacer una transferencia de recursos entre beneficiarios y propietarios. Ese es el escenario actual. No es, tal vez, el escenario ideal, pero sí es un escenario plausible, es un escenario con el cual se puede trabajar.

Tal vez cambiar el escenario y obligar a que sea el Estado el que asuma con esos costos en lo inmediato para luego cobrarse en el futuro implica una movida muy riesgosa y no sé cuántos gobiernos autónomos descentralizados, insisto, habría que hacerlo con un análisis mucho más detallado de cuánto se debería invertir por cada uno de los territorios en función de su presupuesto para poder analizar realmente la efectividad de una disposición de esta naturaleza.

Entonces, recapitulando, porque creo que ha sido también una jornada que ya han tenido bastante discusión en la mañana con la presencia del señor alcalde de Quito, yo diría que son proyectos interesantes los que se plantean en términos generales. Se nota la buena voluntad que muchos legisladores tienen sobre ciertos temas específicos. Invitaría a reflexionar sobre algunos de ellos con mayor detalle.

Por ejemplo, me parece que en el tema de las reformas que se plantean a los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo las parroquias rurales, se establece una reforma a los gobiernos regionales, que es un testimonio a algo que realmente no existe. Yo creo que lo escuchaba decir al alcalde de Quito hace un instante que están casi olvidadas esas circunscripciones territoriales, y sin embargo en este cuerpo de reformas consta una reforma que se refiere

a los gobiernos regionales, como que si tuvieran algún tipo de vigencia o de vigor.

Pero más allá de esos pequeños detalles, se entiende la buena fe de legislar para grupos migrantes, para grupos de atención prioritaria como los migrantes o las mujeres, o el énfasis en el cumplimiento de metas, que también es un tema de suma importancia en el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. Pero, en lo importante de mi intervención, en lo que más me quiero concentrar es en este artículo 322, que insisto, por dos razones que vuelvo a repetir a modo de conclusión, por el hecho de que esta disposición regula en exceso lo que debería ser un ámbito de autonomía de un gobierno autónomo descentralizado, creo que por concepto no debería ir y creo que en la práctica, asumir que a lo que funciona en un territorio, como en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, puede ser trasladado sin mayor dificultad a otros territorios, pues creo que también merece un análisis mucho más detallado y una mayor consideración. Y en cuanto al artículo 596, invitaría a pensar sobre las consecuencias que tendría esto ya en la práctica, en la eficacia, en la disposición, los recursos que tendría que invertir un gobierno autónomo descentralizado.

Creo que ese análisis contribuiría en muy buena medida a poder aclarar qué tan efectivo puede ser este procedimiento para el objetivo que se persigue. Al final del día, es titularizar a vastos sectores de la población ecuatoriana que han crecido de una forma desordenada por la negligencia de muchos cuerpos edilicios de muchos y muchos años. Pero, a la hora de tomar alguna decisión para corregir estos problemas, pues hay que tomar una decisión que esté basada en la evidencia y que pueda ser aplicada por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) para cumplir el propósito para el cual se la hice yo.”.

3. **Señor Frickson Rafael Erazo Vivero:**

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Es importante entender el concepto por el cual vive el Ecuador hoy por hoy y en la búsqueda de ciertas reformas que vayan en el contexto de poder alivianar la carga que se vive en sectores populares, barrios urbano marginales, comunidades rurales donde existe extrema pobreza, dentro de las cuales la provincia de Esmeraldas, por la cual estoy aquí.

Es importante entender que necesitamos que la visión de inseguridad que vive el país no la veamos desde una visión de gobierno central solamente, que aplaudimos el decreto 111, de la lucha contra el terrorismo en los territorios, pero también tenemos que verla desde una visión de Estado. Esa visión de Estado obviamente también le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de que tengan un grado de participación en cada uno de sus territorios, para lo cual hay ciertos datos estadísticos que nos permiten vislumbrar qué es lo que está sucediendo.

Pongo el ejemplo de la provincia de Esmeraldas, que obviamente soy de allí. Pongo el ejemplo de la provincia de Esmeraldas porque se palpa y se ve la necesidad imperiosa de que la responsabilidad que nos ha dado el pueblo

ecuatoriano en el marco de poder satisfacer las necesidades colectivas sean materializadas a través de una reforma contextualizada.

Para ello, vámonos desde el año 2020. Vemos que el índice porcentual de muertes violentas estaba en 13 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. Llegó el año 2021, 39 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. ¿Qué sucede en el año 2022? Esto llega prácticamente de una manera increíble a casi 139 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. Yo aplaudo los discursos cuando en Esmeraldas sucede alguna situación que genera conmoción social a nivel del país. Sin embargo, también tenemos que ver las causas, y esas causas van en armonía también de lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deberían hacer en cada uno de sus territorios. Debemos pensar en una regulación en cuanto al manejo de los presupuestos de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Hoy por hoy, vemos que en algunas ciudades, por ejemplo, en el cantón Esmeraldas, se le está dando prioridad dentro del presupuesto a temas como la generación de shows y conciertos, que son parte del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Sin embargo, no quiero tampoco entrometerme o estar en detrimento con el principio de autonomía que tienen los municipios. Pero sí es importante que en este contexto, la prioridad de los recursos y su utilización vaya directamente con el hecho de que en los territorios existan esos planes de seguridad y se pueda, con ese presupuesto, también dar una mano a la Policía Nacional en el marco del equipamiento que necesita.

Por ejemplo, en Esmeraldas también tenemos un problema con el ECU911. Sucede que las cámaras de seguridad, la gran mayoría, no están funcionando de manera adecuada. Sabemos también que esta es una herramienta para la Policía Nacional. Es por ello, señores asambleístas, señora presidenta, agradeciendo su presencia al inicio de mi intervención, justamente hice un saludo cordial y agradecerle también por permitirme comparecer, para que dentro de la propuesta esté estipulado en la reforma de que dentro del presupuesto de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) donde exista un índice de pobreza por arriba del 5%, al menos el 10% del presupuesto vaya dirigido en lo que tiene que ver con brindar herramientas de seguridad, inclusión social y económica, y al mismo tiempo, poder crear espacios seguros en los cuales los jóvenes de entre 15 y 35 años de edad puedan generar sus actividades artísticas, culturales y deportivas que, de seguro, pensando desde una visión preventiva, no solamente represiva, vamos a poder atenuar el problema que realmente nos está aquejando en la mayoría de las provincias donde vemos que los altos índices delictivos están generando grandes inconvenientes y problemas.

No quiero solamente hablarles de la visión de la provincia de Esmeralda, porque sabemos que en otras provincias, como por ejemplo, la provincia del Guayas, o en otras provincias, como por ejemplo, la provincia también de Manabí, están teniendo ciertas dificultades. Para ello, es importante que se involucre de manera normativa ante estas reformas que se están proponiendo, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) sean un

actor activo, valga la redundancia, en lo que tiene que ver con el manejo de sus presupuestos. Porque si es realmente superfluo que la mayoría del presupuesto vaya netamente a darle entretenimiento a la gente que vive en los sectores populares de los barrios o de las ciudades donde vemos que los índices de criminalidad están bastante altos, entonces, señores asambleístas, mi propuesta va dirigida nuevamente a que se plantee dentro de los articulados de una reforma el hecho de que se regule el presupuesto y la calidad del gasto de cada uno de los municipios.

De nada vale que simplemente se piense en incrementar la posibilidad del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) si no tenemos un control con respecto a la calidad del gasto. Y si necesitamos regularlo, que exista un ente de control, que en este caso es la Contraloría, pero también de manera normativa que esté estipulado en la COOTAD el hecho de que los municipios, los gobiernos provinciales como las prefecturas se involucren y que parte de su presupuesto sea directamente destinado a temas de seguridad, inclusión social, dinamización económica, creación de espacios seguros, y de esa forma caminar en relación al contexto que está viviendo hoy la provincia de Esmeraldas.

Vale decir también, para ya ir finalizando mi intervención, porque la idea tampoco era alargarme, sino más bien ser sucinto, ser claro y ir al punto específicamente, de que en Esmeraldas tenemos graves problemas con respecto al alcantarillado sanitario. Es un gran problema. El 58% de la población estaba atendida solamente con el alcantarillado sanitario. Este es un problema de una deuda histórica que hemos venido teniendo por parte del Estado con la provincia de Esmeraldas. Entonces, pensar solamente en el tema de seguridad y no ver los efectos colaterales en cuanto a agua potable segura, agua potable limpia, y que los municipios, en este caso, entiendan que para nosotros es fundamental que el alcantarillado sanitario y que el agua potable y que parte de su presupuesto también vaya dirigido a esto y que no sean en gastos netamente innecesarios, como por ejemplo, publicidad, comunicación, o en lo que tiene que ver la creación de espectáculos.

En Esmeraldas ahora poco, están auspiciando el hecho de que va a haber un evento de entretenimiento. Por el amor de Dios, estamos viviendo en temas de inseguridad, estamos viviendo tiempos complejos, y es importante que esa reformatoría pueda ser tomada en cuenta, dependiendo de la propuesta que haya caído bien en esta Comisión.

SESIÓN 023-2023-2025

Fecha: 23 de febrero de 2024

1. Asambleísta Carlos Rodríguez:

El legislador proponente, en su intervención resaltó que: “(...) los índices delincuenciales a nivel nacional son altos, por ende, tenemos que accionar para buscar soluciones a esta principal preocupación de la ciudadanía en general, la inseguridad, un problema que está socavando nuestra sociedad. Por ende, quiero presentarles las cifras que estamos atravesando. En el año 2023, 8.000 homicidios intencionales, se dieron a través de los datos que nos

brinda la Policía Nacional. Esto representa, ojo, un incremento del 65% en relación con el año 2022 y un incremento del 574% en relación del año 2019. Una cifra totalmente alarmante. En la provincia del Oro se han dado 296 homicidios, lo que convierte a nuestra provincia en la cuarta provincia más violenta del país; 321 casos de mujeres que, penosamente, les han quitado su vida por su condición de ser mujer, de los cuales veintiún casos se han producido en la provincia de El Oro. El 76% de estos delitos ocurren en espacios públicos.

¿Por qué es importante traer a colación estos temas? Porque ustedes necesitan saber de dónde nace o cómo se crea la necesidad de presentar este proyecto reformativo al COOTAD en materia de seguridad para dar soluciones a la misma. Las cifras son alarmantes; por ende, tenemos que accionar, tenemos que trabajar para buscar soluciones reales, viables a las problemáticas que estamos atravesando no solamente en la provincia de El Oro, sino a nivel nacional.

Los aspectos a considerar sobre este problema: primero, la pobreza, el desempleo, y la desigualdad, que han crecido en los últimos años, se relaciona con la criminalidad y la violencia como tal. El 18.5% de los jóvenes entre los 15 y 29 años ni estudian ni trabajan, los famosos "ninis", de los cuales el 23% se encuentran en la ciudad de Guayaquil y el 21.3% en la ciudad de Machala.

¿Por qué traigo a colación esto? Porque estos problemas se profundizan en países como Ecuador, con una marcada desigualdad donde la pobreza por necesidades básicas insatisfechas alcanza un 31.4% a nivel nacional. La inseguridad es un problema global, por lo cual se requiere soluciones locales. El Estado tiene el deber fundamental, según lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de nuestra Constitución, de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. El proyecto pretende que, de manera coordinada con el órgano rector de la seguridad nacional, desde el territorio los GAD, coordinen, diseñen e implementen planes de seguridad ciudadana acorde a la realidad de cada provincia. En este sentido, son las autoridades locales que aquí tenemos presentes—autoridades locales, tenemos concejales, tenemos a nuestro alcalde de Santa Rosa, presidente de AME—son las autoridades locales, por la cercanía con la vida cotidiana de la población, quienes pueden apoyar en la solución de los problemas que afecten la convivencia ciudadana, teniendo en cuenta las variables sociodemográficas, económicas, culturales específicas en cada territorio.

Para ir aterrizando a lo que proponemos en el proyecto de ley, este proyecto de ley propone que los gobiernos autónomos descentralizados, como los entes más próximos a la ciudadanía, colaboren con el estado central en la ejecución de planes de seguridad ciudadana. ¿Qué es un plan descentralizado de seguridad ciudadana? Es una herramienta de planificación y gestión estratégica para implementar y evaluar acciones destinadas al mantenimiento de un ambiente seguro y de paz. Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deben adaptarse a las necesidades específicas de cada provincia, cantón y parroquia, abordando los problemas de seguridad de acuerdo a las particularidades de cada territorio.

Por eso es importante, la creación de los planes descentralizado de seguridad ciudadana, desde la localidad, de quienes conocen la problemática de su ciudad, su provincia, su parroquia, de su localidad.

El objetivo del plan descentralizado de seguridad ciudadana será, prevenir la violencia y el delito, proteger a la ciudadanía y erradicar la violencia de género contra los grupos de atención prioritaria. Para abordar la inseguridad, es crucial combatir la pobreza. Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deben tener un enfoque preventivo, permitiendo a los GAD mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, especialmente en áreas vulnerables con altos índices de criminalidad.

¿Cómo debe estar construido un plan de seguridad ciudadana? Primero, diagnóstico de la situación; objetivos estratégicos; propuesta de planes, programas, proyectos y actividades a ejecutar; metas e indicadores; metodología de seguimiento y evaluación; y, sobre todo, análisis de la sostenibilidad de los planes, programas, proyectos y actividades a ejecutarse. Un plan descentralizado de seguridad ciudadana es importante que exista la supervisión y la evaluación. Las máximas autoridades ejecutivas o sus delegados de cada gobierno autónomo descentralizado supervisarán la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana.

Se establece la cooperación: las entidades que diseñen los planes de seguridad ciudadana podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con actores políticos que permitan la implementación y evaluación de planes de seguridad. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar mancomunidades para la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana.

Básicamente, con este plan de reforma al COOTAD qué pretendemos, primero, se busca mejorar la calidad de vida en comunidades desfavorecidas para impactar positivamente en el bienestar general y reducir la delincuencia, promoviendo la equidad social. Es fundamental prevenir la expansión del cáncer; los GAD deben planificar proyectos que garanticen el acceso a servicios públicos de calidad en salud, educación, cultura y deporte dentro de sus competencias. Es crucial crear ciudades con espacios públicos seguros. Se busca que los planes incluyan acciones correctivas contra el crimen, lo que requiere inversión en tecnología y colaboración estrecha con la Policía Nacional. Invertir en aspectos estratégicos del desarrollo local permitirá cortar la brecha de la desigualdad y garantizar oportunidades para todas y todos.

Quiero compartirles unas palabras de Nathalie Alvarado del Banco Interamericano de Desarrollo: “Nuestros esfuerzos para reducir la violencia deben focalizarse en lo local y estar centrados en los ciudadanos. Los gobiernos locales están estratégicamente posicionados para dar respuestas a las demandas de los ciudadanos; ellos conocen las amenazas que afectan cada rincón y cada vecino del barrio. Un alcalde no puede exonerarse de las responsabilidades y delegar el control de la delincuencia a otros”.

En este proyecto reformativo, nosotros no estamos asignándole más funciones o más competencias a los GAD, en el COOTAD, desde el artículo 30 hasta el artículo 90 podemos encontrar las funciones que tienen los GAD en materia de seguridad. Con este proyecto de ley, lo que buscamos es establecer una guía, una orientación para la creación e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana.

Queridos amigos, la vida representa el bien más preciado, y la paz es el sueño de todas las personas que luchamos día a día por sacar adelante a nuestras familias. Que nuestra fe sea el mayor motor para transformar la sociedad con amor, fe y esperanza. Muchas gracias.

Ese es el proyecto de ley que hemos presentado, el proyecto de ley que será tratado, y el proyecto de ley con el que estamos convencidos vamos a atacar la inseguridad desde la localidad. Así que muchas gracias, estimados compañeros, y sobre todo, medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy. Gracias porque a través de ustedes nosotros podemos llegar con el mensaje a la ciudadanía en general. Que Dios bendiga Machala, que Dios bendiga la provincia de El Oro, y que Dios bendiga a nuestra nación, Ecuador. Muchas gracias.”.

2. Larry Vite, presidente provincial AME El Oro:

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “(...) hoy por hoy la inseguridad es lo que tenemos que tratar nosotros los municipios, pero lo manifestó un asambleísta de mi lado izquierdo, es una responsabilidad exclusiva, por decirlo así, del Estado central, del artículo 261 numeral 1, el Estado nos debe garantizar la defensa nacional, la protección interna y el orden público, igual lo dice el artículo 3 numeral 8, sobre el tema de la seguridad integral que tenemos, que nos tiene que garantizar el Estado.

En el COOTAD, en el artículo 54, tenemos nuestras funciones que dice coordinar con la Policía Nacional, verdad, la activación del Consejo de Seguridad Ciudadana, con esta ampliación en el COOTAD, en el capítulo X, que quieren hacer en los artículos 465 y 464, si no estoy mal, se toma en cuenta ya prácticamente la ejecución o la responsabilidad compartida de los municipios en el tema de la seguridad ciudadana, tanto así que ya se habla, como por ejemplo en el artículo 465.3, de los presupuestos requeridos por los municipios, por los municipios, y en el artículo 465 para la implementación de este plan desconcentrado de seguridad, se habla ya del gobierno autónomo descentralizado, garantizarán los recursos económicos para que se pueda implementar. Es decir, nos están dando la responsabilidad a nosotros los municipios, ya no solo de coordinar, sino de poner los presupuestos.

Ojo, y que lo venimos haciendo. Aquí prácticamente estamos normando casi nuestro accionar. Se tendría que tomar en cuenta y para eso tomar algunas acciones que ya están en camino, para que se mejore el tema de los ingresos a los municipios. Porque quieran o no, es una responsabilidad y es una competencia compartida que nos están generando nosotros los municipios. Y ya hemos demostrado que nosotros hacemos más de lo que establece el artículo 55 del COOTAD.

Entonces, poder trabajar en ese sentido y a su vez también en el artículo 465.9, donde dice que nos da la libertad a los municipios de poder generar créditos, de buscar créditos, pero tácitamente nos cierran la puerta porque dicen solamente que tienen que ser créditos no reembolsables. Y créame que no es tan fácil salir y decir o buscar o que nos den o que nos entreguen créditos no reembolsables. No es tan fácil. Créanme, no es tan fácil.

Y a nosotros como municipio, si nos exigen que nos hagamos de una responsabilidad que es el Estado Central y que con mucho gusto nosotros generamos el compromiso. Pero en la disposición vigésima primera, a la banca pública le dejan abierto, podrá promover programas y servicios financieros preferenciales con recursos no reembolsables.

Exijámonos todos, a la banca pública, los excedentes de los de las utilidades que se generan, exíjala al Banco de Desarrollo, que nos den los recursos no

reembolsables para poder atender el tema de seguridad y poder trabajar en garantizar la vida, la paz y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

Y con esto compañeros, poder trabajar en esta muy buena ley tiene una muy buena intención, pero repito, lo que necesitamos para garantizar su buena aplicación son recursos. Y para culminar, recuerde que al momento de nosotros dar recursos de la planificación, porque se habla también del Plan Operativo Anual, del POA, se va a generar una acción que a veces no se piensa o a veces no se proyecta o no se visiona. Esto nos significa a nosotros dejar de atender algunas responsabilidades directas como alcantarillado o agua potable que están ya escritas o que están presentadas en los planes de trabajo de los alcaldes. Y eso nos puede generar a nosotros una muy buena acción, nos puede generar dar la oportunidad para que los contreras puedan hacer las revocatorias de mandato, porque eso no estuvo previsto cuando fuimos candidatos a alcaldes reelectos, alcaldes nuevos, y eso no se consideró. Entonces tendríamos que buscar también el mecanismo de participación ciudadana para que esa buena acción que se está presentando el día de hoy no nos genere tampoco complicaciones en el tema político o en el tema de gobernabilidad.

Ante eso, pues siempre predispuestos a aportar a la seguridad a nuestra ciudadanía, lo venimos haciendo, lo seguiremos haciendo a pesar de la difícil situación, pero yo concuerdo muchísimo. Nada, absolutamente nada, puede tapar o puede pagar la pérdida de la vida humana de un ser querido. Por eso siempre total apoyo a estas iniciativas, Carlos, felicitarlo. Solamente hay que tomar en cuenta estos aportes y Dios mediante pues con esto podemos tener la aplicación de esta ley y garantizarle la paz, la tranquilidad a toda la familia grande de la provincia de El Oro y de nuestro país.

Con esto pues concluir y a lo mejor analizar también dentro de los ingresos que necesitamos en la ley de minería. Hicieron ustedes una reforma, o aprobaron en la ley de urgencia económica, aprobaron una reforma a la ley de minería donde prácticamente de las regalías que nos corresponde a los municipios del 3%, que somos los que recibimos palo y las afectaciones directas de la contaminación, incluyeron a las prefecturas de El Oro con un 42%. Increíble, cuando nosotros tenemos la mayor responsabilidad en las competencias y a nosotros nos dejan con menos presupuesto, en vez de ayudarnos nos limitaron igual a las juntas parroquiales.

Entonces, de esas regalías, compañeros, que se pueda generar el recurso para poder atender tanto el tema de seguridad y hacer un aporte considerable también para los compañeros Cuerpos Bomberos, y así trabajar en lo necesario, en lo prioritario, para poder cambiar este presente que estamos viviendo.”.

3. Manuel Buele Buele (Presidente CONAGOPARE El Oro)

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “Es la fuerza que nos permite construir un proceso integral sustentable de desarrollo. ¿Pero cómo lo podemos hacer? Si hemos sido marginados siempre. Si las juntas parroquiales reciben el menor presupuesto. Por ello, acudimos a ustedes con el mayor respeto para que aquello que manifesté antes sea distribuido de esa manera.

Ustedes, estimados legisladores, legisladoras, está en la mano de ustedes, darnos ese apoyo a toda la ruralidad. Y no lo desconfiamos. Tenemos fe en

que eso se va a dar. Y queremos que esa distribución se lo haga. De la siguiente manera, repito, de lo que es el cuarenta por ciento del presupuesto de los ingresos permanentes y del veinte por ciento de los ingresos no permanentes que se distribuya de esa manera. Las mesas técnicas así lo analizaron y así lo queremos que se dé para poder tener algo más de respirar para nuestras juntas parroquiales.

Por ello, aportamos con ese asunto de que se distribuya el veinticinco por ciento para los consejos provinciales y el sesenta y cinco por ciento para los municipios y el y el resto pues el diez por ciento que se distribuya para los GAD parroquiales rurales de nuestro país. De tal manera que yo apelo a la sensibilidad de todas las legisladoras y legisladores de nuestra patria y de esta Comisión que nos ayuden para lograr eso.

Con ello mejorarían, va a ser histórico como lo dije antes ese aporte de ustedes señora presidenta y señores legisladores eso es lo que queremos, ustedes saben que tenemos casi iguales competencias los tres gobiernos seccionales provinciales municipales y parroquiales pero no tenemos lo mismo no tenemos esa esa igualdad para servir de lo mejor en cuanto a lo que es el presupuesto, la distribución nacional por ello apelamos a ustedes, insisto y queremos que nos ayuden ya se puede notar como dice el alcalde de Santa Rosa presidente del AME provincial, cómo se ha distribuido lo que es la regalía de mineras, cómo no vamos a estar de acuerdo que se revise y se ponga algo más para nosotros pues los gobiernos parroquiales, municipales. Yo respeto el criterio de nuestro alcalde de Machala pero en realidad nosotros estamos inmersos y vivimos lo que es el día a día de la comunidad rural.

Sentimos igual y a veces nos piden algo que no es de nuestra competencia, pero tenemos que hacerlo, a veces sin recursos con mingas, con aportes de los vocales de nuestra junta, del presidente, para solucionar los pequeños problemas y los problemas más grandes es difícil solucionarlos, competencias lo hacemos, en coordinación convenios bipartitos, tripartitos, con los municipios con los consejos provinciales pero aún así no avanzamos hay que revisar un poco más de las competencias también.

Pero insisto señora presidenta y compañeros y amigos, estimados legisladores, de que nos apoyen con eso. Hemos de conversar con todos los legisladores de la nación, de nuestro país para que nos apoyen, para que den ese respaldo, porque lo necesitamos como le dije antes.

Como hablamos nosotros con el corazón en la boca y con la tristeza en el alma, gracias por interpretar estimado legislador, el mensaje de ese de ese poema tan hermoso que solamente cuando lo escucho nos falta o nos hacen llorar, porque realmente eso es lo que pide el pueblo campesino de nuestra provincia y de nuestro país hagámoslo yo sé señora presidenta y le agradezco una vez más y le felicito por conducir muy bien a esta sesión y todas las que usted ha realizado. Gracias a esta Comisión será histórico un gran aplauso a todos los presentes para esta Comisión y por ese apoyo que nos van a dar.”

4. Jimmy Toledo, presidente Conagopare Loja:

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “ Los gobiernos parroquiales somos el primer nivel de gobierno del país. Estamos, yo me atrevo a decirlo, estamos hasta por encima de los municipios y de las mismas prefecturas. Yo solo quiero preguntar a cada una de ustedes que están aquí presentes que han de tener familias en el sector rural, cuándo necesitan obras

apoyo de algún tipo, ¿A dónde se van los municipios o a las juntas parroquiales? ¿A dónde se van primer? Los que tienen familia en el sector rural. Entonces, con el debido respeto a mi estimado alcalde, yo respeto su criterio, pero yo sí me atrevo a decir que los gobiernos parroquiales somos el primer nivel de gobierno.

En ese sentido, nosotros planteamos como reformas al COOTAD, que primeramente señora presidenta de la Comisión, sería de sentarnos entre AME, Conagopare y Congope, para poder mediante una mesa técnica poder distribuir o redistribuir las diferentes funciones, atribuciones, y competencias. Solo para que tengamos una idea, los gobiernos parroquiales tenemos ocho competencias, las mismas competencias que las prefecturas, los municipios tienen catorce.

Tenemos las mismas competencias que la prefectura pero sin embargo recibimos menos plata. Tenemos que asistir trabajos que no son nuestros, mantenimiento de la vialidad, temas de producción que son competencias compartidas entre gobiernos parroquiales y prefecturas pero sin embargo tenemos menos plata.

En ese sentido, nosotros como Loja, como provincia, proponemos, primeramente en que este tipo competencia, con el debido respeto, se lo analice bien técnicamente. Y al ser nosotros con estas competencias muy hermanas con las competencias que se asignen más recursos. Muchas de las veces nosotros pedimos la delegación de competencias sin recursos porque la ruralidad no espera, las necesidades de nuestras familias ruralianas no esperan.

Pedimos por oficio, la competencia se demora tres, cuatro, cinco, y hasta seis meses, mientras tanto los gobiernos parroquiales por servir, los presidentes, ya contratamos una maquinaria o compramos lo que es el tema de combustibles para poder dar mantenimiento a la vialidad. Eso es algo tan primordial. Es competencia de los gobiernos parroquiales como de las prefecturas.

Lo mismo pasa en el tema productivo. La competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales es el tema de la producción. Igual que las prefecturas. Pero sin embargo señora presidenta, señores asambleístas, no se distribuye de manera equitativa este recurso.

El compañero Manuel Buele planteaba algo que yo también me sumo a ello. No queremos que solo sea el incremento del presupuesto del 10% al 20% y del 20% al 40%, los gobiernos parroquiales proponemos, que a nosotros se nos incremente el presupuesto en cuatro puntos más. Es decir, del seis por ciento al diez por ciento.

Créame que las necesidades son inmensas y la plata es muy escasa. Es algo sencillo. Solo depende de la voluntad política de ustedes y de la votación coherente dentro de la Asamblea. En la administración del presidente Guillermo Lasso saliente con la asamblea también saliente estuvimos como se dice el lojano de la ceja al ojo en que esto se pueda aprobar.

Pero lamentablemente no pasamos del primer debate porque uno o dos asambleístas que no me quiero atrever a mencionar votaron en contra de los gobiernos parroquiales rurales.

Y ustedes hoy por hoy pueden ser históricos con los ochocientos veintiún gobiernos parroquiales del país y con cada uno de los gobiernos parroquiales de sus provincias. Eso, mi estimada presidenta, y algo que de pronto no venga al punto. Nosotros desde Conagopare impulsamos mesas sectoriales de

trabajo en cada cantón, y en ese sentido dentro de las mesas sectoriales nos topamos con el mismo problema de minería en un cantón que se llama Espíndola. Y yo, como lojano, me atrevo a decir que estamos de acuerdo en que ese proyecto de ley se lo pueda cumplir. ¿Saben por qué? Porque compartimos por el sector de Huayquichuma, Sambi, que precisamente cae por el puente de Río Pinto. Y salimos a esta parte de El Oro. Esa vía es destrozada por todos los mineros que transitan por ahí material aurífero. Y no solo eso, también compartimos la vía con Zamora Chinchipe, que sale por la parte de Zamora Chinchipe.

En ese sentido, yo creo que estas regalías nos puedan beneficiar a todas las provincias en realidad. Eso nada más, espero que lo poco, lo mucho que hayamos intervenido pueda ser de manera fructífera para ustedes. Pedirles disculpas, mi estimado alcalde y yo, como representante de los gobiernos parroquiales, siempre voy a defender el accionar de cada uno de ellos. Así como usted lo hace con sus municipios.”.

5. Alba García (Presidenta de Conagopare Zamora Chinchipe)

Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: “ Tenemos un presupuesto de setenta y siete mil dólares al año. Les pregunto señores asambleístas ¿Podremos hacer alguna obra en este sector con ese presupuesto? Por ello solicitamos a todos ustedes que nos ayuden con la reforma al COOTAD, en beneficio del sector rural de nuestro país, porque estamos donde comienza y termina la patria. Le consta a nuestro asambleísta, el ingeniero Valladares. Gracias.”.

2.2.2. APORTES Y OBSERVACIONES ESCRITAS PRESENTADOS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS

En esta fase de socialización y tratamiento, se recibieron aportes y observaciones escritas de los Asambleístas Comisionados conforme al siguiente detalle:

Nro.	PROPONENTE/NRO. DOCUMENTO/FECHA	ARTÍCULOS TRATADOS
1	As. Fabiola Sanmartín, Memorando Nro. AN-SPFM-2023-0003-M de 28 de diciembre de 2023	En base a la propuesta de reforma al artículo 424 del COOTAD, presentado por la asambleísta, Alexandra Arce, en el artículo 2 señala “la autorización para el cambio de categoría de uso de suelo y la reestructuración urbanística, deberá ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal o Metropolitano”. Con este criterio, se estaría restando potestades administrativas al alcalde y adjudicando las mismas a los concejales y el Concejo en pleno; por lo tanto, antes de

		<p>dar paso a esta propuesta, se debería considerar los artículos 57, 58 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).</p> <p>Por ejemplo, el artículo 58 literal d) establece como una atribución de los concejales “Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”.</p> <p>Entonces, son los concejales quienes deben fiscalizar las acciones que realice el alcalde, en este caso, si en la autorización del cambio de categoría de uso de suelo, hay intereses o anomalías, son ellos los encargados de denunciar en los entes correspondientes.</p>
2	<p>As. Fabiola Sanmartín, Memorando Nro. AN- SPFM-2024-0031-M, 26 de marzo de 2024</p>	<p>1. Durante el tratamiento de los proyectos de Ley Orgánica reformativos unificados al COOTAD, en el proyecto presentado por GUAMANI VÁSQUEZ LUDVIA YESEÑA, digo:</p> <p>Sobre el Artículo 1.- Agregase a continuación del artículo 55, un nuevo artículo 55.1 que diga: Artículo 55.1.- El gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando: a) Elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida, y conducir a los individuos a la formalidad;</p> <p>b) Construir Infraestructuras en espacios donde sea comercial y puedan desarrollar su economía y también sean puntos turísticos por el diseño de las mismas; y,</p> <p>c) Posibilitar la Transferencia de dominio a los comerciantes ya formalizados bajo la figura de propiedad horizontal, de los espacios en mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas autorizadas para el comercio.</p>

		<p>Que, regular las actividades de los vendedores informales es una facultad de los gobiernos municipales.</p> <p>Además, posibilitar la transferencia de dominio a los comerciantes ya formalizados bajo la figura de propiedad horizontal de los espacios en mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas autorizadas para el comercio, es imposible su implementación en la práctica, ya que al efectuarlas se convertirían en propiedad privada, perdiendo la tutela que el municipio tiene sobre ellas, debido a que a los GADs municipales les corresponde, satisfacer las necesidades colectivas especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernativos y entre ellas los Servicio de mataderos y plazas de mercado.</p> <p>1. En torno a la propuesta del proyecto presentado por MUÑOZ LÓPEZ CHRISTIAN PABEL, digo:</p> <p>Artículo 15. Agregar en el artículo 460 como quinto inciso el siguiente texto:</p> <p>Art 460.- Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.</p> <p>Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.</p> <p>Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán</p>
--	--	---

		<p>contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.</p> <p>En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien, sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.</p> <p>Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que sean de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados destinados a viviendas de interés social no se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)</p> <p>Los contratos que versen sobre bienes inmuebles que son propiedad del Estado se encuentran regulados por Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto en concordancia con el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones,</p>
--	--	---

		<p>sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".</p>
--	--	--

2.2.3 OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Es preciso indicar que, desde la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, se realizaron diferentes requerimientos de información a Instituciones como Asociación de Municipalidades del Ecuador, Consejo Nacional de Parroquias Rurales del Ecuador, Consorcio De Gobiernos Autónomos Provinciales Del Ecuador, entre otras. Estas se encuentran estrechamente relacionadas a estos proyectos de ley, a fin de que en razón de sus competencias nos remitan las observaciones y propuestas en relación a los Proyectos Unificados: “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

- i. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0089-OF, suscrito por Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello, MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS, remitió sus aportes técnicos jurídicos sobre la Propuesta de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.
- ii. Con fecha 8 de febrero del 2024, mediante oficio No. Oficio Nro. SNP-SNP-2024-0073-OF, el señor Mgs. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, remitió sus observaciones al “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.
- iii. Con fecha 01 de mayo del 2024, mediante Oficio No. No. 246-24-PC-P-CONAGOPARE, suscrito por Ing. Pabel Cantos Centeno, en su calidad de Presidente de CONAGOPARE remitió sus aportes técnicos jurídicos sobre la Propuesta de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

- iv. Mediante Memorando Nro. AN-PR-CGPC-2024-0463-M de fecha 06 de mayo del 2024, el Mgtr. Larry Jose Yumibanda Montiel, en su calidad de COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, remitió una Matriz de aportes ciudadanos del Proyecto de ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Coordinación, diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana.

2.3 DETALLE DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Con fecha 2 de enero de 2024, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2024-0001-M, suscrito por la Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se procedió a realizar la Difusión de los Proyectos Unificados: “Proyecto de PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” a todos los asambleístas miembros de la Comisión, con sus respectivos anexos.

Con fecha 20 de febrero de 2024 de 2024, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2024-0122-M, suscrito por la Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se procedió a realizar la Difusión de los Proyectos Unificados: “Proyecto de PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”, con sus respectivos anexos.

En el blog que esta comisión tiene en la página web de la Asamblea Nacional permanentemente se mantiene actualizada la información relacionada a los proyectos de ley que están en tratamiento con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía y que estos puedan participar en los temas de su interés. En el presente proyecto, que busca incorporar reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se ha realizado de igual forma las publicaciones en el Blog, encontrando que en las fechas 13 de diciembre del 2023, 12 de enero del 2024, 17 de enero del 2024, 24 de enero del 2024, 31 de enero del 2024 y 23 de febrero del 2024 se hizo conocer el tratamiento que se le estaba dando a los proyectos unificados. Finalmente, las casas legislativas que tienen la responsabilidad de acercar a las organizaciones sociales la difusión de la agenda legislativa y la implementación

de los mecanismos de participación ciudadana, coordinó con esta comisión para desarrollar dos procesos de socialización. El primero se realizó en Coordinación con la casa legislativa de Cotopaxi, por medios telemáticos, el día viernes 05 de abril del 2024, a las 14:00 y el segundo se lo realizó, de igual forma por medios telemáticos, con la casa legislativa de Loja el día lunes 13 de mayo de 2024, a las 10h00, evento que contó con la participación del personal técnico y administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Olmedo, Loja y Espíndola.

2.4 DETALLE DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0126-O suscrito por la Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido al Presidente de AME, y que en su parte pertinente señala: “1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0127-O suscrito por la Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido a la Presidenta de CONGOPE, y que en su parte pertinente señala: “1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0128-O suscrito por la Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido al Presidente de CONAGOPARE, y que en su parte pertinente señala: “1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN				
INSTITUCIÓN	AUTORIDAD	ASUNTO	FECHA	DOCUMENTO
AME	William Patricio Maldonado Jiménez	Observaciones a los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0126-O
CONGOPE	Paola Verenice Pabón Caranqui	Observaciones a los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0127-O
CONAGOPARE	Pabel Antonio Cantos Centeno (AN)	Observaciones a los Proyectos Unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0128-O

2.5 SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO EN LAS QUE SE TRATO EL PROYECTO DE LEY

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
007-2023-2025	13/12/2023	<p>1. En el marco del seguimiento a la Resolución No. 002-CG-AD-2023-2025 y en cumplimiento del ámbito de Fiscalización contemplado en el Plan de Trabajo aprobado por el Pleno de esta Comisión, sobre las transferencias y asignaciones que por ley corresponde realizarse a los gobiernos autónomos descentralizados por parte del Gobierno central, se recibe en Comparecencia a las siguientes autoridades:</p> <p>1.1. Mgs. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas 1.2 Liliana Silva, Concejala del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, delegada de la Mancomunidad Estratégica de Municipalidades MEM Ecuador.</p> <p>2. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en comparecencia a la asambleísta Alexandra Arce, proponente del “Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.</p> <p>3. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en comparecencia a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes autoridades y servidores públicos:</p> <p>3.1 Mgs. Leonardo Orlando, Prefecto de la provincia de Manabí.</p>	Presencial

		<p>3.2 Dr. Carlos Mendoza, Alcalde de cantón Sucre.</p> <p>3.3 Ing. Carlos Olmedo Palacios Luna, Mgs. - (Funcionario Municipal del GAD de Azogues, ex Concejal de Azogues).</p> <p>4. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en Comisión General a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes personas:</p> <p>4. 1 Ing. Juan Solís Muñoz, Ph.D. - (Académico, ex consejero provincial, ex Concejal de Azogues).</p>	
010-2023-2025	20/12/2023	<p>1. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en comparecencia a la asambleísta Marcela Holguín, proponente del “Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.</p> <p>2. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en comparecencia al Ing. Carlos Olmedo Palacios Luna, Mgs., Funcionario Municipal del GAD de Azogues, ex concejal de Azogues con el objeto de que proporcione sus aportes.</p> <p>3. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en Comisión General, a fin de que brinden sus aportes a las siguientes personas:</p>	Presencial

		<p>3.1 Ing. Juan Solís Muñoz, Ph.D. - Académico, ex consejero provincial;</p> <p>3.2 Segundo Luis Matango IpiALES;</p> <p>3.3 Dr. Patricio Borja; y</p> <p>3.4 María Isabel Prado</p>	
011-2023-2025	2024-12-01	<p>ORDEN DEL DÍA</p> <p>1. Avocar conocimiento de las siguientes Resoluciones:</p> <p>1.1 Resolución CAL-2021-2023-681, mediante la cual se califica el “PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL COOTAD” presentado por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante Memorando No. AN-MLCP-2022-0122- M de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022.</p> <p>1.2 Resolución CAL-2021-2023-684, mediante la cual se califica el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN” presentado por los asambleístas Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres, mediante Memorando Nro. AN-KKHF-2022-0039-M de 16 de agosto de 2022.</p> <p>1.3 Resolución CAL-2021-2023-828, mediante la cual se califica el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN” presentado por las asambleístas Raisa Irina Corral Álava y Lyne Katuska Miranda Giler mediante Oficio No. 00034-RICA-AN-2022 de 23 de noviembre de 2022, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 429214.</p> <p>1.4 Resolución CAL-2021-2023-898, mediante la cual se califica “PROYECTO DE</p>	Virtual

		<p> LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN” presentado por la asambleísta Daysi Marilín Yuquilema Chimbolema mediante Memorando No. 001-2023-YCDM-PL de 18 de enero de 2023, ingresado a través de ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 431492. </p> <p> 1.5 Resolución CAL-2021-2023-933, mediante la cual se califica el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL” presentado por la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, mediante Oficio S/N de 28 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 433402. </p> <p> 1.6 Resolución CAL, contenida dentro del MEMORANDO No. SAN-2011-457, mediante la cual se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, presentado por el asambleísta César Rodríguez, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. O34-CR-AN-207L, de 9 de marzo de 2011. </p> <p> 1.7 Resolución CAL, contenida dentro del MEMORANDO No. SAN-2011-2074, mediante la cual se califica el “Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el asambleísta Luis Ortiz Cobos, el 04 de abril de 2011. </p> <p> 1.8 Resolución CAL 2015-2017-014, mediante la cual se califica el “Proyecto de </p>	
--	--	--	--

		<p>Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, presentado por el ex Presidente Constitucional, Economista Rafael Correa, el 08 de junio de 2015.</p> <p>1.9 Resolución 20215-2017-198, mediante la cual se califica el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, presentado por la ex asambleísta Verónica Guevara, el 25 de agosto de 2016.</p> <p>1.10 Resolución 20215-2017-219, mediante la cual se califica “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” presentado por el ex asambleísta Miguel Ángel Moreta, el 06 de octubre de 2016.</p> <p>2. Conocer y resolver respecto a la unificación de los proyectos de ley contenidos en el numeral 1.</p> <p>3. Avocar conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0026, en la cual se autoriza la unificación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES", con los proyectos de reforma al COOTAD.</p> <p>4. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD”, se recibe en comparecencia a los proponentes de los proyectos de ley:</p>	
--	--	---	--

		<p>a) Ex asambleísta José Chumpi- “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales”.</p> <p>b) Ex asambleísta Consuelo Vega- “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”</p> <p>c) Asambleísta Gustavo Mateus- “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” / “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios”.</p> <p>d) Asambleísta Katiuska Miranda- “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.</p> <p>5. Conocimiento del estado Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-CGAD-2023- 0092-ORI e insisto.</p>	
014-2023-2025	2024-17-01	<p>1. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”, se recibe en comparecencia a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes autoridades:</p> <p>1.1 Ministra de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado;</p> <p>1.2 Consejera Nacional de Competencias o su delegado; y,</p> <p>1.3 Superintendente de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Del Suelo o su delegado.</p>	Presencial

<p>015-2023-2025</p>	<p>24/1/2024</p>	<p>1. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”, se recibe en comparecencia a los proponentes de los proyectos de ley:</p> <p>1.1 Ludvia Yeseña Guamaní Vasquez, “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>1.2 Daysi Marilin Yuquilema Chimbolema, “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>1.3 Raisa Corral Álava y Lyne Katiuska Miranda Giler, “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>1.4 Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres Cobo, “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”</p> <p>1.5 Muñoz López Christian Pabel, “Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>1.6 Miguel Ángel Moreta Panchez, “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>y</p> <p>1.7 Verónica Margarita Guevara Villacres, “Proyecto de Ley Reformatorio al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.</p> <p>2. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico</p>	<p>Presencial</p>
----------------------	------------------	--	-------------------

		de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”, se recibe en Comisión General, a fin de recibir aportes y observaciones al académico Dr. Marco Proaño.	
017-2023-2025	31/1/2024	<p>1. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”, se recibe en comparecencia al proponente de un proyecto de ley Christian Pabel Muñoz López.</p> <p>2. En el marco del tratamiento para primer debate del “Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD”, se recibe en Comisión General a fin de recibir aportes y observaciones a las siguientes personas: 2.1 Mgs. Xavier Flores Aguirre; y, 2.2 Sr. Frickson Rafael Erazo Vivero.</p>	Presencial
023-2023-2025	2024-23-02	<p>ORDEN DEL DÍA</p> <p>1. Avocar conocimiento de los siguientes proyectos de ley: 1.1. “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Coordinación, Diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana”, presentado por el señor Asambleísta Ing. Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0076. 1.2. “Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios”, presentado por el señor Asambleísta Ec. Cristhian Vega Quezada, calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0061.</p> <p>2. Se recibe en comparecencia a los siguientes proponentes de los proyectos de</p>	Presencial

ley:

2.1. Ing. Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, asambleísta proponente del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

para la Coordinación, Diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana”;y,

2.2. Ec. Cristhian Vega Quezada, asambleísta proponente del “Proyecto Ley Orgánica de Defensa contra Incendios”.

3. En el marco del tratamiento para informe de primer debate “Proyecto de Ley Orgánica de

Defensa contra Incendios”, se recibe en comparecencia al señor Mario Javier Astudillo Gómez, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala y Jefe Provincial de Bomberos de El Oro.

4. En el marco del seguimiento a la Resolución No. 002-CG-AD-2023-2025, sobre las transferencias y asignaciones que por ley corresponde realizarse a los gobiernos autónomos descentralizados

por parte del Gobierno Central, se recibe en comparecencia a representantes provinciales de las entidades asociadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

5. En el marco del tratamiento para informe de primer debate del Proyecto Unificado de Ley

Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, se recibe en comparecencia a las siguientes autoridades y servidores

públicos:

5.1. Larry Vite Cevallos, Alcalde del cantón Santa Rosa y Presidente Provincial de El

	<p>Oro de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.</p> <p>5.2. Ing. Manuel AgusJn Buele Buele, Presidente Provincial de El Oro del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).</p> <p>5.3. Jhimmy Fabían Toledo Cas>llo, Presidente Provincial de Loja del CONAGOPARE.</p> <p>5.4. Tereza de Jesús Alba García, Presidenta Provincial de Zamora Chinchipe del CONAGOPARE.</p> <p>5.5. Ab. José Correa Calderón, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala.</p> <p>5.6. Lcdo. Jorge Arturo Cabrera Espinoza, Coordinador General de El Oro del CONAGOPARE.</p>	
--	--	--

2.6 ASISTENCIA DE LAS Y LOS LEGISLADORES NOVIEMBRE 2023-MAYO 2024

CONVOCATORIA	004-2023-2025	007-2023-2025	010-2023-2025	011-2023-2025	014-2023-2025	015-2023-2025	017-2023-2025	023-2023-2025	038-2023-2025	041-2023-2025	TOTAL ASISTENCIAS
MES	DICIEMBRE			ENERO			FEBRERO	ABRIL	MAYO		
FECHA/Asambelista	6	13	20	12	17	24	31	23	24	1	
Victoria Tatiana Desintonio Malavé	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 10 SUPLENTE: 0 FALTAS: 0
Carlos Edilberto Vera Mora	X	X	X	X	X		X		X	X	ASISTENCIAS: 8 SUPLENTE: 2 FALTAS: 0
Gabriel Humberto Bedón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 8 SUPLENTE: 0 FALTAS: 0
Gissella Molina Álvarez	X	X	X	X	X	X				X	ASISTENCIAS: 10 SUPLENTE: 2 FALTAS: 0
María Gabriela Molina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 10 SUPLENTE: 0 FALTAS: 0

Arturo Germán Moreno	X	X	X	X		X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 9 SUPLENTE: 1 FALTAS: 0
Fabiola Maribel Sanmartín Parra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 10 SUPLENTE: FALTAS: 0
Segundo Eustaquio Tuala Muntza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 10 SUPLENTE: FALTAS: 0
Héctor Guillermo Valladarez	X	X	X	X		X	X	X	X	X	ASISTENCIAS: 9 SUPLENTE: FALTAS: 1

2.7 MESAS DE TRABAJO DEL EQUIPO TÉCNICO

Que con fecha 23 de enero de 2024, se realizó la primera Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió al análisis de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” y “Ley Orgánica de Organización Barrial”.

Con fecha 25 de enero de 2024, se realizó la segunda Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” y “Ley Orgánica de Organización Barrial” y se adquirió el compromiso de hacer la entrega respectiva de las mismas.

Con fecha 22 de abril de 2024, de forma virtual, se realizó la tercer Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”

Con fecha 22 de abril de 2024, a las 14:30, de forma virtual, se realizó la tercer Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Con fecha 23 de abril de 2024, a las 14:00, de forma presencial, se realizó la cuarta Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO

DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Con fecha 24 de abril de 2024, a las 14:30, de forma presencial, se realizó la quinta Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Con fecha 25 de abril de 2024, a las 10:00, de forma presencial, se realizó la sexta Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Con fecha 29 de abril de 2024, a las 10:00, de forma virtual, se realizó la séptima Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Con fecha 29 de abril de 2024, a las 14:00, de forma virtual, se realizó la octava Mesa de Trabajo entre los equipos Asesores de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los Proyectos Unificados de “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 120 establece en el numeral 6 que: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”*¹

El artículo 125, señala que: *Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.”*²

El artículo 126, establece que: *Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)*³

El artículo 132, establece que: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.”*⁴

El artículo 133, establece en su parte pertinente: *Las leyes serán orgánicas y ordinarias. (...) La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.”*⁵

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

El artículo 137 establece que: *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.”*

¹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 120

² Constitución de la República del Ecuador, Art. 125

³ Constitución de la República del Ecuador, Art. 126

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Art. 132

⁵ Constitución de la República del Ecuador, Art. 133

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)”⁶.

3.2. LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

El artículo 6 establece que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)”⁷.*

El artículo 9 determina las Funciones y Atribuciones, y señala que: *“La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)”⁸*

El artículo 21 nos hace referencia a las Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas y establece que: *“Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:*

8. De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Encargada de los asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Régimen Especial de Galápagos, así como aquellas relativas a la modificación de la división político-administrativa del país”;⁹

“Los asuntos, iniciativas legislativas o proyectos de reforma legal que no se circunscriban, de manera estricta a una de las temáticas establecidas en la Ley, serán asignadas a la comisión que tenga mayor afinidad con el tema por tratarse”

El artículo 26 señala que: *“Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...)*

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y,

⁶ Constitución de la República del Ecuador, Art. 133

⁷ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 6

⁸ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 9

⁹ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 21

Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente(...).¹⁰

El artículo 27 señala que: *“Atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas: Son atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas:*

9. Disponer a la Secretaria o Secretario Relator se informe a todas las legisladoras y legisladores de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite de un proyecto de ley. De la misma manera y con especificación de la fecha y hora, se informará respecto a las convocatorias para la aprobación de un informe para primer o segundo debate.¹¹

El artículo 57 determina que: *“Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.¹²*

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”.

El artículo 60 señala que: *“El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.*

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.¹³

La Ley Orgánica de la Función Legislativa¹⁴, establece un procedimiento para el tratamiento del Primer Debate, y es el siguiente:

“Art. 58.- Informes para primer debate.- Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones

¹⁰ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 26

¹¹ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 27

¹² Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 57

¹³ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 6

¹⁴ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 58

que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”.

3.3 REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES

El artículo 1 dispone que: *“Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento Art. 1 de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa”*.¹⁵

El artículo 8 establece que: *“Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...)*

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; (...)”¹⁶

El artículo 13, determina que: *“Sin perjuicio de las funciones detalladas en el reglamento de asesores, estos deberán: 4. Analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o*

¹⁵ Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes, Resolución CAL-2019-2021-430, Art. 6

¹⁶ Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes, Resolución CAL-2019-2021-430, Art. 8

jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 6. Elaborar los informes borrador sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos que serán propuestos a las y los integrantes de las comisiones especializadas.(...)¹⁷

El artículo 30 señala que: “Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

¹⁷ Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes, Resolución CAL-2019-2021-430, Art. 13

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas”.¹⁸

Con este sustento legal, cabe señalar que es una atribución y responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, elaborar, aprobar y remitir un informe no vinculante que permita el análisis del Primer Debate del “Proyecto de PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)” para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO

El plazo para la presentación del Informe para Primer Debate es el determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que señala:

El artículo 58 establece: “Informes para primer debate: Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo”. (...)¹⁹.

En este sentido, es preciso indicar que el Proyecto de ley ha sido notificado a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, con fecha 28 de

¹⁸ Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes, Resolución CAL-2019-2021-430, Art. 30

¹⁹ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Art. 58

abril de 2023, mediante Resolución Nro. 027-CGADCOT- 2021-2023. Sin embargo, se deja constancia que los tiempos fueron suspendidos por la Muerte Cruzada decretada por el ex presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, y es así que con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2023-0180-M, suscrito por la Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un Criterio Jurídico a fin de que se determiné la contabilización de los tiempos para el respectivo tratamiento. Adicionalmente, el 4 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-PR-2023-0264-M, suscrito por el Mgtr. Henry Fabián Kronfle Zozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional en el que señala: “Al respecto, adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. AJ-CGAJ-2023-2025-001, de 4 de diciembre de 2023, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, por el cual se absuelve la consulta realizada”. Dicho informe establece: *“En conclusión, por el imperio de la ley y debido a la aplicación de la figura jurídica contenida en el Art. 148 de la Constitución de la República, que causó la disolución de la anterior legislatura, los plazos y términos que deben observarse para el tratamiento de los diversos asuntos legislativos que se sustancian en las Comisiones Especializadas, “ Proyectos de ley, que fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (cuentan con avoco de conocimiento). - El plazo o término continuará discurriendo a partir de la que la comisión Especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente)”*.

Con fecha 9 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. AN-CGAD-2023-0189.M, suscrito por Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé solicita la correspondiente autorización de prórroga del proyecto.

El 3 de enero de 2024, mediante memorando Nro. AN-SG-2024-0015-M, suscrito por Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, señala en su parte pertinente: “por disposición del despacho de la presidencia de la Asamblea Nacional el 18 de diciembre de 2023, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpla en comunicar a usted que **se ha autorizado el plazo máximo legal previo análisis de Secretaría General de los plazos transcurridos al inicio de la muerte cruzada donde hubo suspensión de plazos y continuación de los mismos desde el 17 de noviembre de 2023 en virtud de criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que se cumpla con la presentación del informe de primer debate de los siguientes proyectos de ley:** (...) “La Resolución CAL2021-2023-931; en la cual, se autoriza la unificación de los siguientes proyectos de ley: “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)”.

Finalmente, en la sesión ordinaria No. 023-2023-2025, de fecha 23 de febrero del 2024, a más de avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Coordinación, Diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana”, presentado por el señor Asambleísta Ing. Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0076, se resolvió que este proyecto se unifique para su tratamiento. Por lo expuesto, sumado los días de receso legislativo por el Consejo de Administración Legislativa, mediante resolución CAL-HKK-2023- 2025-0160 de 7 de marzo de 2024, el receso parlamentario empieza a partir del 26 de marzo hasta el 9 de abril de 2024 (inclusive); por lo que el plazo máximo para la presentación del primer informe para primer debate es hasta el 7 de junio del 2024.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

La reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ha merecido la especial atención de todas y todos los legisladores del período legislativo 2023-2025, tomando en cuenta que a la fecha de nuestra gestión hay varios proyectos avocados y unificados, debiendo elaborar un informe para primer debate de un total de quince Proyectos Reformatorios al COOTAD.

Ahora bien, su análisis requiere necesariamente que se revisen varios conceptos, como: separaciones de funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la competencia; funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Competencias; espacios de uso público; responsabilidad jurídica de los barrios, entre otros tantos temas que son fundamentales.

En algunos de los proyectos unificados se ha propuesto que ciertas funciones que están previstas para los ejecutivos (ALCALDES) puedan ser ejercidas por los órganos legislativos (CONCEJOS MUNICIPALES); ante lo cual, el debate inicialmente significó responder si lo propuesto permitiría que los administrados puedan recibir respuestas céleres a los requerimientos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, reconocimiento que la autorización o aprobación de estos trámites como fraccionamientos, restructuración, etc., se la realizará en el seno del Concejo Municipal, para lo cual necesariamente se convocará a través de la iniciativa del ejecutivo. Sin duda, conociendo la frecuencia con la que se suelen convocar las sesiones, esto generaría más tiempo de espera para los administrados, sin mencionar que en Municipalidades como el cantón Quito, en donde se eligen 21 concejales, se debería contar con la decisión favorable de la mayoría e igual situación ocurriría en el cantón Guayaquil en donde se eligen 15 y similares.

Lo antes mencionado únicamente se refiere a la oportunidad de la prestación del servicio, no obstante, hay un elemento que tiene mayor relevancia, y es la separación de funciones que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada uno con sus atribuciones claramente establecidas y por las cuales serán responsables administrativamente, y estas son: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social. Y, en ese sentido existen atribuciones de naturaleza administrativa que son privativas para la función ejecutiva.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso segundo establece que *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”* y el literal b del artículo 60 del COOTAD establece que le corresponde al ALCALDE O ALCALDESA *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*, y ésta facultad, conforme lo previsto en el artículo 9 ibidem, *“(…)comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

La Corte Constitucional en su SENTENCIA N.º 001-18-SDC-CC, realiza una aproximación al término *“potestad”*, indicando que este *“(…) hace referencia a la concesión de cierta autoridad a un órgano para ejercer el poder de mandar, nacido de la soberanía popular. Así, en razón del principio de separación de funciones, pilar fundamental del Estado de Derecho, el poder público se distribuye entre distintos entes complejos -o funciones-, diseñados para el ejercicio del poder, lo que se denomina “potestad”.*

Finalmente, el Código Orgánico Administrativo también deja claramente identificado, entre otras cosas, quien debe intervenir en los actos administrativos, así en el artículo 47 se lee que *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir **en todos los actos**, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

A más de ser necesaria la separación de funciones como ha quedado jurídicamente explicado, desde los aportes y las observaciones que se realizaron por parte del Consejo Nacional de Competencias, se advirtió que esto podría generar mayor tiempo para los usuarios y que podría también contradecir los principios previstos en la Ley Orgánica de Transparencia de y accesos a la Información Pública.

Por otro lado, han existido varias propuestas con las cuales se pretende que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman nuevas competencias. Sin embargo, la Constitución de la República en su artículo 273 establece que las competencias que se asignen deberán estar acompañadas de los correspondientes recursos. Ahora bien, al ser preguntados los representantes del Consejo de Competencias sobre si existía actualmente algún estudio sobre transferencias de nuevas competencias, estos indicaron que únicamente está un estudio lo relacionado al tránsito. Y es que es precisamente el Consejo Nacional de Competencias quien debe realizar este estudio que permita, inclusive, el costeo de la nueva competencia que podría asumir.

Otro de los temas que han sido recurrentes en el proyecto es lo relacionado a los procesos de expropiación para regularizar los asentamientos humanos. En este tema el gran análisis se ha centrado si es correcto que desde el COOTAD se establezca criterios sobre la temporalidad de estos asentamientos. Y es que, pese a que actualmente se tiene establecido que este criterio sea construido desde las ordenanzas, los proponentes sugieren que para que estos puedan ser considerados tal deben, al menos, haber estado en posesión cinco años, incluso el GADM del Cantón Guayaquil, en la sesión realizada el 26 de abril del 2024, indicó que este tiempo debería ser de diez años. En todo caso, se debe considerar que cada territorio vive distintas realidades y que, en todo caso, dependerá mucho de la decisión político administrativa de las autoridades y de la atención que merezca cada situación. Atarle a una temporalidad como requisito para poder expropiar podría ser un despropósito.

A más de la temporalidad, lo que se plantea también es que se sancione civil, administrativa y penalmente a los propietarios de los bienes en donde se producen los asentamientos humanos, por considerarlos corresponsables del problema urbano, social y económico que obligada la intervención pública municipal. Sin embargo, se debe entender que estos asentamientos humanos no siempre se realizan pacíficamente en consentimiento de los propietarios, sino que esto también ocurre en los bienes abandonados de ecuatorianos que les ha tocado migrar, etc. El proceso del asentamiento humano tiene sus complejidades, no solo para el que llega a ocupar un bien ajeno para poder tener donde vivir con sus familias, sino también para la persona que es propietario del bien.

Para finalizar con lo relacionado a lo propuesto sobre el procedimiento de expropiación para regularizar el asentamiento humano, hay dos situaciones que se proponen eliminar que creemos deberán mantenerse en el texto, esto es, que se mantenga la posibilidad de que el GADM pueda denunciar prácticas especulativas y que el bien que se adjudique quede como patrimonio familiar.

En cuanto a la transparencia de la información presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, existen valiosas iniciativas que deberán ser

adaptadas en el texto del informe final, pero también habrá otras que no procederán su incorporación por cuanto ya han sido recogidas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso la Información Pública.

En este mismo hilo de ideas, el proyecto reúne varios artículos que ya están incorporados en otras legislaciones, por tanto su reproducción de forma literal sería ociosa y podría inducir a errores al interprete conforme los criterios orientadores básicos para la redacción de un artículo previstos en el Manual de técnica Legislativa, como por ejemplo, una de los proyectos unificados promueve la incorporación de nuevas funciones para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales; sin embargo, en la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, que se publicó en el registro oficial 05 de febrero del 2018, ya se encuentra desarrollado una amplia normativa en el que los GAD son integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que entre otras cosas esta a cargo de la coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema para la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; la administración del Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura; el desarrollo de programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, dirigidos específicamente a adolescentes infractores; entre otras. En todo caso, ante la falta de efectividad de la Ley, normativamente debemos procurar que esos postulados se conviertan en acciones medibles.

Similar situación ocurre con las propuestas relacionadas a mejorar las condiciones laborales del trabajador informales, pues la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, que fue publicada en el registro oficial el 16 de diciembre del 2022, también ha establecido que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades, debiendo contar con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Además, la nueva ley ya prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y

cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.

En cuanto a la recuperación ambiental y gestión de riesgos, también el Código del Ambiente, publicado el 12 de abril del 2017, en materia ambiental ya estableció facultades para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitano, Municipales y Parroquiales. Así, a los GAD Provinciales les corresponde definir la política pública provincial ambiental; elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados; prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; entre otras. Al GAD Municipal le corresponde dictar la política pública ambiental local; elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana; entre otras. Y, a los GAD parroquiales rurales les corresponde elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre; efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas

nacionales; y, promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza.

Otro de los factores que se han incorporado en el presente proyecto de Ley es lo relacionado a las facultades normativas que tienen los niveles de Gobiernos con competencia para crear, modificar o derogar ordenanzas. En el presente proyecto se ha incorporado varios artículos que están destinados a mejorar los procesos de elaboración de ordenanzas delimitando los requisitos para la elaboración de una ordenanza, los tipos de votación, que son los debates, el retiro del proyecto, todo lo cual va a permitir, no solo un proceso ordenado, sino que también participativo.

Finalmente, en el Ecuador, los asentamientos humanos de hecho son un fenómeno urbano extendido, generalmente surgen como resultado de migraciones internas, falta de acceso a viviendas formales, pobreza y otros factores socioeconómicos. Numerosas familias en Ecuador residen en asentamientos de hecho, donde enfrentan condiciones precarias de vida, inequidad, segregación, exclusión y constantes amenazas de desalojo. La consecuencia directa de esto consiste en un crecimiento urbano no planificado y sin desarrollo integral, que además en muchos casos fomenta el aislamiento y exclusión de grupos vulnerables. Conforme se indica en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecer el procedimiento para regularizar asentamientos humanos de hecho e interés social mediante la expedición de ordenanzas; sin embargo, el procedimiento actual deja sin posibilidad de reclamo al posesionario que haya previamente cancelado valores a los propietarios de los bienes que llegan a expropiarse con fines de regularizar los asentamientos humanos.

6. CONCLUSIONES DEL INFORME

De los aportes que se han recibido de los entes asociativos, de las instituciones públicas, de la ciudadanía y de las y los asambleístas de la comisión, se concluye que una buena parte del texto propuesto se encuentra previsto en otras normativas vigentes como ya se lo ha mencionado en el análisis del presente proyecto, por lo que su reproducción de forma literal sería ociosa y podría inducir a errores al interprete conforme los criterios orientadores básicos para la redacción de un artículo previstos en el Manual de técnica Legislativa.

No obstante, en la propuesta resalta la importancia de que pueda mejorar ciertos artículos relacionados a la partición judicial y extrajudicial, sobre la expropiación con fines para la regularización asentamientos humanos e incorporar otros textos relacionados a la seguridad ciudadana y al procedimiento legislativos de los niveles de Gobierno con capacidad de expedir, modificar o derogar ordenanzas.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

En mérito de lo expuesto en el presente informe, así como de las observaciones y aportes recibidos dentro del tratamiento del presente proyecto de ley, se recomienda:

- a. Llevar al primer debate una propuesta legislativa que reforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluyendo una nueva redacción de la exposición de motivos, considerandos y desarrollo del texto reformativo.

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

En sesión ordinaria No. 047-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analizó y debatió **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** para lo cual la asambleísta Fabiola Sanmartín Parra mocionó lo siguiente:

“En mi calidad de asambleísta por la provincia de Cañar, en relación al tercer punto del orden del día de la Sesión No. 047-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento la siguiente moción:

1. El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que será función de esta Comisión Especializada Permanente “2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos en conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de leyes”; por tanto, una vez que ha sido analizado los Proyectos unificados: Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Reformatorio al COOTAD; El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico De Organización territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la coordinación, diseño e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana, **se apruebe denominar el Proyecto de Ley como** “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

2. Designar al Asambleísta Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, integrante de esta Comisión como Ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según lo señalado en el artículo 30 numeral 12 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

3. Aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

4. Remitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la Presidencia de la Asamblea Nacional, a fin de que se continúe con el trámite respectivo, conforme lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”.

La moción presentada por la asambleísta Fabiola Sanmartín Parra, integrante de la Comisión, es respaldada por la As. Melissa Zambrano Chávez y es aprobada con 7 votos a favor dentro de la de la Sesión No. 047-2023-2025, bajo modalidad virtual, el 20 de mayo de 2024.

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio **RESUELVE:**

1. Aprobar el INFORME DE PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Se deja constancia que la moción contó con la siguiente votación:

Asambleístas Presentes: 9

Asambleístas Principalizados: 2

Nro.	ASAMBLEÍSTA	P	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO
1	As. Victoria Tatiana Desintonio Malavé PRESIDENTA	x	x			
2	As. Carlos Edilberto Vera Mora VICEPRESIDENTE	x	x			
3	As. Gabriel Humberto Bedón Álvarez	x	x			
4	As. Gissella Cecibel Molina Álvarez	x			x	
5	As. Joao Aarón Acuña Figueroa	x	x			

6	As. Arturo Germán Moreno Encalada	x			x	
7	As. Fabiola Maribel Sanmartín Parra	x	x			
8	As. Evelyn Melissa Zambrano Chávez	x	x			
9	As. Héctor Guillermo Valladarez González	x	x			

A FAVOR: SIETE (7)

EN CONTRA: CERO (0)

EN BLANCO: CERO (0)

ABSTENCIÓN: DOS (2)

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Para constancia de lo expresado, y en plena comprensión del contenido integral del presente Informe para Primer Debate, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé

PRESIDENTA

**COMISSION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL
TERRITORIO**

As. Carlos Edilberto Vera Mora
Vicepresidente de la Comisión

As. Gabriel Bedón Álvarez
Miembro de la Comisión

As. Gissella Molina Álvarez
Miembro de la Comisión

As. Joao Acuña Figueroa
Miembro de la Comisión

As. Arturo Moreno Encalada
Miembro de la Comisión

As. Fabiola Sanmartín Parra
Miembro de la Comisión

As. Melissa Zambrano Chávez
Miembro de la Comisión

As. Héctor Valladarez González
Miembro de la Comisión

10. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la planificación del desarrollo territorial, tanto la Constitución de 2008 como el COOTAD orientan el accionar programático de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo como responsabilidad de cada nivel de gobierno la formulación de su correspondiente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDTO-, sin perjuicio de su alineación y contribución al Plan Nacional de Desarrollo. Desde su expedición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados han tenido ocasión de formular tres generaciones de PDOT, además de incorporar legislación adicional como el Código de Planificación y Finanzas Públicas – CPFP- en el año 2010 y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS- que ha permitido mejorar el alcance y profundidad de la planificación territorial. Sin embargo, a medida que se añade complejidad técnica al ejercicio de las competencias descentralizadas, es ineludible coordinar mayor cantidad de acciones y cumplir disposiciones que se encuentren articuladas.

Por otra parte, el ejercicio de nuevas competencias descentralizadas durante más de 10 años ha permitido que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conozcan a detalles las limitaciones financieras, administrativas y técnicas de la descentralización y la autonomía.

En consecuencia, es oportuno modificar y actualizar el COOTAD con el propósito de articular su terminología y alinear sus disposiciones con los respectivos cuerpos normativos complementarios, aquellos que orientan el desarrollo y la organización territorial.

En ese mismo sentido, entre los temas que nos convocan a revisar la vigencia del articulado del 2010 esta los problemas de inseguridad se han acrecentado en todas las latitudes del país, y siendo que los gobiernos autónomos descentralizados son los niveles de gobierno más cercanos a la ciudadanía, este proyecto también pretende que se coordinen, diseñen e implementen planes descentralizados de seguridad ciudadana, acorde a una planificación y gestión estratégica destinada al mantenimiento de un ambiente segura y de paz que garantice los derechos de los ciudadanos. Para tal efecto, se plantea que los planes descentralizados

de seguridad ciudadana estén articulados al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Además, se propone regular la orientación, articulación e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana, con un enfoque de carácter preventivo que permita a los gobiernos autónomos descentralizados y sus autoridades en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, realizar acciones para la mejora de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, en especial de quienes habitan en zonas de vulnerabilidad social y económica, y en lugares con elevados índices de violencia y criminalidad. De esta manera, se busca que el problema se lo dimensione de manera integral y no sólo acorde a una perspectiva de control reactiva ante las violencias y el crimen.

Otro de los factores que se han incorporado en el presente proyecto de Ley es lo relacionado a las facultades normativas que tienen los niveles de Gobiernos con competencia para crear, modificar o derogar ordenanzas. En el presente proyecto se ha incorporado varios artículos que están destinados a mejorar los procesos de elaboración de ordenanzas delimitando los requisitos para la elaboración de una ordenanza, los tipos de votación, que son los debates, el retiro del proyecto, todo lo cual va a permitir, no solo un proceso ordenado, sino que también participativo.

Finalmente, en el Ecuador, los asentamientos humanos de hecho son un fenómeno urbano extendido, generalmente surgen como resultado de migraciones internas, falta de acceso a viviendas formales, pobreza y otros factores socioeconómicos. Numerosas familias en Ecuador residen en asentamientos de hecho, donde enfrentan condiciones precarias de vida, inequidad, segregación, exclusión y constantes amenazas de desalojo. La consecuencia directa de esto consiste en un crecimiento urbano no planificado y sin desarrollo integral, que además en muchos casos fomenta el aislamiento y exclusión de grupos vulnerables.

Conforme se indica en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecer el procedimiento para regularizar asentamientos humanos de hecho e interés social mediante la expedición de ordenanzas; sin embargo, el procedimiento actual deja sin posibilidad de reclamo al posesionario que

haya previamente cancelado valores a los propietarios de los bienes que llegan a expropiarse con fines de regularizar los asentamientos humanos.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, textualmente señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, de acuerdo al Art. 82 de la Constitución de la República, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala como garantía normativa que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el numeral 8 del artículo 263 de la Constitución de la República establece que “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*”;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*”;

Que, el numeral 7 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323, señala que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

Que, la carta magna, en el numeral 5 del artículo 375 establece que *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 425, señala que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, el último inciso de los artículos 263 y 264 de la Constitución de la República, sobre la facultad legislativa señala que *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”*;

Que, numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República, señala que *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: ...2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.”*;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus*

habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional; y entre ellas, determina para todos los niveles autónomos, el gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el numeral 3 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretativas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";* y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, como lo determina el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 3 por el siguiente texto:

“La unidad en la igualdad de trato, implica comprender la construcción social y cultural; que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; que se garantice la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas; y, una vida libre de violencia.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 131 por el siguiente texto:

“Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias y concurrentes en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.”

Artículo 3.- Agregar en el artículo 145 el siguiente inciso:

“En aquellos casos en los que el mantenimiento de la infraestructura física no conste en la planificación anual de los demás niveles de gobierno el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural podrá ejecutarlos sin convenio previo.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 147 por el siguiente texto:

“Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riego, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y el mejoramiento de la vivienda precaria a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis en mujeres jefas de hogar y en los sectores de población en condición de pobreza y pobreza extrema. La ejecución deberá ser notificada al gobierno autónomo descentralizado y deberá observar la normativa cantonal en materia de hábitat y vivienda.”

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 172 por el siguiente texto:

“Sólo los gobiernos autónomos regionales y provinciales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 249 por el siguiente texto:

“Art. 249. Presupuesto para los grupos de atención prioritaria y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.- *No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales en la atención a grupos de atención prioritaria y de las víctimas de violencia doméstica y sexual.”*

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 322 por el siguiente texto:

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- *Los consejos regionales provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán*

ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto favorable de la mayoría simple.”

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 322 los siguientes artículos:

“Artículo 322.1. Tipos de votación. - *La verificación del resultado de las votaciones en los casos que requieren determinadas mayorías, respetará las siguientes reglas:*

- 1. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en la sesión del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado;*
- 2. Se entenderá por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y,*
- 3. Se entenderá por mayoría calificada, el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.*

Artículo 322.2. Requisitos de los proyectos de Ordenanza. - *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos de ordenanzas que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

Artículo 322.3. Primer Debate. - *Las comisiones de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanas y municipales dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de Ordenanza presentaran al ejecutivo del gobierno autónomo su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince (15) primeros días, para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de Ordenanza, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la Comisión correspondiente a exponer sus argumentos. En ningún caso la Comisión emitirá su informe en un plazo menor de quince (15) días.*

La Comisión correspondiente atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de Ordenanza podrá solicitar al ejecutivo del gobierno autónomo justificadamente, una prórroga de entre quince (15) y máximo veinte (20) días para presentar el informe detallado en este artículo.

En todos los casos, una, uno o varios integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o presidente de la Comisión al ejecutivo del gobierno autónomo conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la Comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los consejeros regionales y provinciales y a las y los concejeros metropolitanos y municipales, según corresponda por la Secretaria General del Concejo.

Artículo 322.4. Unificación de los proyectos de Ordenanza. -

Las o los presidentes de las comisiones, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Secretario General del Consejo regional o provincial o del Concejo metropolitano y municipal la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la Comisión o que se encuentren en otras comisiones. El órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de Ordenanza que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de Ordenanza acumulado será remitido para conocimiento de las y los integrantes del legislativo.

Artículo 322.5. Retiro de proyecto de Ordenanza. - *Un proyecto de Ordenanza podrá ser retirado por la o el proponente, por escrito y de manera motivada, siempre que no se haya aprobado el informe para primer debate.*

Artículo 322.6. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.-

El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo, en una sola sesión en un plazo máximo de treinta (30) días de remitido el informe por la Comisión. Las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo

gobierno autónomo descentralizado presentaran sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma Sesión o hasta siete (7) días después de concluida la sesión. El Consejo regional o provincial o el Concejo municipal o metropolitano, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ordenanza.

Artículo 322.7. Segundo debate.- *La Comisión analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ordenanza, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del cierre de la Sesión del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado la Comisión presentara a al ejecutivo del gobierno autónomo el informe para segundo debate. La Comisión atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrá pedir justificadamente al ejecutivo del gobierno autónomo, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. El al ejecutivo del gobierno autónomo determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma el cual no podrá ser superior veinte (20) días.*

El ejecutivo del gobierno autónomo, recibido el informe para segundo debate, ordenara por Secretaría General del Consejo o Concejo, la distribución del informe a las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo, en una sola Sesión, en un plazo máximo de treinta (30) desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el legislativo, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

En caso de que la ordenanza amerite cambios, la o el ponente solicitará al ejecutivo del gobierno autónomo, la suspensión del punto del orden del día, afín de que la Comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva, convocara a la Comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al órgano legislativo, en el plazo máximo de ocho (8) días desde el pedido de

suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, la o el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la Comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho (8) días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al órgano legislativo requiriéndose para su aprobación mayoría absoluta.

Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Consejo o Concejo, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado la aprobación del proyecto de Ordenanza con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de Ordenanza no podrá exceder el plazo de treinta (30) días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la Ordenanza, por secciones o artículos.

Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá archivar el proyecto de Ordenanza.

Artículo 322.8. Sanción y objeción al proyecto de Ordenanza.-

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho (8) días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes. El órgano legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho (8) días no se observa o se manda a ejecutar la Ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Artículo 9.- Sustitúyase el literal e) del artículo 328 por el siguiente texto:

“e) Aprobar normativas e impulsar proyectos sin considerar las normas nacionales e internacionales aplicables en torno al

desarrollo sostenible de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 336 por el siguiente texto:

“Art 336.- **Procedimiento de remoción.-** Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán sus pruebas y presentarán sus argumentos de cargo y descargo que consideren pertinentes.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en

la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción requerirá mayoría calificada de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.

En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto, asumirá el cargo la viceprefecta o viceprefecto, por el tiempo que falte para completar el período. El órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral.

En caso de falta simultánea y definitiva de la prefecta o viceprefecto y de concurrir que falte más de un año para la terminación del período, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que, dentro del plazo máximo de treinta días, convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el período de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del período, será el órgano legislativo provincial el que designará de entre sus miembros a las autoridades reemplazantes. De la misma manera se procederá en caso de remoción o ausencia definitiva de la o el viceprefecto, independientemente del tiempo que falte para la culminación del período. En todos los casos se respetará el principio de paridad y alternabilidad.”

Artículo 11.- Agregar en el artículo 414 a continuación de la frase “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanas y municipales transferirán” la frase “a título gratuito”, quedando el texto de la siguiente manera:

“Art. 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán a título gratuito, previo

acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”

Artículo 12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 424 por el siguiente texto:

“Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales y urbanas que se fraccionen con fines de partición hereditaria o donación; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.”

Artículo 13.- Agréguese en el artículo 460, entre el tercer y cuarto inciso, un inciso con el siguiente texto:

“Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que sean de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados destinados a viviendas de interés social no se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Artículo 14.- Agréguese a continuación del Artículo 465, el Capítulo X "Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana", el cual contendrá los siguientes artículos:

Capítulo X

Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana

“Art. 465. 1.- Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana.
- El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana constituye una herramienta de planificación y gestión estratégica, que permite coordinar, diseñar, implementar y evaluar acciones destinadas al mantenimiento de un ambiente seguro y de paz con base a la realidad de cada jurisdicción territorial y garantizando los derechos de participación ciudadana.

Para compensar los desequilibrios entre el nivel nacional y territorial en materia de seguridad y promover el desarrollo integral de cada jurisdicción territorial, el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana estará articulado, en lo aplicable, al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Art. 465.2.- Orientación. *El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana tendrá como objetivo la prevención de violencias y del delito, la protección de la ciudadanía, la erradicación de la violencia de género y contra los grupos de atención prioritaria.*

El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana responderá al principio de cooperación, colaboración y solidaridad entre las autoridades nacionales, provinciales, cantonales parroquiales y la población en los territorios.

El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana establecerá acciones preventivas y de control, según las competencias del nivel de gobierno al que corresponda. Se dará prioridad a la ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades preventivas de atención y servicio a la población de los territorios, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados intervenir en zonas con alta vulnerabilidad económica y social, destinando recursos propios o aquellos que, con base a convenios suscritos con órganos rectores nacionales o instituciones de cooperación a nivel nacional o internacional, constituyen medios para realizar tal intervención.

Las acciones de carácter preventivo que se coordinen entre las entidades de los diferentes niveles de gobierno, estarán destinadas a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, la dotación de servicios públicos, programas de desarrollo social y productivo, el mejoramiento de la infraestructura urbana, infraestructura y equipamiento de salud y educación, tecnología, deporte, arte y cultura, de conformidad con las competencias, funciones y atribuciones dispuestas para cada nivel de gobierno en la Constitución y en la Ley.

Art. 465.3.- Contenido. *El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana deberá contener al menos los siguientes elementos:*

- a) Diagnóstico de la situación;*
- b) Objetivos estratégicos;*
- c) Propuesta de planes, programas, proyectos, y/o actividades a ejecutar;*
- d) Metas e indicadores;*
- e) Presupuesto requerido para el desarrollo del plan, programa, proyecto y/o actividad a ejecutar;*
- f) Metodología de seguimiento y evaluación; y,*
- g) Análisis de sostenibilidad de los planes, programas, proyectos y/o actividades a ejecutarse.*

Art. 465.4.- Gestión participativa. *Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deberán ser coordinados con el órgano rector de la seguridad nacional, la Policía Nacional, la ciudadanía, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de cada territorio, en un proceso participativo previo a su aprobación.*

Con la finalidad de obtener información de los problemas y necesidades de cada jurisdicción cantonal, urbana o rural, las metodologías que se utilicen para la elaboración y actualización del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, garantizarán una participación inclusiva, representativa y transparente, pudiendo el gobierno autónomo descentralizado correspondiente solicitar al órgano rector de la seguridad nacional, a través de convenios de cooperación interinstitucional, la facilitación de herramientas tecnológicas para cumplir con el fin dispuesto en el presente artículo.

Art. 465.5.- Aprobación y Vigencia. *La aprobación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana se realizará en el año de inicio de gestión de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.*

El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana será aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, será aprobado por la mayoría absoluta de los vocales que integran la junta parroquial rural.

Si no se alcanza la mayoría absoluta, el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, podrá ser aprobado en una nueva sesión con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana tendrá una vigencia mínima de cuatro años, será actualizado acorde con las siguientes circunstancias:

- 1. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo.*
- 2. Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.*

Art. 465.6.- Implementación. *- Los gobiernos autónomos descentralizados garantizarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para la implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana.*

Las actividades que consten en el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana deberán ser incluidas en la planificación operativa anual de cada gobierno autónomo descentralizado, así como en el de sus entidades adscritas.

Los planes, programas, proyectos y/o las actividades planificadas se implementarán con la participación activa de la ciudadanía y las autoridades nacionales, cantonales, provinciales y parroquiales competentes.

Art. 465.7.- Supervisión y evaluación. *Las máximas autoridades ejecutivas o sus delegados/as de cada gobierno autónomo descentralizado supervisarán la implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana.*

Las áreas o unidades administrativas competentes del gobierno autónomo descentralizado respectivo, emitirán los informes y alertas que correspondan con la finalidad de establecer acciones y correctivos durante la fase de implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana. Para el efecto, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente podrá solicitar el soporte del órgano rector de la seguridad nacional, a fin de que la identificación de las problemáticas y alertas, puedan ser parte del levantamiento de información para la reforma o ajuste del plan.

Los gobiernos autónomos descentralizados, al finalizar el periodo de vigencia del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, implementarán un proceso de evaluación, que permitirá adquirir información y establecer medidas que se adapten a la realidad y necesidades de cada territorio, para lo cual, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente podrá solicitar al órgano rector de la seguridad nacional la cooperación técnica para garantizar el respectivo levantamiento

En el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana se detallará la metodología de evaluación. Posteriormente, cuando se elabore un nuevo plan, en un apartado, se especificarán los resultados de la evaluación de la Implementación del plan previo y las líneas de acción a establecerse.

Art. 465.8.- Sistema de información de seguridad integral. *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales podrán desarrollar sistemas de información automatizados que permitan almacenar y procesar datos sobre los objetivos, metas e indicadores que consten en sus planes descentralizados de seguridad ciudadana.*

Los sistemas de información incluirán medidas de seguridad y privacidad de la información, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, garantizando el adecuado tratamiento de los datos. Para el efecto los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar al órgano rector de las telecomunicaciones el soporte técnico y establecerán. Comités de Seguridad de la Información, para evaluar las medidas de seguridad y privacidad dentro de los sistemas implementados.

Ningún Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana podrá obligar a un gobierno autónomo descentralizado a crear sistemas de información, sin los debidos protocolos de seguridad y privacidad de la información.

El desarrollo de un sistema de información, deberá hacer constar la titularidad de los derechos patrimoniales y morales en favor del gobierno autónomo descentralizado. No se realizarán contrataciones

a terceros para el desarrollo o aprovisionamiento de sistemas o programas, sí es que aquellos no entregan los códigos fuentes y demás autorizaciones para modificaciones y ediciones posteriores de aquellos, en favor de los gobiernos autónomos descentralizados contratantes.

Art. 465.9.- Cooperación y mancomunidades. *Los gobiernos autónomos descentralizados para coordinar, elaborar, implementar y evaluar los planes descentralizados de seguridad ciudadana podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con actores públicos y privados, así como acceder a créditos de recursos no reembolsables, para garantizar la sostenibilidad de dichos planes.*

Los gobiernos autónomos descentralizados pondrán énfasis en la cooperación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público de la Función Ejecutiva, así como con los organismos e instituciones que integran el sistema nacional de educación y sistema nacional de educación superior.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar mancomunidades para la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana."

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 471 por el siguiente texto:

“Art. 471.- Fraccionamiento agrícola.- *Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.*

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a las leyes agrarias, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y al plan de uso y gestión del suelo aprobado por el respectivo concejo.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 473 por el siguiente texto:

*“Art. 473.- **Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.**- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo, el cual deberá ser adjunto previamente con la demanda.*

Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

Artículo 17.- Sustitúyase en el literal c) del artículo 510 la palabra “popular” por la frase “vivienda de interés social”.

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 596 por el siguiente texto:

*“Art. 596.- **Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.**- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios de soporte y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.*

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en su circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:

1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;

2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;

3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren

realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado. En caso de controversia por los pagos que alegue el posesionario haber realizado a favor del propietario del bien, se podrá recurrir a centros de mediación o ante la autoridad jurisdiccional para que resuelva sobre su validez.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”.

Artículo 19.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Décima Octava, la siguiente disposición general:

“DÉCIMA NOVENA. - *Con respeto a la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el ente rector de la seguridad nacional levantará las directrices, conjuntamente con las entidades asociativas de los niveles de gobiernos descentralizados, que permitan el diseño, implementación, y evaluación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana.*”

Artículo 20.- Incorpórese dos disposiciones transitorias con el siguiente texto:

“PRIMERA. - *Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados que fueron posesionados en el año 2023, aprobarán los planes descentralizados de seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.*

Los planes descentralizados de seguridad ciudadana que sean aprobados por los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados posesionados en el año 2023, por esta única vez, tendrán vigencia hasta que las autoridades electas en la siguiente elección seccional cumplan con lo dispuesto en el artículo 465.5.

SEGUNDA. - *Todos los proyectos de ordenanzas que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en tratamiento continuarán lo previsto en la respectiva ordenanza hasta su aprobación y vigencia.*”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

11. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. **C E R T I F I C O:**

Que, el presente **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 047-2023-2025, bajo modalidad virtual, el 20 de mayo 2024, por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio con la presencia de las y los siguientes Asambleístas: Ab. Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Mgs. Carlos Edilberto Vera Mora, Mgs. Héctor Guillermo Valladarez González, Ing. Arturo Germán Moreno Encalada, Mgs. Fabiola Maribel Sanmartín Parra, Lcda. Evelyn Melissa Zambrano Chávez, Tlgo. Gabriel Humberto Bedón Álvarez, Sr. Joao Aarón Acuña Figueroa y Mvz. Gissella Cecibel Molina Álvarez; y contó con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR: SIETE (07)** Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Carlos Edilberto Vera Mora, Héctor Guillermo Valladarez González, Fabiola Maribel Sanmartín Parra, Evelyn Melissa Zambrano Chávez, Gabriel Humberto Bedón Álvarez, y Joao Aarón Acuña Figueroa. **EN CONTRA: CERO (0); ABSTENCIÓN: DOS (2)** Arturo Germán Moreno Encalada y Gissella Cecibel Molina Álvarez; **EN BLANCO: CERO (0); AUSENTES: CERO (0).**

Lo que certifico para los fines legales pertinentes.

Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Atentamente,

Ab. Katherine Fernanda Vásquez Parra

SECRETARIA RELATORA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL
TERRITORIO**

12. DETALLE DE ANEXOS

CUADRO COMPARATIVO DE PROYECTOS DE LEY ORGANICA REFORMATARIOS UNIFICADOS AL COOTAD
(15 PROYECTOS UNIFICADOS)

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO PROPUESTO	PROPONENTE	PROPUESTA, APORTES U OBSERVACIONES
<p>Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.</p> <p>Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:</p> <p>a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.</p>	<p>Artículo 1. - Refórmese el Artículo 470 por el siguiente:</p> <p>Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. – El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización del órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.</p> <p>Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente, con alguno de estos fines:</p> <p>a) Regularizar la configuración de los lotes; y,</p>	<p>ALEXANDRA ARCE</p>	<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Observación. - El régimen descentralizado responde a la división de funciones, característica del modelo de Estado. Siendo la Alcaldía la máxima autoridad ejecutiva del GAD, los fraccionamientos y reestructuración está condicionada a un análisis técnico, según solicitud de los administrados, regulada en ordenanzas. Por tanto, en virtud de los Arts. 5, 6, 30, 54 y Art. 60 del COOTAD, corresponde las autorizaciones administrativas al Ejecutivo o a su delegado (Direcciones, Unidades o Departamentos), según la legislación local.</p> <p>Adicionalmente, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA), exige, en su Art. 3, una serie de principios, vinculados al Art. 31 y siguientes del COA y al Art. 227 de la CRE, para simplificar los trámites.</p> <p><i>Si las decisiones de los órganos legislativos de los GADs están condicionadas al Art. 322 y siguientes, entonces, no tendría sentido la división de funciones en el régimen municipal. No hay que confundir “transparencia” con funciones de cada autoridad.</i></p> <p><i>Además, las decisiones del órgano legislativo tienen otro tipo de impugnación, en caso de que el administrado la pretenda, de la que podría incoar ante el Alcalde o la Alcaldesa.</i></p> <p><i>Entendiendo la exposición de motivos del proyecto de la ex Asambleísta Arce, se propone el siguiente texto:</i></p>

	<p>b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.</p>		<p>Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. – El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas que el Gobierno Municipal emita para el efecto.</p> <p>Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o de su delegado/a, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.</p> <p>Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente, con alguno de estos fines:</p> <p>a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACION:</p>
--	--	--	---

			<p>La administración pública deben considerar y cumplir los principios determinados en la Constitución de la República, los cuales nos permitimos citar, principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; de igual manera, la Constitución garantiza el derecho a acceder a servicios públicos con eficiencia, eficacia y buen trato; en este sentido, la presente reforma incumpliría los principios enunciados y puede llegar a transgredir los derechos del administrado, toda vez que, el proceso al tener que ser aprobado por el respectivo órgano legislativo, sería mucho más largo y engorroso. Es importante recordar que, el órgano legislativo de los gobiernos municipales o metropolitanos tienen como una de sus atribuciones la de fiscalizar las acciones del ejecutivo.</p>
<p>Art. 472.- Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.</p>	<p>Artículo 2.- Refórmese el Artículo 472 por el siguiente:</p> <p>Art. 472.- Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Art. 472.- Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que, al efecto, contenga el plan de ordenamiento y desarrollo territorial. Las Notarias y los Registros de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o de su delegado/a, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACION:</p>

<p>Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.</p>	<p>Artículo 3.- Refórmese el artículo 473 por el siguiente:</p> <p>Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.</p>	<p>La administración pública deben considerar y cumplir los principios determinados en la Constitución de la República, los cuales nos permitimos citar, principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; de igual manera, la Constitución garantiza el derecho a acceder a servicios públicos con eficiencia, eficacia y buen trato; en este sentido, la presente reforma incumpliría los principios enunciados y puede llegar a transgredir los derechos del administrado, toda vez que, el proceso al tener que ser aprobado por el respectivo órgano legislativo, sería mucho más largo y engorroso. Es importante recordar que, el órgano legislativo de los gobiernos municipales o metropolitanos tienen como una de sus atribuciones la de fiscalizar las acciones del ejecutivo.</p> <p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Artículo 3.- Refórmese el artículo 473 por el siguiente:</p> <p>Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, las/los interesados/as solicitarán a la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o de su delegado/a, gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.</p>

<p>Art. 474.- Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes. - Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.</p> <p>La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.</p> <p>Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.</p>	<p>Artículo 4.- Refórmese el Artículo 474 por el siguiente:</p> <p>Art. 474.- Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes. - Aprobado por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano la reestructuración de lotes.</p> <p>La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.</p> <p>Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Art. 474.- Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes. - Aprobado por la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o por su delegado/a, un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar a la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o a su delegado/a, la reestructuración de lotes.</p> <p>La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.</p> <p>Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACION:</p> <p>La administración pública deben considerar y cumplir los principios determinados en la Constitución de la República, los cuales nos permitimos citar, principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; de igual manera, la Constitución garantiza el derecho a acceder a servicios públicos con eficiencia, eficacia y buen trato; en este sentido, la presente</p>
---	---	--	---

			<p>reforma incumpliría los principios enunciados y puede llegar a transgredir los derechos del administrado, toda vez que, el proceso al tener que ser aprobado por el respectivo órgano legislativo, sería mucho más largo y engorroso. Es importante recordar que, el órgano legislativo de los gobiernos municipales o metropolitanos tienen como una de sus atribuciones la de fiscalizar las acciones del ejecutivo.</p>
<p>Art. 483.- Integración de lotes. - El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.</p>	<p>Artículo 5.- Refórmese el Artículo 483 por el siguiente: Art. 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes. DISPOSICION FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Art. 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o a su delegado/a la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACION:</p> <p>La administración pública deben considerar y cumplir los principios determinados en la Constitución de la República, los cuales nos permitimos citar, principio de eficacia,</p>

<p>Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. – En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta;</p>	<p>Artículo 1.- Reformar el quinto inciso del artículo 424, eliminando la palabra “exclusivamente”, quedando el siguiente texto:</p> <p>Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. – En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre</p>	<p>eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; de igual manera, la Constitución garantiza el derecho a acceder a servicios públicos con eficiencia, eficacia y buen trato; en este sentido, la presente reforma incumpliría los principios enunciados y puede llegar a transgredir los derechos del administrado, toda vez que, el proceso al tener que ser aprobado por el respectivo órgano legislativo, sería mucho más largo y engorroso. Es importante recordar que, el órgano legislativo de los gobiernos municipales o metropolitanos tienen como una de sus atribuciones la de fiscalizar las acciones del ejecutivo.</p> <p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. – En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta,</p>

<p>siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p>	<p>y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p>		<p>siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil (3000) metros cuadrados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos, de las áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p>
<p>Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de</p>	<p>Artículo 2.- Incorpórese después del quinto inciso del artículo 424, un inciso que dirá lo siguiente: Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o</p>		<p>OBSERVACIÓN AME: Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o</p>

<p>urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.</p> <p>La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.</p> <p>En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.</p> <p>Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.</p> <p>En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas</p>	<p>derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.</p> <p>La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.</p> <p>En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.</p> <p>Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.</p>		<p>derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p> <p>Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.</p> <p>La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.</p> <p>En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.</p> <p>Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.</p>
--	---	--	---

<p>verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p>	<p>En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p> <p>En suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo rural de expansión urbana, los bienes de dominio y uso público destinados a lo señalado en los literales a), b), c), f), y g) del art. 417, ocupados por asentamientos humanos consolidados de interés social de manera ininterrumpida por más de doce años, podrán sufrir modificaciones para ejecutar procesos de legalización o regularización, de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. La autorización para realizar el cambio de categoría, de uso de suelo y la reestructuración urbanística, deberá ser aprobada por el pleno del concejo municipal o metropolitano.</p>		<p>En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p> <p>En suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo rural de expansión urbana, los bienes de dominio y uso público destinados a lo señalado en los literales a), b), c), f), y g) del art. 417, ocupados por asentamientos humanos consolidados de interés social de manera ininterrumpida por más de doce (12) años, podrán sufrir modificaciones para ejecutar procesos de legalización o regularización, de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.</p> <p>La autorización para realizar el cambio de categoría, de uso de suelo y la reestructuración urbanística, deberá ser aprobada por la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal o metropolitano correspondiente o por su delegado/a.</p>
	<p>Artículo 3.- Después del artículo 424, incorpórese el artículo que establece los siguiente:</p> <p>Los beneficiarios de la legalización o regularización de los asentamientos humanos consolidados de interés social, tendrán la obligación de pagar el valor del bien que está siendo adjudicado a su favor, en base al avalúo</p>		

	<p>catastral realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano; en estos casos se aplicará el procedimiento de venta directa de terrenos municipales sin necesidad de subasta a favor de los poseionarios que cumplan con los requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y la ley. Los valores que correspondan a los rubros que se generen por concepto de la titulación que sean cargo del beneficiario deberán ser cancelados por estos en los plazos y cuotas que se acuerde con el Gobierno Autónomo Descentralizado.</p>		
<p>Art. 486; lit. f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario. En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.</p>	<p>Artículo 4.- Incorpórese después del cuarto inciso, del literal f), del artículo 486, uno que lo siguiente: f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario. En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información</p>		<p>OBSERVACIÓN A ME: Observación: Se requiere revisar los Arts. 321 y 323 de la CRE. (ojo: considerar la presunción de inocencia, pues se está generando una regla de tipificación penal y administrativa, con consecuencias también civiles, sobre la base de un supuesto que complicidad. Ej. ¿qué sucede si el propietario del terreno invadido es una persona con discapacidad o de la tercera edad?. Esta propuesta requiere un análisis constitucional, pues la ley manda, prohíbe o permite, mas no genera una hipótesis presuntiva de orden penal o sancionatoria, con base a supuestos en el ejercicio del derecho previsto en el Art. 321 de la CRE). Cuidado con el non bis in ídem. ----- ----- Artículo 4.- Incorpórese después del cuarto inciso, del literal f), del artículo 486, uno que lo siguiente: f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución</p>

<p>La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.</p>	<p>concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.</p> <p>Los propietarios de los predios proindiviso son responsables de manera civil, administrativa y penal por la ocupación irregular de sus terrenos y de los asentamientos humanos ocurridos en sus predios, corresponsables de un problema urbano, social y económico que ha obligado a la intervención pública municipal, por lo que serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto de gastos e inversiones realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Metropolitano para la dotación de infraestructura, servicios básicos y mitigación de riesgos.</p> <p>Este importe, será devengado del valor que la administración municipal o metropolitana, deba cancelar al propietario del terreno regularizado, salvo que este último, de manera expresa mediante oficio dirigido a la máxima autoridad, desista o renuncie, al cobro del valor la tierra adjudicada a sus legítimos poseedores.</p> <p>En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.</p>		<p>administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario, que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.</p> <p>En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.</p> <p>Los propietarios de los predios proindiviso son responsables de manera civil, administrativa y penal por la ocupación irregular de sus terrenos y de los asentamientos humanos ocurridos en sus predios, corresponsables de un problema urbano, social y económico que ha obligado a la intervención pública municipal, por lo que serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto de gastos e inversiones realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Metropolitano para la dotación de infraestructura, servicios básicos y mitigación de riesgos.</p> <p>Este importe, será devengado del valor que la administración municipal o metropolitana deba cancelar al propietario del terreno regularizado, salvo que este último, de manera expresa mediante oficio dirigido a la máxima autoridad,</p>
---	---	--	--

desista o renuncie, al cobro del valor la tierra adjudicada a sus legítimos poseedores.

En los casos de predios que por procesos (o procedimientos???) administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, y que, en los mismos, se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, podrá procederse a la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio, y sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Dentro de los derechos del buen vivir que consagra la Constitución de la República, consta el artículo 30 que establece: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”, en concordancia el régimen del buen vivir en su artículo 375, dispone: “Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...)”. Con base a la normativa expuesta, al establecer en el proyecto de reforma que los propietarios de predios proindiviso son responsables de manera civil, administrativa y penal por la ocupación irregular de sus terrenos y de los asentamientos humanos ocurridos en sus predios, corresponsables de un problema urbano, social y económico; se estaría

		<p>transfiriendo una obligación exclusiva del Estado, el problema social de los asentamientos humanos tiene un trasfondo tan profundo que abarca temas como la falta de empleo, inexistencia o poca planificación de vivienda social, temas que son de exclusiva responsabilidad del Estado, por ende, bajo ningún concepto podría ser transferida esa responsabilidad a un ciudadano. Por su parte, dentro de las atribuciones de los GAD municipales y metropolitanos consta la competencia de controlar e iniciar los procesos sancionadores que correspondan, bajo esta consideración los GAD son responsables directos dentro de su jurisdicción territorial, por la falta de control. Se sugiere normar la obligación de los GAD de contar con procesos sancionatorios regulados y ágiles. Nota: El artículo 4 de la propuesta de reforma dispone que, se incorpore el texto después del cuarto inciso del literal f), del artículo 486; no obstante, la incorporación se realiza antes del inciso cuarto. No se considera prudente generar nueva normativa que pueda promover nuevos asentamientos humanos irregulares bajo la premisa de una futura legalización, más aún, tomando en cuenta que se trata de asentamientos humanos sobre áreas verdes y comunitarias.</p>
<p>4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del</p>	<p>Artículo 5.- Refórmese el numeral 4, del artículo 596 con el siguiente texto: 4.- El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos anuales, Liquidables desde el ejercicio fiscal inmediato posterior al de la inscripción de los títulos de transferencia de dominio, con un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de</p>	<p>Observación: Arts. 5, 6; 163, 171, 172, 177, 185 y el literal e) del 195. Ojo: al parecer la proponente no identificó la afectación y el debido proceso para imponer cargas a los Municipios... ninguna exoneración ni consideración de contribuciones por mejoras u otros, que generen recursos propios en la crítica situación de los Municipios, se realiza sin informes financieros, por la garantía de la sostenibilidad de la obra pública. La propuesta</p>

<p>respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía. Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado. Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.</p>	<p>los inmuebles adjudicados. El concejo municipal decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía u obra municipal ejecutada. Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado y que dichos pagos hayan sido confirmados a entera satisfacción por parte del propietario del terreno. Podrá este último, presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, un listado con plena identificación de los poseedores que le hayan cancelado valores, los cuales serán considerados por la administración municipal o metropolitana en el proceso de legalización o regularización.</p>		<p>infringe la autonomía tributaria, administrativa y legislativa de los Municipios, en cuando a la generación y preservación de ingresos propios. ----- ----- Artículo 5.- Refórmese el numeral 4, del artículo 596 con el siguiente texto: 4.- El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos anuales, Liquidables desde el ejercicio fiscal inmediato posterior al de la inscripción de los títulos de transferencia de dominio, con un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El concejo municipal decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía u obra municipal ejecutada. Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado y</p>
--	--	--	--

	<p>En caso de controversias por concepto de pagos totales o parciales que los poseionarios beneficiarios de la legalización o regularización hubieren realizado por el terreno en el que se asentaron que se sientan afectados en sus derechos deberán presentar la demanda ante la justicia ordinaria para que un juez competente resuelva el aceptar o rechazar el reclamo presentado. En estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se abstendrá de realizar cobros al beneficiario del predio y pagos al expropiado, exclusivamente por concepto del valor del terreno, los valores que correspondan a otros rubros que se generen por concepto de la titulación que sean cargo del beneficiario deberán ser cancelados por estos en los plazos y cuotas que se acuerde con el Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>El proceso de titulación de los terrenos a favor de los beneficiarios, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá continuar hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad siempre y cuando el beneficiario haya suscrito un compromiso de pago equivalente al monto total del valor catastral del terreno, el cual se ejecutan en los plazos acordados en el compromiso de pago a partir de la sentencia que emita el juez competente, para lo cual se deducirán los valores que el juez haya resuelto como favorables al beneficiario.</p> <p>Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse, lo hubiere lotizado de hecho o mediante tramites documentales, contraviniendo disposiciones</p>	<p>que dichos pagos hayan sido confirmados a entera satisfacción por parte del propietario del terreno. Podrá este último, presentar ante el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano, un listado con plena identificación de los poseionarios que le hayan cancelado valores, los cuales serán considerados por la administración municipal o metropolitana en el proceso de legalización o regularización. En caso de controversias por concepto de pagos totales o parciales que los poseionarios beneficiarios de la legalización o regularización hubieren realizado por el terreno en el que se asentaron que se sientan afectados en sus derechos deberán presentar la demanda ante la justicia ordinaria para que un juez competente resuelva el aceptar o rechazar el reclamo presentado. En estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se abstendrá de realizar cobros al beneficiario del predio y pagos al expropiado, exclusivamente por con del valor del terreno, los valores que correspondan a otros rubros que se generen por concepto de la titulación que sean cargo del beneficiario, deberán ser cancelados por estos en los plazos y cuotas que se acuerde con el Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>El proceso de titulación de los terrenos a favor de los beneficiarios, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá continuar hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad, siempre y cuando el beneficiario haya suscrito un compromiso de pago equivalente al monto total del valor catastral del terreno, el cual se ejecutan en los plazos acordados en el compromiso de pago, a partir de la sentencia que emita el juez competente, para lo cual se deducirán los valores que el juez haya resuelto como favorables al beneficiario.</p>
--	--	--

	<p>legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.</p>	<p>Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse, lo hubiere lotizado de hecho o mediante tramites documentales, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>En el texto propuesto solo se hace referencia al propietario del predio, pero qué pasa cuando es un tercero el que trafica con las tierras, un tercero que se aprovecha del problema social de los asentamientos humanos, de la falta de control de los GAD y de la despreocupación de los propietarios del predio. No se considera prudente generar nueva normativa que pueda promover nuevos asentamientos humanos irregulares bajo la premisa de una futura legalización, más aún, tomando en cuenta que se trata de asentamientos humanos sobre áreas verdes y comunitarias.</p> <p>Tomar en cuenta que en el aparatado anterior se reforma el número 4 del artículo 596, y en este apartado se reforma por completo el artículo 596, sin considerar la reforma anterior, revisar y definir qué reforma es la que prevalece. Por otra parte, sería importante conocer la justificación técnica y jurídica de establecer la ocupación en un plazo de no menor de 5 años para iniciar el proceso de expropiación especial para regularizar asentamientos humanos No se considera prudente generar nueva normativa que pueda promover nuevos asentamientos humanos irregulares bajo la premisa de una futura legalización, más aún, tomando en cuenta que se trata de asentamientos humanos sobre áreas verdes y comunitarias.</p>
--	--	---

	<p>Artículo 6.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde la fecha de su aplicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.....</p>		
<p>Art. 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.</p> <p>Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.</p> <p>De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:</p> <p>1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;</p>	<p>Artículo 1. Reformar el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, de la siguiente manera:</p> <p>Art. 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y de interés social de ocupación pública y pacífica por el plazo no menor a cinco (5) años, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, dotarlos de servicios básicos, definir la situación jurídica, y avanzar en el proceso de adjudicación de los lotes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos a través de la unidad administrativa correspondiente seguirá el procedimiento específico detallado en este artículo:</p> <p>a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y de interés social, pudiendo ser total o parcial.</p> <p>b) A efectos de determinar el valor de la expropiación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se realizará el respectivo informe de valoración del predio global o</p>	<p>MARCELA HOLGUIN</p>	<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Art. 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.</p> <p>Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá, mediante ordenanza, los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera para viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.</p> <p>En esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código, pero con las siguientes particularidades:</p> <p>1. La máxima autoridad ejecutiva municipal podrá disponer administrativamente la</p>

<p>2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión. El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;</p> <p>3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;</p> <p>4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza</p>	<p>parcial sobre la base del valor catastral del predio considerando el año en que se realizó el asentamiento o lotización, con fines de regularización, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>De este valor se deberá deducir los créditos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano por conceptos tributarios y no tributarios que adeude quien aduce ser el propietario del inmueble.</p> <p>c) Para proceder con la expropiación especial la máxima autoridad o su delegado deberá disponer administrativamente mediante resolución, debidamente motivada, la declaratoria de utilidad pública, de interés social, de ocupación inmediata del inmueble por parte de los ocupantes, y de expropiación especial del bien inmueble, adjuntando el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien y datos técnicos, el censo socio-económico de los habitantes allí asentados, la verificación de su calidad de poseedores de buena fe y la certificación de disponibilidad presupuestaria.</p> <p>d) Los valores determinados en este artículo por la expropiación especial serán consignados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a quien demuestre legalmente ser propietario de la tierra.</p> <p>e) Para proceder con la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, éste notificará con la resolución de</p>	<p>ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;</p> <p>2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o metropolitanos establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados, y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión. El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro, en condiciones adecuadas, a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Unidad o Dirección competente para el efecto del Gobierno Autónomo Descentralizado;</p> <p>3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberán deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;</p> <p>4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco (25) años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.</p> <p>A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo,</p>
---	--	---

<p>correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.</p> <p>Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.</p> <p>5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.</p> <p>Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.</p>	<p>declaratoria de utilidad pública, de interés social y ocupación inmediata al propietario y en el término de treinta (30) días suscribirán e inscribirán la escritura de transferencia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.</p> <p>En caso de no perfeccionarse la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el Concejo municipal o metropolitano emitirá la resolución de expropiación especial en la que dispondrá la consignación de los valores determinados en el literal b) de este artículo en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a favor del propietario y además autorizará que el predio ingrese al proceso de regularización integral del asentamiento humano de hecho y de interés social.</p> <p>Esta resolución se constituirá en título de dominio del predio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano debiendo ser inscrita en el Registro de la Propiedad por parte de la unidad administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado, y notificada al propietario y a los ocupantes.</p> <p>f) El pago del justo precio al Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano, por parte de los ocupantes, por concepto de la venta directa de los lotes individuales, será el establecido en este artículo, sobre la base del valor catastral del predio, considerando el año en que se realizó el asentamiento o lotización sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p>	<p>el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose, al efecto, la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseionarios, sobre la base del valor del predio, sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o de su plusvalía.</p> <p>Previo al pago del justo precio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.</p> <p>Si quien alega ser propietario del inmueble a regularizarse hubiere lotizado el terreno en contravención de normativa jurídica, incluyendo ordenanzas o resoluciones emitidas por el Gobierno Municipal, no tendrá derecho a pago alguno.</p> <p>5. Los títulos de crédito emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos. En caso de que se desconozca el nombre y datos del titular del inmueble o no constare en el registro público, se consignarán ante un juez de lo civil, en caso de oposición del titular, o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.</p> <p>Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar, y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la adjudicación. Cumplido el plazo indicado, el inmueble quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no existan valores pendientes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.</p> <p>Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la</p>
--	--	---

<p>En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.</p> <p>En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.</p> <p>6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p>	<p>En caso de que existan ocupantes que no hayan sido censados inicialmente por la unidad especializada en regularización, previo a la transferencia de dominio del bien inmueble sujeto a expropiación especial, ésta resolverá a través de un informe debidamente motivado que fueron poseedores o compradores históricos de buena fe, contrastando el historial del listado de ocupantes de la organización con la información del censo inicial. El ocupante identificado será incorporado en los listados de poseedores censados. El nuevo listado se inscribirá en el Registro de la Propiedad, la unidad administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano actualizará los cuadros anexos al plano.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano al encontrar indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía General del Estado.</p> <p>La existencia de procesos penales, administrativos, judiciales o de otra índole no paralizarán la continuidad del proceso de expropiación especial de asentamientos humanos de hecho y de interés social. Una vez finalizado el proceso establecido en este artículo la unidad que administra los bienes inmuebles de cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en un término no mayor a tres (3) meses deberá emitir el informe correspondiente.</p>		<p>solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el Registro de la Propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.</p> <p>En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula de pleno derecho.</p> <p>En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de su jurisdicción, y remitirá a dicha autoridad judicial, copia simple del expediente.</p> <p>6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>Los plazos o términos para el procedimiento de expropiación, serán regulados conforme normativa orgánica administrativa y en Ordenanza que verse sobre la materia.</p> <p>Las impugnaciones de actos administrativos emitidos por el Gobierno Municipal en la materia, no tendrán efectos suspensivos ni devolutivos.</p> <p>OBSERVACIÓN DR. MARCO PROAÑO: Revisar la LEY Orgánica de Contratación</p>
---	--	--	--

	<p>En el término no mayor a tres (3) meses, de emitido el informe correspondiente, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano emitirá la resolución en la que se establezca la venta directa de lotes individuales a favor de los ocupantes.</p> <p>En caso de impugnación de los actos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, no impedirá continuar con el proceso de expropiación y regularización del asentamiento humano de hecho.</p>		<p>Publica, ahí está detallado en lo relacionado a la expropiación.</p>
<p>Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.</p>	<p>Artículo 2.- Agregar al artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, el siguiente inciso:</p> <p>Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.</p> <p>Los asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, se sujetarán al valor según lo establecido en el artículo que trata sobre la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, de la presente ley.</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Refórmese el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, de la siguiente manera:</p> <p>Art. 436.- Autorización de transferencia. – Los consejos provinciales, concejos cantonales o juntas parroquiales, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de sus miembros integrantes.</p> <p>Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público, y de forma excepcional, con correspondencia a un proyecto o programa que haya establecido el Gobierno Cantonal en favor de grupos de atención prioritaria, podrán realizarse donaciones en favor de entidades sin fines de lucro y bajo el compromiso de la entidad beneficiaria, y siempre que dichas entidades consten</p>

			<p>registradas en el sistema nacional de inclusión económica.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>Texto sugerido no tiene relación con el artículo</p>
	<p>DISPOSICIÓN GENERAL</p> <p>ÚNICA.- Podrán acogerse al proceso de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana descrito en esta norma los lotes en los que se encuentren asentamientos humanos de hecho y de interés social que, por procesos administrativos, hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, así como también los iniciados.</p>		
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, tendrán el plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, para que reformen o adecuen sus ordenanzas respecto de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de conformidad con esta ley.</p>		
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.</p>		

	<p>Dado y suscrito en el sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.</p>		
<p>Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.</p>	<p>Artículo 1. Agréguese el literal i) al artículo 3, con el siguiente texto: Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. i) Integración territorial. - Los gobiernos autónomos descentralizados, propenderán a facilitar la incorporación física de su territorio con el resto del país, a través de la promoción de la conectividad y el intercambio cultural, facilitando la movilidad interna y garantizando la no discriminación regional.</p>	<p>LYNE KATIUSKA MIRANDA GILER</p>	<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Observación: Este principio corresponde a las relaciones internacionales, que son privativas de los Estados Nacionales. La integridad territorial es un principio del Derecho Internacional, que evoca el deber de los Estados para abstenerse de invasiones forzosas o violentas de otros territorios, y la preservación intacta del territorio ante la intervención de terceros Estados. En nuestro régimen, está vedado a los GADs ceder territorio, so pena de formulación de “hermanamientos” y similares fórmulas de ejercer la cooperación internacional descentralizada (Arts. 131, COOTAD; 264.14, CRE). LA INCLUSIÓN ES IMPERTINENTE.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>El texto de reforma establece: “Agréguese el literal i) al artículo 3, con el siguiente texto (...)”, sin embargo, la letra i) si existe dentro del artículo 3 y habla sobre la Paridad de Género, por tanto, la propuesta de reforma tiene un error que deberá subsanarse, aclarando si se incorpora una letra más, que sería la j); o, se sustituye el texto de la letra i).</p>
<p>Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional. -Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el</p>	<p>Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional. -Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Reforma innecesaria. Pleonismo legislativo, que revela desconocimiento del régimen de competencias constitucional y desdice de las</p>

<p>cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.</p>	<p>competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.</p> <p>El ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno.</p>		<p>reglas hermenéuticas de los Arts. 417 y 427 de la CRE. Este tipo de reformas afectan el principio pro legislaore.</p> <p>A fin de reivindicar la competencia prevista en el Art. 264.14 de la CRE, debido a las reiteradas intromisiones del Gobierno Central en la competencia exclusiva de los GADs, so pretexto de ejercer la competencia privativa de las relaciones internacionales, se propone el siguiente ajuste en el texto del Art. 131, a fin de sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional. -Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la competencia exclusiva para la gestión y la obtención de recursos reembolsables y no reembolsables de la cooperación internacional.</p> <p>De igual forma, a través del ejercicio de la competencia de la cooperación internacional descentralizada, los gobiernos autónomos descentralizados gestionarán, promoverán y obtendrán asistencia técnica con cooperantes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales extranjeras, y organismos internacionales, para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias.</p> <p>La cooperación internacional descentralizada será ejercida sólo por los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales, en el marco de los objetivos de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.</p> <p>Para el efecto, también podrán considerar los gobiernos autónomos descentralizados, la búsqueda y promoción de mecanismos de gestión de la cooperación internacional descentralizada conjuntamente con el Gobierno Central, a través de las diferentes carteras de Estado, de forma que se garantice el acceso a</p>
--	--	--	--

los gobiernos descentralizados a propuestas de organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales extranjeros, para el fortalecimiento del proceso de descentralización, en concordancia con los objetivos de los Planes Nacional y de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional. El ente rector de las relaciones internacionales así como las diferentes Secretarías y Ministerios del Estado Central, facilitarán anualmente, a través de comunicaciones formales a las entidades asociativas nacionales de los niveles de gobiernos descentralizados del país, la información sobre la oferta de cooperantes internacionales, que beneficien a las poblaciones de los territorios de los Gobiernos Descentralizados, así como a los mismos gobiernos autónomos. La información a la que refiere el párrafo precedente, deberá, además, ser publicada en la página web de cada Cartera de Estado Central, en especial de la Cancillería o de quien haga sus veces, propicianto, en un entorno de gobierno abierto, el acceso simplificado y gratuito a los GADs y a sus poblaciones, a los contenidos de las propuestas de organismos y entidades multilaterales. La omisión por parte del Estado Central de ésta disposición, generará responsabilidad por omisión contra las entidades obligadas. Los GADs contarán con una ordenanza para la regulación de las gestión de cooperación internacional, pudiendo, según los recursos con los que cuente, incluir en sus procesos orgánicos funcionales a una Unidad dedicada a la gestión de recursos. Los entes asociativos de los niveles de gobiernos descentralizados, en virtud de lo dispuesto en

			<p>el Art. 414 de este Código, podrán suscribir Convenios de Cooperación Técnica con sus asociados, para búsqueda conjunta de recursos provenientes de la cooperación.</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>Consideramos importante que se gestione la cooperación internacional en el ámbito de las competencias locales para una efectiva optimización de la cooperación en articulación a la planificación del desarrollo local.</p>
<p>Art. 168.- Información presupuestaria. - Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la</p>	<p>Artículo 3. Sustitúyase el contenido del artículo 168, por el siguiente:</p> <p>Art. 168. Información presupuestaria y de cumplimiento de metas.- Toda la información sobre cumplimiento de metas de cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como, el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.</p> <p>Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán anualmente el reporte de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de manera trimestral la información financiera y</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Observación: La propuesta de reforman inobserva el principio de unidad de materia. Por el principio pro legislatore y con el fin de que el Asambleísta proponente revise la matriz de competencias de los GADs Municipales, se recomienda mantener el texto original del COOTAD en el Art. 168.</p>

<p>remuneración básica unificada de la máxima autoridad. La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.</p>	<p>presupuestaria, a través de documentos físicos y medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.</p> <p>La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.</p>		
<p>Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,</p>	<p>Artículo 4. En el artículo 172, sustituir el inciso final, por el siguiente contenido:</p> <p>Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.</p>		<p>Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que, por un concepto determinado, creen los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,</p>

<p>irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.</p>	<p>La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Sólo los gobiernos autónomos regionales y provinciales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.</p>		<p>irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Sólo los gobiernos autónomos regionales y provinciales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios. Los gobiernos autónomo descentralizados municipales podrán percibir, a través de regalías provenientes del licenciamiento o explotación de sus derechos intelectuales, ingresos propios, que serán gravados con porcentaje cero. Para el efecto, seguirán lo previsto en el régimen de derechos intelectuales del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y considerarán, como bienes intangibles a su favor, aquellos productos protegidos por la Propiedad Intelectual que fueran titulares. A partir de proyectos o programas, desarrollados en aplicación de otras leyes para el emprendimiento e innovación, podrán llegar a acuerdos con particulares para compartir las regalías correspondientes a la cotitularidad de los derechos que les correspondieren. La autoridad nacional competente en derechos intelectuales exonerará del pago de tasas para la obtención, registro e inscripción de patentes, obras, bases de datos, softwares, signos distintivos, diseños industriales, expresiones tradicionales garantizadas u otros derechos, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados titulares. En caso que éstos fueren cotitulares, la exoneración procederá automáticamente, siempre que el gobierno cotitular presente la solicitud correspondiente. Para la acreditación de cotitularidad, se estará a lo dispuesto en el respectivo Contrato o Convenio suscrito por el gobierno autónomo y las/los particulares.</p>
--	--	--	---

<p>Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.</p>	<p>Artículo 5. En el artículo 182 incorporar como penúltimo inciso, el siguiente contenido:</p> <p>Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.</p> <p>En caso de que la jurisdicción de la obra específica no cuente con un catastro que proporcione información para el cobro de la contribución especial por mejoras, el gobierno autónomo descentralizado provincial podrá invertir en el desarrollo del catastro rural en coordinación con el o los gobiernos autónomos descentralizados municipales del sector a intervenir. Los parámetros técnicos del catastro, así como los límites urbanos y rurales serán proporcionados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco de un acuerdo. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán exonerar a través de ordenanzas el cobro la contribución especial por mejoras con criterios específicos a familias que se encuentren en nivel de pobreza y pobreza extrema.</p> <p>Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios</p>		<p>OBSERVACIONES AME:</p> <p>Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. En caso de que la jurisdicción de la obra específica no cuente con un catastro que proporcione información para el cobro de la contribución especial por mejoras, el gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante convenio suscrito de concurrencia en el ejercicio exclusivo de la competencia municipal, podrá invertir en el desarrollo del catastro rural, coordinando, en todo momento, con el gobierno autónomo municipal correspondiente. Para el efecto, se contará con el informe previo del Consejo Nacional de Competencias, quien, en treinta (30) días o menos, contados a partir de la fecha de respectiva solicitud de informe presentada por el Gobierno Provincial con interés en la convención con el Gobierno Municipal. Los parámetros técnicos del catastro, así como los límites urbanos y rurales serán proporcionados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco del convenio respectivo, y el gobierno provincial deberá acogerse a la normativa prevista por el gobierno municipal para el levantamiento de la información en el catastro.</p>
--	---	--	--

	<p>ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.</p>		<p>Al concluirse una obra realizada por un gobierno autónomo descentralizado municipal o provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, el gobierno respectivo determinará, por medio de la Unidad o Departamento Administrativo correspondiente, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán exonerar, de conformidad con lo dispuesto en sus ordenanzas y en informes financieros respectivos, del cobro de la contribución especial de mejoras, cuando existiesen situaciones de atención prioritaria relacionadas a la vulnerabilidad de particulares que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.</p> <p>No podrán exonerar a quienes, a pesar de no tener ingresos, ostenten la calidad de propietarios de bienes valorados en más de cien (100) RMU.</p>
<p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.</p>	<p>Artículo 6. Sustitúyase el contenido del artículo 249, por el siguiente:</p> <p>Art. 249. Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales en la atención a grupos de atención prioritaria, dentro del marco de la política social incluida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y basada en un diagnóstico territorial.”</p>		<p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. – No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si, en el mismo, no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales en la atención a grupos de atención prioritaria, dentro del marco de la política social incluida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y basada en un diagnóstico territorial.</p> <p>Del mínimo total del 10% al que refiere el inciso anterior, al menos un tres por ciento (3%) será destinado para financiar la planificación y ejecución de programas</p>

		<p>sociales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Este porcentaje podrá articularse a programas establecidos con los Ministerios y Secretarías rectores, para que éstos destinen recursos complementarios a la atención de las mujeres, niñas, adolescentes víctimas de las violencias por su condición de mujeres o en situación de pobreza.</p> <p>Todo proyecto, programa social en favor de grupos de atención prioritaria, deberá ser sostenible y establecer la proyección financiera para su respectiva vigencia.</p> <p>Cuando el Ministerio rector de la Economía y Finanzas no haya cumplido lo previsto en el Art. 200 de este Código, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán presentar denuncias ante las entidades gubernamentales por el incumplimiento del presente artículo.</p> <p>Cuando la falta de transferencia desde el Presupuesto General del Estado del porcentaje correspondiente a los ingresos no tributarios de los gobiernos descentralizados afectara la sostenibilidad de los programas, proyectos u otros, establecidos por aquellos para los grupos de atención prioritario, el gobierno descentralizado afectado presentará denuncia ante cualquier Consejo Nacional de Igualdad, para que se tomen las correctivas necesarias sobre la afectación a la planificación territorial y al sistema descentralizado que se encuentre en riesgo.</p> <p>Al efecto, la Contraloría General del Estado, ante denuncias presentadas por los gobiernos autónomos descentralizados, iniciará los procedimientos de auditoría necesarios, solicitando información al Ministerio rector de la Economía y Finanzas.</p>
<p>Art. 471.- Fraccionamiento agrícola. - Considerase fraccionamiento agrícola el que</p>	<p>Artículo 7.- Sustitúyase el inciso final del artículo 471 por lo siguiente:</p>	

<p>afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.</p> <p>Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.</p>	<p>Art. 471.- Fraccionamiento agrícola. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.</p> <p>Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a las leyes agrarias y al plan de uso y gestión del suelo aprobado por el respectivo concejo.</p>	<p style="background-color: yellow;"></p>	
	<p>DISPOSICIÓN FINAL La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil...</p>		
<p>Art. 39.- Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios por el siguiente:</p> <p>Art. 39.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en tal razón, serán responsables de fijar en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar</p>	<p>GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA</p>	<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Observación de inconstitucionalidad: El Art. 425 establece el principio de competencia, aplicado a la jerarquía normativa. No puede cambiar una “ley vieja”, en términos de la Corte constitucional, los mandatos de la norma de la titularidad de las competencias de los GADs.</p> <p>Por ello se propone lo siguiente: Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios por el siguiente:</p>

	<p>a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.</p>		<p>Art. 39.- El ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio, se gestiona de manera concurrente y articulada por todos los niveles de gobierno.</p> <p>Dicha gestión deberá realizarse conforme políticas y planes emitidos por los organismos responsables, conforme lo dispone el COOTAD y la Constitución.</p> <p>Los gobiernos municipales adoptarán normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios, para la protección de personas, colectividades y naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial, expidiendo las respectivas ordenanzas que reglamenten normas de construcción y prevención.</p> <p>En el caso de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, los gobiernos municipales ejercerán la gestión, a través de los Cuerpos de Bomberos como entidades adscritas a aquellos, mismas que funcionan con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa, pudiendo los Gobiernos Municipales, conforme sus recursos y planes de riesgo y de desarrollo territorial, establecer mecanismos de asignación presupuestaria en favor de los Cuerpos de Bomberos de sus Jurisdicciones, considerando la capacidad financiera y presupuestaria de aquellos, en cada una de las jurisdicciones territoriales.</p>
	<p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguense todas las normas que se contrapongan a esta reforma.</p>		
	<p>DISPOSICIÓN FINAL:</p>		

	<p>La presente reforma a la Ley de Defensa Contra Incendios entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... del mes... de ...del...</p>		
<p>Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>Artículo 1.- En el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, modifíquese el literal n) por h) para que concuerde el orden secuencial de los literales y a continuación agréguese el literal i):</p> <p>Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p>	<p>GUSTAVO ENRIQUE MATEUS ACOSTA</p>	<p>Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;</p>

<p>n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.</p>	<p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. h) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional. i) Planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de los derechos de las personas en movilidad humana.</p>		<p>h) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional; i) Planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de los derechos de las personas en movilidad humana.</p>
<p>Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos</p>	<p>Artículo 2.- En el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese el literal o): Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;</p>		<p>OBSERVACIÓN AME:</p> <p>Observación de Inconstitucionalidad: La reforma al Art. 55 del COOTAD, no es procedente porque la Constitución ya precisó cuáles son las competencias exclusivas. Además, los “proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada” debería realizarse como una función facultativa de los GADM; pero estos proyectos deberán estar relacionados con las competencias exclusivas definidas el Municipio, en coordinación con el sistema nacional y las entidades rectoras. La migración no está dentro de las competencias exclusivas de los GADs Municipales del Art. 264 de la CRE. La integración social y económica de la comunidad migrante retornada, es un asunto de política pública nacional y territorial, que corresponde a los enfoques de desarrollo productivo y movilidad. El Art. 105 y siguientes del COOTAD, en concordancia con los Arts. 298 y 425 de la CRE, son claros respecto de cómo funciona el costeo</p>

<p>sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.</p> <p>e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;</p> <p>f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;</p> <p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.</p> <p>h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;</p> <p>i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;</p> <p>j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;</p> <p>k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;</p> <p>l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;</p> <p>m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;</p> <p>y,</p>	<p>d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.</p> <p>e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;</p> <p>f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;</p> <p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.</p> <p>h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;</p> <p>i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;</p> <p>j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;</p> <p>k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;</p> <p>l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;</p> <p>m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,</p>		<p>y régimen de competencias del sistema descentralizado.</p> <p>Si los Asambleístas quieren establecer nuevas competencias –no funciones ni facultades-, tendrán que disponer el origen de los recursos y las normas hipotéticas de la acción del Estado subnacional.</p> <p>Ojo, que existen dictámenes de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional por la falta de costeo en las leyes, al momento que asignan competencias insostenibles y que se recargan en los escasos y deficitarios presupuestos municipales.</p>
--	--	--	---

<p>n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. o) Planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de los derechos de las personas en movilidad humana.</p>		
<p>Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones</p>	<p>Artículo 3.- En el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agréguese antes del inciso final el siguiente: Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la</p>		<p>Artículo 3.- En el artículo 135 del COOTAD, agréguese, antes del inciso final, el siguiente: Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la</p>

<p>económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.</p> <p>El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.</p>	<p>producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.</p> <p>El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.</p> <p>Se viabilizará programas específicos dirigidos a la comunidad de migrantes retornados, que en base a la experiencia obtenida en el</p>		<p>producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme la vocación agropecuaria, productiva, de desarrollo económico y otras, de sus territorios, podrán solicitar a los gobiernos provinciales la delegación para el ejercicio de esta competencia.</p> <p>Los programas que establezcan los gobiernos descentralizados municipales respecto de las actividades productivas en áreas urbanas, que sean, además, de apoyo a la producción, comercialización o simple oferta de productos provenientes de la ruralidad, se coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.</p> <p>En dichos programas, de forma concurrente, podrán participar también los gobiernos provinciales, particularmente con el transporte y vinculados de los productos desde la ruralidad hacia las urbes.</p> <p>El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos</p>
---	---	--	--

<p>El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.</p>	<p>exterior puedan impulsar y aportar el desarrollo productivo y agropecuario. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.</p>		<p>recursos productivos, impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, y desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia los grupos de atención prioritaria, y de las mujeres productoras y asociaciones productoras comunitarias. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, con sustento en proyectos de actividad productiva, agropecuaria y desarrollo económico de la población de las urbes. Con base a la ley del sector de la innovación, emprendimiento, de la economía social de los conocimientos y de la economía popular y solidaria, los gobiernos autónomos descentralizados podrán invertir en programas para el desarrollo de la producción creativa, cultural y de identidad colectiva, propiciando políticas que motiven a la innovación y a la creatividad de las personas en las urbes, como mecanismos para erradicar la pobreza, las desigualdades sociales y fomentar la producción intelectual en sus territorios. Para el efecto, podrán los gobiernos descentralizados suscribir acuerdos con los entes rectores de los diferentes sectores, para garantizar la sostenibilidad de los proyectos y fomentar la desconcentración y descentralización en el ámbito de la producción y desarrollo económico y cultural de las jurisdicciones territoriales, según sus vocaciones.</p>
<p>Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de</p>	<p>Artículo 4.- En el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase el inciso final por el siguiente: Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de</p>		<p>Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado, en todos los niveles de gobierno y conforme a las competencias constitucionales de cada uno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con</p>

<p>las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.</p>	<p>gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, las mujeres jefas de hogar, grupos de atención prioritaria y personas en movilidad humana, los mismos que deberán estar sujetos a la normativa promulgada en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social.</p>		<p>independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central, a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán, además, proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos, las mujeres jefas de hogar, los grupos de atención prioritaria y personas en movilidad humana. Los programas y planes a los que hace referencia la presente norma, deberán estar sujetos a la normativa nacional y cantonal vigente. El Estado Central emitirá el Catastro Nacional Integrado Georeferenciado, actualizado, de hábitat y vivienda, a los 180 días contados a partir de la vigencia de la presente reforma, y pondrá a disposición de los Gobiernos Municipales la data respectiva para posibles ajustes en sus Planes de Ordenamiento Territorial.</p>
--	---	--	---

	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente reforma a la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... del mes... de ...del...</p>		<p>La falta de Catastro Nacional Integrado Georeferenciado no actualizado, implica inobservancia a la presente norma, con remoción de las autoridades y servidores/as responsables.</p>
<p>Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:</p> <p>a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.</p> <p>La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.</p> <p>La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.</p> <p>La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del literal a) del artículo 3, y en su lugar agréguese lo siguiente:</p> <p>Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:</p> <p>a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.</p> <p>La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.</p> <p>La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento</p>	<p>LIGIA DEL CONSUELO VEGA OLMEDO</p>	<p>DR. MARCO PROAÑO: El marco normativo correspondiente es y debe ser el previsto en la Ley para Erradicar la Violencia.</p>

<p>competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.</p>	<p>de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La unidad en la igualdad de trato, implica comprender la construcción social y cultural de roles entre todas las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, independientemente de su identidad de género y orientación sexual, que no exista fuentes de inequidad, violencia y vulneración de derechos, para que se garantice la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia.</p>		
<p>Art. 32.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; a) Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley;</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyase el literal f) del artículo 32, por el siguiente: Art. 32.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; a) Planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas hidrográficas, de acuerdo con la ley;</p>		

<p>c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;</p> <p>d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;</p> <p>e) Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar a las organizaciones sociales de carácter regional;</p> <p>f) Literal derogado por Disposición Reformativa Cuarta, numeral 4.1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de Diciembre del 2016</p> <p>g) Fomentar las actividades productivas regionales;</p> <p>h) Fomentar la seguridad alimentaria regional;</p> <p>i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;</p> <p>d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;</p> <p>e) Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar a las organizaciones sociales de carácter regional;</p> <p>f) Fomentar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>g) Fomentar las actividades productivas regionales;</p> <p>h) Fomentar la seguridad alimentaria regional; e,</p> <p>i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>		
<p>Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:</p> <p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;</p> <p>d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el literal m) del artículo 41, por los siguientes:</p> <p>Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:</p> <p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;</p> <p>d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las</p>		

<p>planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;</p> <p>h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p> <p>i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;</p> <p>j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado</p>	<p>políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;</p> <p>h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p> <p>i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;</p>		
---	---	--	--

<p>con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,</p> <p>m) Las demás establecidas en la Ley.</p>	<p>j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,</p> <p>m) Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales la planificación y ejecución de obras, proyectos, e incentivos de prevención y remediación de las víctimas. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.</p> <p>n) Las demás establecidas en esta Ley.</p>		
<p>Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:</p> <p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas</p>	<p>Artículo 4.- A continuación de la letra t) del artículo 54, inclúyase el siguiente contenido nominado con la letra u). A partir de esta letra, renominanse las demás letras como corresponde.</p> <p>Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:</p>		

<p>públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;</p> <p>d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;</p> <p>e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;</p> <p>g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo</p>	<p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;</p> <p>d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;</p> <p>e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;</p> <p>g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación</p>		
---	--	--	--

<p>especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;</p> <p>h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;</p> <p>i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;</p> <p>j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;</p> <p>k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;</p> <p>l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;</p> <p>m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;</p>	<p>con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;</p> <p>h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;</p> <p>i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;</p> <p>j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;</p> <p>k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;</p> <p>l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;</p> <p>m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;</p> <p>n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la</p>		
---	---	--	--

<p>n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;</p> <p>o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;</p> <p>p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;</p> <p>q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;</p> <p>r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;</p> <p>s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;</p> <p>t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en</p>	<p>Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;</p> <p>o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;</p> <p>p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;</p> <p>q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;</p> <p>r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;</p> <p>s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;</p> <p>t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>u) Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, conforme las</p>		
--	---	--	--

<p>temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.</p> <p>v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.</p> <p>w) Las demás establecidas en la ley.</p> <p>u) Las demás establecidas en la Ley.</p>	<p>disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional</p> <p>v) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.</p> <p>w) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.</p> <p>x) Las demás establecidas en la ley.</p> <p>y) Las demás establecidas en la Ley.</p>		
<p>Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:</p> <p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;</p> <p>d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la</p>	<p>Artículo 5.- Sustitúyase el literal o) del artículo 64, por los siguientes literales o), p), a continuación:</p> <p>Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:</p> <p>a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;</p> <p>c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;</p> <p>d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito</p>		<p>CONAGOPARE:</p> <p>Acorde a la segunda competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales, consagrado en el artículo 267.2) de la Constitución, en concordancia con el artículo 65.b) del COOTAD, que señala: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;”.</p> <p>También conforme a una de las atribuciones del presidente de la junta parroquial, establecido en el artículo 70.s) del COOTAD, que consiste: “s) Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;”.</p>

<p>planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;</p> <p>f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;</p> <p>g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;</p> <p>i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;</p> <p>j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;</p> <p>k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;</p> <p>l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;</p>	<p>parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;</p> <p>e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;</p> <p>f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;</p> <p>g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;</p> <p>i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;</p> <p>j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;</p> <p>k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;</p> <p>l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;</p>		
---	--	--	--

<p>m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>n) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>o) Las demás que determine la Ley.</p>	<p>m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;</p> <p>n) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</p> <p>o) Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.</p> <p>p) Las demás que determine la Ley.</p>		
<p>Art. 219. Inversión social. Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 219, por el siguiente:</p> <p>Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental, protección a víctimas de violencia de género, y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.</p> <p>Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.</p>		
<p>Art. 249. Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas</p>	<p>Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 249, lo siguiente:</p> <p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento</p>		

<p>sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.</p>	<p>de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, estos son, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>		
	<p>Artículo 8.- Agreguése después del artículo 249, el 12 artículo 249.1, lo siguiente:</p> <p>Art. 249.1.- Presupuesto para la fomentar y prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el tres por ciento (3%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para fomentar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>		
	<p>Disposición Final. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los... (...) del mes (...) de dos mil (...).</p>		

	<p>Artículo 1.- Agréguese un párrafo final en los Artículos 54 y 84 del COTAD sobre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano y del gobierno autónomo descentralizado municipal, con base en el siguiente texto:</p> <p>El ejercicio de la función, determinada en la letra m), cuando este se lo realice dentro del espacio público parroquial rural se deberá coordinar con el Gobierno Parroquial.</p>	<p>CHUMPI JUA JOSE CELESTINO</p>	
<p>Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;</p> <p>c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;</p> <p>d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;</p>	<p>Artículo 2.- Refórmese el Artículo 65 del COOTAD sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, agregando el siguiente texto, como letra c):</p> <p>c) Articular los presupuestos participativos de la ruralidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos parroquiales.</p>		

<p>e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;</p> <p>f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.</p>			
<p>Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta</p>	<p>Artículo 3.- Refórmese el contenido del Artículo 129 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de vialidad como competencia concurrente en los gobiernos autónomos descentralizados, con el siguiente texto:</p> <p>Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad en los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, que incluye a gobiernos provinciales, municipales, regionales, y parroquiales, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar,</p>		

<p>competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria.</p>	<p>construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, en el caso de la vialidad parroquial deberá coordinar con los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.</p> <p>Para ejercer la competencia de vialidad en las parroquias rurales, se establecerán convenios entre los niveles de gobierno, en los que se prevea las responsabilidades de cada uno de ellos y los recursos correspondientes conforme a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante</p>		
---	--	--	--

	<p>gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.</p>		
<p>Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.</p>	<p>Artículo 4.- Refórmese el contenido del Artículo 145 del COOTAD, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural. - A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y provinciales.</p>		<p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>Se considera que no es pertinente realizar esta modificación en consideración que los GAD parroquiales no cuentan con estructuras mínimas de organización de su gestión. Adicionalmente, procesos de planificación y construcción de obra pública deben realizarse conforme la normativa nacional y exigen del cumplimiento de certificaciones del personal que genere estos procesos dentro del sistema por o que se considera que esta reforma traerá más perjuicios que beneficios por sobre la gestión de los GAD parroquiales.</p>
<p>Art. 192.- Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.</p> <p>En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.</p> <p>El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la</p>	<p>Artículo 5.- Refórmese el contenido del Artículo 192 del COOTAD, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>Art. 192.- Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veinticinco por ciento (25%) para los consejos provinciales; sesenta y cinco por ciento (65%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, diez por ciento (10%) para las juntas parroquiales.</p>		<p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>Se pone en conocimiento de la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados que ya se generaron mesas técnicas y se expuso desde el MEF en 2023, que debe existir un estudio que motivó la distribución como se encuentra en la norma y que estos montos no pueden ser cambiados arbitrariamente. Adicionalmente que no se considera prudente cambiara los criterios de distribución de los valores entre GAD puesto que sería una reducción hacia los esfuerzos de mejorar la gestión de los GAD.</p>

<p>población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la distribución de recursos considerará, además, el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.</p> <p>Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.</p>	<p>El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población. En el caso de los ingresos que correspondan por la población rural a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, y parroquiales, se verán obligados a ejecutar estos ingresos en beneficio de prioridades de la ruralidad considerando los flujos urbano - rurales y la recuperación de la mirada territorial en las zonas rurales.</p> <p>El total de estos recursos se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; para la distribución de estos montos se considerarán también las necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno.</p> <p>Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno. Los gobiernos provinciales y</p>		
---	---	--	--

	<p>municipales deberán establecer al menos la delegación o coordinación de al menos una competencia al gobierno parroquial rural con la asignación de un presupuesto específico.</p>		
<p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.</p>	<p>Artículo 6.- Refórmese el Artículo 249 del COOTAD, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria y para la erradicación de la violencia contra las mujeres .- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, si no se asigna, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>		<p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>De conformidad al Art. 35 de la constitución de la República las víctimas de violencia doméstica se encuentran dentro de estos grupos de atención prioritaria. EL monto de 10% no es variable y si del 10% el 5% se destina a violencia contra las mujeres, varios grupos de atención prioritaria verán mermados los recursos destinados a su atención con lo que atentariamos ante principios de equidad.</p>
<p>Art. 328.- Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:</p> <p>a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;</p> <p>b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;</p>	<p>Artículo 7.- Refórmese el Art. 328 del COOTAD sobre las Prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, específicamente la letra d) y e), con los siguientes textos:</p> <p>"e) Está prohibido aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria en todos los niveles de gobierno.</p>		

<p>c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado:</p> <p>d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;</p> <p>e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;</p> <p>f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,</p> <p>h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.</p>	<p>Este presupuesto debe estar articulado con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno. En este presupuesto se debe priorizar el enfoque de derechos que contempla el trabajo integral de todos los enfoques de igualdad como son género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional y niñez.</p> <p>e) Está prohibido aprobar el presupuesto anual si no asigna como mínimo un 5% del presupuesto para el cumplimiento de los gobiernos descentralizados en la lucha contra la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción y fortalecimiento de los sistemas de protección de derechos para este tema".</p>		
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El Consejo Nacional de Competencias y el Ministerio Rector de Economía y Finanzas garantizarán que se realice la redistribución del 10% a los gobiernos parroquiales rurales respecto del monto total que se transfiere a los gobiernos autónomos descentralizados, el mismo que se deberá instrumentarse en el plazo de seis meses</p>		

	<p>DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p>		
	<p>“Artículo 1.- Agregase a continuación del artículo 55, un nuevo artículo 55.1 que diga: Artículo 55.1.- El gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando:</p> <p>a) Elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida, y conducir a los individuos a la formalidad;</p> <p>b) Construir Infraestructuras en espacios donde sea comercial y puedan desarrollar su economía y también sean puntos turísticos por el diseño de las mismas; y,</p> <p>c) Posibilitar la Transferencia de dominio a los comerciantes ya formalizados bajo la figura de propiedad horizontal, de los espacios en mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas autorizadas para el comercio.”</p>	<p>GUAMANI VASQUEZ LUDVIA YESEÑA</p>	
	<p>“Artículo 2.- Agregase a continuación del artículo 67, un nuevo artículo 67,1 que diga: Artículo 67 1 - Las juntas parroquiales rurales tienen la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando:</p> <p>a) Elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida, y conducir a los individuos hacia la formalidad; y,</p> <p>b) Designar nuevos espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares, haciendo de estos una atracción turística.”</p>		<p>CONAGOPARE: Se evidencia un trato discriminatorio hacia los gobiernos parroquiales rurales, porque se excluye de la creación de empresas pública a los mismos. Además, se presta para una diferencia de trato entre los niveles de gobiernos autónomos descentralizados. La Constitución de la República de forma clara, en su artículo 230.3), prohíbe, dentro del ejercicio del servicio público, toda acción de discriminación de cualquier tipo.</p>

<p>Art. 42 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>h) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.</p>	<p>Artículo 1.- Agréguese al final del literal "d" del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el siguiente texto:</p> <p>"para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ejecutará planes anuales de identificación, manejo y recuperación de zonas con daño ambiental y zonas que presenten riesgos para la población; de igual manera coordinará con los GAD's cantonales mecanismos de acción para recuperación ambiental y gestión de riesgos".</p>	<p>YUQUILEMA CHIMBOLEMA DAYSI MARILIN</p>	<p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p> <p>Se establece la misma competencia para los municipales, debería establecerse como una competencia concurrente.</p>
<p>Art. 42 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes</p>	<p>Artículo 3.- Agréguese al final del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente inciso:</p>		<p>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:</p>

<p>competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.</p>	<p>"Dentro de sus facultades y competencias exclusivas los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales desarrollarán planes anuales para construcción, mantenimiento y adecuación de vías, para esto deberán designar del presupuesto perteneciente al gobierno autónomo descentralizado un porcentaje exclusivo para el cumplimiento de esta obligación."</p>		<p>Se establece la misma competencia para los municipales, debería establecerse como una competencia concurrente.</p>
<p>Art. 55 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los</p>	<p>Artículo 4.- Agréguese al final del literal "C" perteneciente al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente texto:</p> <p>"en función de esta competencia los municipios implementarán y ejecutarán planes de mejoramiento y reparación vial en sus calles principales, secundarias, pasajes de</p>		

<p>correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;</p> <p>c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.</p> <p>e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;</p> <p>f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;</p> <p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.</p> <p>h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;</p> <p>i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;</p>	<p>zonas urbanas y rurales y las vías de acceso hacia los cantones"</p>		
---	--	--	--

<p>j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias</p>			
	<p>Artículo 1.- A continuación del artículo 249 inclúyase el siguiente:</p> <p>“Art. 249.1. Política y presupuesto para el manejo responsable de fauna urbana: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, incorporaran una sección sobre política para el manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal. Determinando en sus respectivos presupuestos, por lo menos, el uno por ciento (1%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución programa de bienestar animal.</p>	<p>CORRAL ALAVA RAISA</p>	<p>Sentencia No. 253-20-JH/22: Corte Constitucional (revisar sentencia)</p> <p>Revisar los objetivos del desarrollo sostenibles.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica reformativa del en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán expedir, codificar y actualizar las ordenanzas necesarias para hacer efectivo el manejo responsable de la fauna urbana.</p>		

	SEGUNDA. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos aplicarán lo establecidos en la presente Ley Orgánica Reformatoria en el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto del siguiente año fiscal, luego de la entrada en vigencia de dicha reforma en el Registro Oficial.		
	TERCERA. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el ejercicio del control de la población de la fauna urbana, implementaran una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial en el plazo de un años, una campaña de vacunación, esterilización y control de parásitos, que será parte de su presupuesto institucional.		
	Disposición final ÚNICA.- La presente Ley Orgánica reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.		
Art. 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.	Artículo 1.- Sustitúyase el primer párrafo del art. 192 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, por el siguiente: “Art. 192.- Monto total a transferir. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos permanentes y del veinte por ciento (20%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.”	KRONFLE KOZHAYA HENRY FABIAN / TORRES COBO LUIS ESTEBAN	CONAGOPARE: Con oficio No. 152-23-LB-P-CONAGOPARE del 29 de marzo del 2023, suscrito en aquel entonces por la Abg. Mayra Lorena Brito Cuzco, en su calidad de Presidenta del CONAGOPARE Nacional, se dirige al presidente, vicepresidenta e integrantes de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, competencias y Organización del Territorio (Abg. José Celestino Chumpi Jua, As. Bertha Sánchez Gallegos, As. Henry Kronfle Kozhaya, As. Franco León Flores, As. Gustavo Mateus Acosta, As. Lenin Barreto Zambrano, As. Peter Calo Caisalatin, As. Marlon Cadena Carrera, y As. Ludvia Guamaní Vásquez, en el orden), y remite el ESTUDIO TÉCNICO realizado por el CONAGOPARE Nacional, respecto a la propuesta de reforma del artículo 192 del COOTAD.

<p>Art. 193.- Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:</p> <p>a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.</p> <p>b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyase en el primer párrafo del Art. 193 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN las palabras “dos tramos” por “tres tramos” y agréguese después del literal b) del Art. 193 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN el “literal c” en los siguientes términos:</p> <p>“c) Un monto adicional de diecinueve por ciento (19%) de los ingresos permanentes y de diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes, hasta llegar al porcentaje de participación anual previsto en el primer párrafo del artículo 192 de este Código, que se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.”</p>		
<p>Art. 198.- Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.</p>	<p>Artículo 3.- En el primer párrafo del art. 198 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, después de la frase “...Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados...” agréguese la siguiente frase: “, con excepción de los recursos correspondientes al literal c) del artículo 193 de este Código,” y después del primer párrafo del art. 198 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, agréguese el siguiente párrafo:</p> <p>“Los Gobierno Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción, financiarán y</p>		

<p>Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.</p>	<p>ejecutarán con los recursos correspondientes al literal c) del artículo 193 de este Código, única y exclusivamente, la infraestructura o equipamiento que le corresponda al Gobierno Central y que se detalla a continuación:1) reconstruir, reparar, mantener o equipar escuelas y colegios fiscales, o comunitarios, así como establecimientos públicos de educación superior y técnica; 2) reconstruir, reparar, mantener o equipar centros de salud de la red pública nacional, excepto los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; 3) reconstruir, reparar y mantener cuarteles e instalaciones de la Policía Nacional o del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y equiparlos, en lo pertinente, con vehículos y sus implementos, armamento, tecnología e inteligencia artificial, entre otros; 4) construir, reconstruir, reparar y mantener infraestructura de vías nacionales, incluido su diseño; 5) construir infraestructura nacional de riego y drenaje así como ganadera, agrícola y pesquera; y, 6) reconstruir, reparar, mantener o equipar infraestructura del servicio de energía eléctrica nacional de distribución y/o comercialización. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados destinarán al objetivo descrito en el párrafo anterior, los recursos detallados en el literal c) del artículo 193 de este Código, en un monto igual al recibido. Esta inversión, constituye el ejercicio de competencias concurrentes con el Gobierno Central de conformidad con el artículo 260 de la Constitución por lo que, por encima de dicho monto, el Gobierno Central deberá continuar con las inversiones que le corresponden. No se requiere delegación ni permiso alguno del Gobierno Central para que los Gobiernos</p>		
--	---	--	--

	Autónomos Descentralizados realicen la inversión de estos recursos para los fines detallados en el párrafo anterior, sin perjuicio de la necesaria coordinación o notificación con la información correspondiente.”		
	DISPOSICIONES GENERALES. - Primera. - Los nuevos porcentajes de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado se asignarán a partir del primero de enero del siguiente año de la entrada en vigencia de esta Ley. Segunda. - La totalidad de los recursos correspondientes al literal c) descrito en el artículo 193 de este Código, deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, que para el efecto aperturarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de facilitar el control de su destino por parte de la Contraloría General del Estado.		
	Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.		
Art. 22.- Requisitos. - Para la creación de cantones se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Una población residente en el territorio del futuro cantón de al menos cincuenta mil habitantes, de los cuales, al menos doce mil deberán residir en la futura cabecera cantonal; b) Delimitación física del territorio cantonal de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes; c) La parroquia o parroquias rurales que promueven el proceso de cantonización deberá tener al menos diez años de creación;	Artículo 1.- En el artículo 22 efectuar las siguientes reformas: 1. Sustituir la letra a) por la siguiente: “a) Una población residente en el territorio del futuro cantón de al menos cincuenta mil habitantes, y representar al menos 15% de la población del cantón.” b) Delimitación física del territorio cantonal de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes; c) La parroquia o parroquias rurales que promueven el proceso de cantonización deberá tener al menos diez años de creación;	MUÑOZ LOPEZ CHRISTIAN PABEL	

<p>d) Informes favorables del gobierno provincial y del organismo nacional de planificación;</p> <p>e) Informe previo no vinculante de los gobiernos autónomos municipales descentralizados que se encuentren involucrados; y,</p> <p>f) La decisión favorable de la ciudadanía que va a conformar el nuevo cantón expresada a través de consulta popular convocada por el organismo electoral nacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el Presidente de la República.</p> <p>El requisito de la población para la creación de cantones ubicados en la franja fronteriza y en las provincias amazónicas será de diez mil habitantes. Para determinar el requisito de población en el cantón se considerará el último censo de población.</p>	<p>d) Informes favorables del gobierno provincial y del organismo nacional de planificación;</p> <p>e) Informe previo favorable de los gobiernos autónomos municipales descentralizados que se encuentren involucrados; y,</p> <p>f) La decisión favorable y expresa de la ciudadanía del cantón a ser dividido a través de consulta popular convocada por el organismo electoral nacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el Presidente de la Republica.</p> <p>El requisito de la población para la creación de cantones ubicados en la franja fronteriza y en las provincias amazónicas será de diez mil habitantes. Solo se podrá tramitar una solicitud de cantonización a la vez.</p> <p>Para determinar el requisito de población en el cantón se considerará el último censo de población.</p>		
	<p>Artículo 2. Agregar a continuación del artículo 53 el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 53.1 Instancias desconcentradas. - Los cantones con un número de habitantes mayor al siete por ciento (7%) de la población nacional podrán implementar instancias de administración desconcentradas, cuyos responsables serán nombrados por el Alcalde o Alcaldesa.</p>		
<p>Art. 84.- ...</p> <p>g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;</p>	<p>Artículo 3. Agregar en la letra g) el artículo 84, a continuación, la frase “redes o señalización” lo siguiente:</p> <p>“Se prohíbe todo tipo de confiscación, retención o apremio de bienes productos que se expendan en espacio público, a excepción de aquellos que produzcan riesgo a la salud, pornografía, contrabando, armas, pirotecnia, animales domésticos o exóticos”</p>		

<p>Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:</p> <p>Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de</p>	<p>Artículo 4. Agregar en el artículo 129 a continuación del punto final lo siguiente:</p> <p>Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:</p> <p>Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.</p> <p>Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno</p>		<p>CONAGOPARE:</p> <p>Propuesta pensada desde el ámbito de que los gobiernos provinciales, en algunos casos, no existe la voluntad política para suscribir los convenios con los gobiernos parroquiales, para el ejercicio de la competencia exclusiva de mantenimiento vial.</p> <p>Mientras que el Art. 129, obliga a los GAD's parroquiales a firmar convenios, previo al ejercicio de dicha competencia.</p> <p>La propuesta está encaminada a que los GAD's parroquiales soliciten por oficio a los GAD's provinciales, la firma del convenio para la ejecución del mantenimiento vial, y establecerse un tiempo perentorio, y una vez cumplido el tiempo de ley, los gobiernos parroquiales rurales puedan ejecutar de forma directa, sin convenio, y sin temores de que la Contraloría General del Estado determine alguna responsabilidad a futuro.</p>
--	--	--	--

<p>cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.</p>	<p>de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.</p> <p>Para el caso de mantenimiento vial la coordinación se referirá exclusivamente a no duplicar intervenciones por parte de los distintos niveles de gobierno dentro de la circunscripción de la parroquia. Para lo cual, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, solicitará a los demás niveles de gobierno la planificación anual de los mismos y podrá realizar mantenimiento directamente en las vías no contempladas.</p>		
<p>Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.</p> <p>El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.</p>	<p>Artículo 5. Agregar en el artículo 142 como párrafo final el siguiente párrafo:</p> <p>Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.</p> <p>El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.</p> <p>Cuando el registro de la propiedad de cada cantón emita un certificado de hipotecas y gravámenes, deberá adjuntar el informe o certificado de regulación municipal correspondiente.</p>		

<p>Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.</p>	<p>Artículo 6. Agregar en el artículo 145 el siguiente párrafo:</p> <p>Art. 145.- Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.</p> <p>En caso del mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, podrán realizarlo sin convenio previo, siempre y cuando, dicho mantenimiento no conste en la planificación anual de los demás niveles de gobierno.</p>		<p>CONAGOPARE:</p> <p>Una de las competencias de los GAD's parroquiales consiste en -planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos en las parroquias rurales- (Art. 65.b y 138 del COOTAD).</p> <p>Sobre dicha base, la propuesta está encaminada para que los GAD's parroquiales planifiquen, desarrollen y ejecuten infraestructura en espacios públicos en materia cultural, social y deportivo.</p> <p>Además, el artículo 64.i) del COOTAD, respecto a las funciones de los gobiernos parroquiales, señala: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad". Aquello significa que como función, los GAD's parroquiales tiene la facultad de la promoción y del patrocinio, pero debería constar de forma taxativa dentro del artículo 145.</p> <p>En la actualidad los gobiernos parroquiales rurales, construyen obras de infraestructura en los ámbitos social y deportivo, como casas de asistencia de mayor adulto y canchas deportivas, pero sin convenio con los GAD's municipales con respecto a lo deportivo. Mientras tanto la Contraloría General del Estado está observando y glosando a las autoridades parroquiales.</p>
<p>Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.</p>	<p>Artículo 7. Sustituir el tercer párrafo del artículo 147 por el siguiente:</p> <p>Art. 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y</p>		

<p>El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.</p> <p>Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.</p>	<p>digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.</p> <p>El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.</p> <p>Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y el mejoramiento de la vivienda precaria a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis en mujeres jefas de hogar y en los sectores de población en condición de pobreza y pobreza extrema. La ejecución deberá ser notificada al gobierno autónomo descentralizado y deberá observar la normativa cantonal en materia de hábitat y vivienda.</p>		
<p>Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.</p>	<p>Artículo 8. Agregar en el artículo 275 a continuación del punto final la siguiente frase:</p> <p>Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o</p>		

<p>Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias</p>	<p>cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.</p> <p>En el caso de que este nivel de gobierno solicite la suscripción de un convenio de gestión compartida o concurrencia, se establece la obligación de que, los demás niveles de gobierno respondan a dicho pedido en un término máximo de treinta (30) días, caso contrario dicho pedido se entenderá aceptado siempre y cuando no comprometa recursos del nivel de gobierno solicitado.</p>		
<p>Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.</p> <p>Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.</p>	<p>Artículo 9. Agregar en el artículo 280 a continuación del punto final lo siguiente:</p> <p>Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.</p> <p>Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.</p> <p>En el caso de la tramitación de solicitudes para celebrar dichos convenios por parte de</p>		

	<p>los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se estará a lo dispuesto en el artículo 275 de este Código.</p>		
<p>Art.323.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.</p> <p>El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.</p> <p>Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.</p> <p>El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda</p>	<p>Artículo 10. Sustituir el artículo 322 por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto favorable de la mayoría simple.</p>		

<p>a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.</p>			
	<p>Artículo 11. Agregar a continuación del artículo 322 los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 322.1. Tipos de votación. - La verificación del resultado de las votaciones en los casos que requieren determinadas mayorías, respetará las siguientes reglas:</p> <p>1. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes presentes en la sesión del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado;</p> <p>2. Se entenderá por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y,</p> <p>3. Se entenderá por mayoría calificada, el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>Artículo 322.2. Requisitos de los proyectos de Ordenanza. - Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos de ordenanzas que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.</p>		

	<p>Artículo 322.3. Primer Debate. - Las comisiones de los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de Ordenanza presentaran al ejecutivo del gobierno autónomo su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince (15) primeros días, para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de Ordenanza, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la Comisión correspondiente a exponer sus argumentos. En ningún caso la Comisión emitirá su informe en un plazo menor de quince (15) días.</p> <p>La Comisión correspondiente atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de Ordenanza podrá solicitar al ejecutivo del gobierno autónomo justificadamente, una prórroga de entre quince (15) y máximo veinte (20) días para presentar el informe detallado en este artículo.</p> <p>En todos los casos, una, uno o varios integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o presidente de la Comisión al ejecutivo del gobierno autónomo conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la Comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos o las y los consejeros</p>		
--	---	--	--

	<p>regionales y provinciales y a las y los concejeros metropolitanos y municipales, según corresponda por la Secretaria General del Concejo.</p> <p>Artículo 322.4. Unificación de los proyectos de Ordenanza. - Las o los presidentes de las comisiones, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Secretario General del Consejo regional o provincial o del Concejo metropolitano y municipal la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la Comisión o que se encuentren en otras comisiones. El órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de Ordenanza que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de Ordenanza acumulado será remitido para conocimiento de las y los integrantes del legislativo.</p> <p>Artículo 322.5. Retiro de proyecto de Ordenanza. - Un proyecto de Ordenanza podrá ser retirado por la o el proponente, por escrito y de manera motivada, siempre que no se haya aprobado el informe para primer debate.</p> <p>Artículo 322.6. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. - El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo, en una sola sesión en un plazo máximo de treinta (30) días de remitido el informe por la Comisión. Las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo</p>		
--	--	--	--

	<p>gobierno autónomo descentralizado presentaran sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma Sesión o hasta siete (7) días después de concluida la sesión. El Consejo regional o provincial o el Concejo municipal o metropolitano, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ordenanza.</p> <p>Artículo 322.7. Segundo debate. - La Comisión analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ordenanza, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contado a partir del cierre de la Sesión del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado la Comisión presentara a al ejecutivo del gobierno autónomo el informe para segundo debate. La Comisión atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrá pedir justificadamente al ejecutivo del gobierno autónomo, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. El al ejecutivo del gobierno autónomo determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma el cual no podrá ser superior veinte (20) días.</p> <p>El ejecutivo del gobierno autónomo, recibido el informe para segundo debate, ordenara por Secretaría General del Consejo o Concejo, la distribución del informe a las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo, en una sola Sesión, en un plazo máximo de treinta (30) desde la recepción del informe. En el caso de</p>		
--	---	--	--

	<p>negarse el informe de mayoría, el legislativo, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por las y los integrantes del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p> <p>En caso de que la ordenanza amerite cambios, la o el ponente solicitará al ejecutivo del gobierno autónomo, la suspensión del punto del orden del día, afin de que la Comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la presidenta o el Presidente de la Comisión respectiva, convocara a la Comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al órgano legislativo, en el plazo máximo de ocho (8) días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, la o el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la Comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho (8) días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al órgano legislativo requiriéndose para su aprobación mayoría absoluta.</p> <p>Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Consejo o Concejo, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el órgano</p>		
--	--	--	--

	<p>legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado la aprobación del proyecto de Ordenanza con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de Ordenanza no podrá exceder el plazo de treinta (30) días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la Ordenanza, por secciones o artículos.</p> <p>Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá archivar el proyecto de Ordenanza.</p> <p>Artículo 322.8. Sanción y objeción al proyecto de Ordenanza. - Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho (8) días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no este acorde con la Constitución o las leyes. El órgano legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho (8) días no se observa o se manda a ejecutar la Ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.</p>		
<p>Art 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno</p>	<p>Artículo 12. En el artículo 336 efectuar las siguientes reformas:</p> <p>Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma</p>		

<p>Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.</p> <p>La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.</p> <p>De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.</p> <p>Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego</p>	<p>de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.</p> <p>La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada o denunciante sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.</p> <p>De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes presentaran ante la Comisión sus argumentos, alegaciones y practicarán las pruebas de cargo que sustentaron su petición de remoción y las de descargo, respectivamente.</p> <p>Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo</p>		
--	--	--	--

<p>de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.</p> <p>Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.</p> <p>La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.</p> <p>Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de</p>	<p>correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción requerirá mayoría calificada de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.</p> <p>Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.</p> <p>La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.</p> <p>Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre</p>		
--	---	--	--

<p>formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.</p> <p>En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.</p> <p>Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.</p> <p>En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto, asumirá el cargo la viceprefecta o viceprefecto, por el tiempo que falte para completar el periodo. El órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>En caso de falta simultánea y definitiva de la prefecta o viceprefecto y de concurrir que falte</p>	<p>el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.</p> <p>En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.</p> <p>Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.</p> <p>En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto, asumirá el cargo la viceprefecta o viceprefecto, por el tiempo que falte para completar el periodo. El órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>En caso de falta simultánea y definitiva de la prefecta o viceprefecto y de concurrir que falte más de un año para la terminación del periodo, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente</p>		
---	--	--	--

<p>más de un año para la terminación del periodo, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que, dentro del plazo máximo de treinta días, convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el periodo de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del periodo, será el órgano legislativo provincial el que designará de entre sus miembros a las autoridades reemplazantes. De la misma manera se procederá en caso de remoción o ausencia definitiva de la o el viceprefecto, independientemente del tiempo que falte para la culminación del periodo. En todos los casos se respetará el principio de paridad y alternabilidad.</p>	<p>y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que, dentro del plazo máximo de treinta días, convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el periodo de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del periodo, será el órgano legislativo provincial el que designará de entre sus miembros a las autoridades reemplazantes. De la misma manera se procederá en caso de remoción o ausencia definitiva de la o el viceprefecto, independientemente del tiempo que falte para la culminación del periodo. En todos los casos se respetará el principio de paridad y alternabilidad.</p>		
<p>Art. 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.</p>	<p>Artículo 13. Añadir en el artículo 414 a continuación de la frase “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanas y municipales transferirán la frase “a título gratuito:”</p> <p>Art. 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán a título gratuito, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos</p>		<p>CONAGOPARE:</p> <p>El texto propone eliminar el candado que existe en el segundo inciso del Art. 414, respecto a la transferencia de los bienes inmuebles a favor de los gobiernos parroquiales “previo acuerdo”. En la práctica los términos “previo acuerdo”, se traducen en inconformidad por parte de los gobiernos municipios y/o provinciales. La propuesta va encaminada a exigir que se transfieran directamente los bienes inmuebles, necesarios para su funcionamiento, como también los bienes de uso público, sin previo acuerdo, y sin la necesidad de que intervenga el Consejo Nacional de Competencias (CNC), esto último es burocracia.</p> <p>De no reformarse el texto vigente, no se genera una obligación tanto para los GAD’s provinciales, metropolitanos y municipales,</p>

	<p>descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.</p>		<p>como para las demás instituciones públicas, y en la práctica se hace caso omiso a la Disposición General Quinta del COOTAD. Finalmente, con el candado se está minimizando la capacidad de autonomía administrativa de los gobiernos parroquiales.</p>
<p>Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.</p> <p>Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.</p> <p>Constituyen bienes de uso público:</p> <p>a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;</p> <p>b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;</p> <p>c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);</p> <p>d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección,</p>	<p>Artículo 14. Agregar en el artículo 417 como párrafo mal el siguiente texto:</p> <p>Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.</p> <p>Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.</p> <p>Constituyen bienes de uso público:</p> <p>a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;</p> <p>b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;</p> <p>c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);</p>		

<p>siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;</p> <p>e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;</p> <p>f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;</p> <p>g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,</p> <p>h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.</p>	<p>d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;</p> <p>e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;</p> <p>f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;</p> <p>g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,</p> <p>h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.</p> <p>Los espacios públicos serán planificados y diseñados por el ente competente de cada nivel de gobierno respetando el libre acceso, la deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en</p>		
--	--	--	--

	<p>la diversidad, promoviendo un hábitat seguro y saludable para sus habitantes.</p>		
<p>Art 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.</p> <p>Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.</p> <p>Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.</p> <p>En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.</p>	<p>Artículo 15. Agregar en el artículo 460 como quinto inciso el siguiente texto:</p> <p>Art 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.</p> <p>Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.</p> <p>Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.</p> <p>En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del</p>		

<p>La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.</p>	<p>comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.</p> <p>Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que sean de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados destinados a viviendas de interés social no se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.</p>		
<p>Art.510.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:</p> <p>a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;</p> <p>b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,</p> <p>c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.</p>	<p>Artículo 16. Sustituir en la letra c) del artículo 510 la palabra “popular” por la frase “vivienda de interés social”.</p> <p>Art. 510.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:</p> <p>a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;</p> <p>b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,</p>		

<p>Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con fines industriales.</p> <p>Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.</p> <p>No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.</p>	<p>c) Los edificios que se construyan para vivienda de interés social y para hoteles.</p> <p>Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con fines industriales.</p> <p>Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.</p> <p>No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.</p>		
<p>Art. 580.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,</p> <p>b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.</p>	<p>Artículo 17. Sustituir el artículo 580 por el siguiente:</p> <p>Artículo 580.- Distribución del costo de repavimentación. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:</p> <p>a) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;</p> <p>b) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;</p>		

<p>Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.</p> <p>El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.</p>	<p>c) Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente;</p> <p>d) El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará. a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo y</p> <p>e) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todos los vehículos que estén matriculados en ese cantón.</p>		
<p>Art. 581.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.</p>	<p>Artículo 18. Agregar en el artículo 581 luego de la frase “con frente a la vía” la frase “y por los beneficiarios presuntivos”.</p> <p>Art. 581.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles y los beneficiarios presuntivos.</p>		
<p>Art.596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los</p>	<p>Artículo 19.- Sustituir el artículo 596 por el siguiente:</p> <p>Artículo 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho y de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y de interés social de ocupación pública y pacífica por el plazo no menor a cinco (5) años, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, dotarlos de servicios básicos, definir la situación jurídica, y avanzar en el proceso de adjudicación de los</p>		

~~poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.~~

~~Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.~~

~~De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:~~

~~1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;~~

~~2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.~~

~~El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento~~

lotes, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos a través de la Unidad correspondiente seguirá el procedimiento específico detallado en este artículo;

a) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y de interés social, pudiendo ser total o parcial.

b) A efectos de determinar el valor de la expropiación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se realizará el Informe de la valoración del predio global o parcial, sobre la base del valor catastral del predio considerando el año en que se realizó el asentamiento o lotización, con fines de regularización, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

De este valor se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios que adeude quien aduce ser el propietario del inmueble.

c) Para proceder con la expropiación especial la máxima autoridad o su delegado deberá disponer administrativamente mediante resolución la declaratoria de utilidad pública, de interés social, de ocupación inmediata del inmueble por parte de los ocupantes, y de expropiación especial del bien inmueble, debidamente motivada; adjuntando el certificado del Registrador de la Propiedad, el informe de valoración del bien y datos

<p>emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;</p> <p>3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;</p> <p>4. El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren</p>	<p>técnicos, el censo socio económico de los habitantes allí asentados, la verificación de su calidad de poseedores de buena fe, la certificación de disponibilidad presupuestaria.</p> <p>d) Los valores determinados en este artículo por la expropiación especial serán consignados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a quien demuestre legalmente ser propietario de la tierra.</p> <p>e) Para proceder con la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, este notificará con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, de interés social y ocupación inmediata al propietario y en el término de treinta (30) días suscribirán e inscribirán la escritura de transferencia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad. En caso de no perfeccionarse la transferencia de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el Concejo municipal o metropolitano emitirá la Resolución de expropiación especial en la que dispondrá la consignación de los valores determinados en la letra b) de este artículo, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a favor del propietario y además autorizará que el predio ingrese al proceso de regularización integral del asentamiento humano de hecho y de interés social. Esta Resolución se constituirá en título de dominio del predio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano debiendo ser inscrita en el Registro de la Propiedad por parte de la Unidad correspondiente del</p>	<p>MIGUEL ANGEL</p>	
---	---	--------------------------------	--

<p>acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.</p> <p>Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.</p> <p>5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.</p> <p>Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.</p> <p>Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.</p> <p>En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.</p> <p>En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano</p>	<p>Gobierno Autónomo Descentralizado, y notificada al propietario y a los ocupantes.</p> <p>f) El pago del justo precio al Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano, por parte de los ocupantes, por concepto de la venta directa de los lotes individuales, será el establecido en este artículo, sobre la base del valor catastral del predio, considerando el año en que se realizó el asentamiento o lotización sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p> <p>En caso de que existan ocupantes que no hayan sido censados inicialmente por la Unidad especializada en regularización, previo a la transferencia de dominio del bien inmueble sujeto a expropiación especial, esta resolverá quienes fueron poseionarios o compradores históricos de buena fe, contrastando el historial del listado de ocupantes de la organización con la información del censo inicial, a través de un informe debidamente motivado. El ocupante identificado será incorporado en los listados de poseionarios censados. El nuevo listado se inscribirá en el Registro de la Propiedad, la Unidad correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano actualizará los cuadros anexos al plano.</p> <p>El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano al encontrar indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía General del Estado. La existencia de procesos penales, administrativos, judiciales o de otra</p>	<p>MORETA PANCHEZ</p>	
---	---	------------------------------	--

<p>encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.</p> <p>6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.</p>	<p>índole no paralizarán la continuidad del proceso de expropiación especial de asentamientos humanos de hecho y de interés social.</p> <p>Podrán acogerse al presente procedimiento especial los lotes en los que se encuentren asentamientos humanos de hecho y de interés social que, por otros procesos administrativos, hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Así también, las solicitudes de proceso de expropiación especial que se encuentren en trámite.</p> <p>Una vez finalizado el proceso establecido en este artículo la Unidad que administra los bienes inmuebles de cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en un término no mayor a tres (3) meses deberá emitir el informe correspondiente; en el término no mayor a tres (3) meses el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano emitirá la Resolución en la que se establezca la venta directa de lotes individuales a favor de los ocupantes.</p>		
	<p>Artículo 20. Agregar la siguiente Disposición General:</p> <p>Décimo Novena. - En los artículos en que en Código diga “dos terceras partes” sustituir por “mayoría calificada.”</p>		
	<p>Artículo 21.- Agregar la siguiente Disposición Transitoria:</p> <p>Disposición Transitoria Trigésimo Segunda. Plazo para transferencia de dominio. - Para el cumplimiento de lo indicado en la Disposición General Quinta, los propietarios de bienes</p>		

	<p>inmuebles donde estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales, tienen un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la publicación de esta Disposición Transitoria en el Registro Oficial, para transferir el dominio de los bienes.</p>		
<p>Art. 473.-Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.-En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.</p>	<p>Artículo 1. Sustitúyase el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el siguiente:</p> <p>"Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, bajo prevenciones de proceder en rebeldía, a los representantes legales de la municipalidad del cantón o distrito metropolitano, a fin de que el ejecutivo de la misma emita el informe de factibilidad pertinente, respecto de la propuesta de partición presentada o en su falta haga constar los requerimientos legales y técnicos que deberá observar el juzgador, para aplicar al resolver la partición. Este informe deberá ser remitido al Juez en el plazo de sesenta días, pudiendo ampliarse por orden judicial a petición motivada.</p> <p>Con el informe remitido por el ejecutivo municipal, al juez requirente, adjuntará los informes técnicos y jurídicos correspondientes.</p> <p>En el caso de partición extrajudicial el, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición, en este caso, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano emitirá su informe en el plazo antes mencionado.</p>		

	<p>En caso de negativa inmotivada o incumplimiento, en la remisión del informe requerido la o el juzgador podrá imponer al ejecutivo municipal una multa equivalente, entre el 30 y 50% de una remuneración unificada para el trabajador en general; y, suplirá la falta de dicho informe, con la designación de un perito especializado, que deberá presentar en el plazo concedido por el juez, un informe motivado, respecto de la factibilidad legal y técnica de la partición propuesta del o de los bienes indivisos, y, a falta de propuesta de las regulaciones técnicas y demás normativa municipal o metropolitana aplicable, que ha de observar el juzgador al resolver la partición demandada.</p> <p>Si se realiza la partición, sin el informe favorable del ejecutivo Municipal o Metropolitano, o en su falta sin la respectiva decisión judicial, la misma será nula. En este caso los registradores de la propiedad, se abstendrán de inscribir las escrituras públicas de partición."</p>		
<p>Art. 496.-Actualización del avalúo y de los catastros.-Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el</p>	<p>Artículo 2. Sustituyase el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el siguiente:</p> <p>"Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.</p> <p>Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios</p>		

<p>correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.</p>	<p>digitales al conocimiento de la nueva valorización, procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.</p> <p>Las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana. y rural, podrá contemplar, con los debidos informes motivados y fundamentos técnicos, las posibilidades de realizar reajustes hacia el alza, de mantener o reducir dichas valoraciones, particularmente donde los bienes han sufrido daños cuantiosos, como consecuencia de desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones entre otros, así como ante el evento de siniestros como incendios, explosiones, o casos similares.</p> <p>Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código."</p>	<p style="background-color: #ADD8E6;"></p>	
	<p>DISPOSICIÓN FINAL.- "Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."</p> <p>"Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los...días del mes... de dos mil....."</p>		
<p>Art. 424.-Área verde, comunitaria y vías.-En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.</p>	<p>Artículo Único reformase el inciso segundo del artículo 424 disponiéndose que después del la frase"...tierras rurales" se añada la frase"..y urbana.."</p> <p>De este modo el inciso segundo del artículo 424 dirá:</p> <p>"Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por</p>	<p>VERONICA MARGARITA GUEVARA VILLACRES</p>	

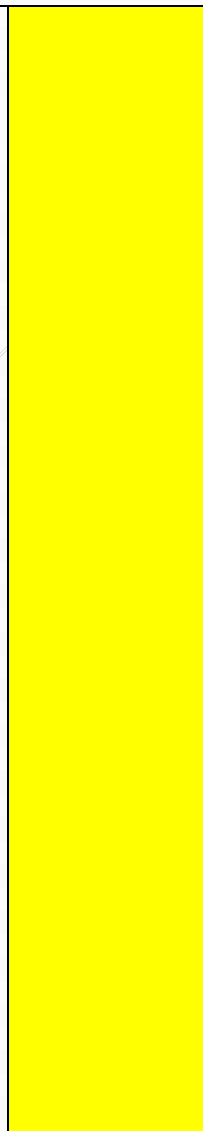
Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno

la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales y urbanas que se fraccionen con fines de partición hereditaria o donación; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización."



<p>Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.</p>			
	<p>Artículo 1.- Incorporase a continuación del Artículo 465, el Capítulo X "Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana", el cual contendrá los siguientes artículos, quedando de tal manera:</p> <p>Capítulo X Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana</p> <p>Art. 465. 1.- Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana. - El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana constituye una herramienta de planificación y gestión estratégica, que permite coordinar, diseñar, implementar y evaluar acciones destinadas al mantenimiento de un ambiente seguro y de paz con base a la realidad de cada jurisdicción territorial y garantizando los derechos de participación ciudadana.</p> <p>Para compensar los desequilibrios entre el nivel nacional y territorial en materia de seguridad y promover el desarrollo integral de cada jurisdicción territorial, el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana estará articulado, en lo aplicable, al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p>	<p>CARLOS RODRIGUEZ</p>	<p>APORTES DE CIUDADANOS - CASAS LEGISLATIVAS:</p> <p>En el proyecto de ley debería existir y legalizar la Junta del Campesinado para combatir la inseguridad. Los planes de seguridad en los cantones se deben realizar con la participación ciudadana, allí pueden participar las jutas del campesinado o cualquier organización de manera propositiva. En los procesos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de seguridad.</p>
	<p>Art. 465.2.- Orientación. - El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana tendrá como objetivo la prevención de violencias y del delito, la protección de la ciudadanía, la</p>		<p>APORTES DE CIUDADANOS - CASAS LEGISLATIVAS:</p>

	<p>erradicación de la violencia de género y contra los grupos de atención prioritaria.</p> <p>El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana responderá al principio de cooperación, colaboración y solidaridad entre las autoridades nacionales, provinciales, cantonales parroquiales y la población en los territorios.</p> <p>El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana establecerá acciones preventivas y de control, según las competencias del nivel de gobierno al que corresponda. Se dará prioridad a la ejecución de planes, programas, proyectos y/o actividades preventivas de atención y servicio a la población de los territorios, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados intervenir en zonas con alta vulnerabilidad económica y social, destinando recursos propios o aquellos que, con base a convenios suscritos con órganos rectores nacionales o instituciones de cooperación a nivel nacional o internacional, constituyen medios para realizar tal intervención.</p> <p>Las acciones de carácter preventivo que se coordinen entre las entidades de los diferentes niveles de gobierno, estarán destinadas a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, la dotación de servicios públicos, programas de desarrollo social y productivo, el mejoramiento de la infraestructura urbana, infraestructura y equipamiento de salud y educación, tecnología, deporte, arte y cultura, de conformidad con las competencias, funciones y atribuciones dispuestas para cada nivel de gobierno en la Constitución y en la Ley.</p>		<p>Que la comisión de seguridad ciudadana de los GAD Municipales, pueda establecer legalmente el financiamiento para cámaras de vigilancia. Coordinar y gestionar los recursos no reembolsables mediante la cooperación para la seguridad y las cámaras.</p>
	<p>Art. 465.3.- Contenido. El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana deberá contener al menos los siguientes elementos:</p>		<p>APORTES DE CIUDADANOS - CASAS LEGISLATIVAS:</p>

	<p>a) Diagnóstico de la situación;</p> <p>b) Objetivos estratégicos;</p> <p>c) Propuesta de planes, programas, proyectos, y/o actividades a ejecutar;</p> <p>d) Metas e indicadores;</p> <p>e) Presupuesto requerido para el desarrollo del plan, programa, proyecto y/o actividad a ejecutar;</p> <p>f) Metodología de seguimiento y evaluación; y,</p> <p>g) Análisis de sostenibilidad de los planes, programas, proyectos y/o actividades a ejecutarse.</p>		<p>Los señores asambleístas deben asegurar las leyes para que la policía tenga apoyo. Lo que hemos visto es que hacen leyes, pero no apoyan a la policía en la seguridad. En el segundo debate del proyecto de ley, debe agregar un artículo para la asignación de recursos económicos necesarios para los GADS y en ese marco el apoyo para la seguridad.</p>
	<p>Art. 465.4.- Gestión participativa. - Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deberán ser coordinados con el órgano rector de la seguridad nacional, la Policía Nacional, la ciudadanía, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de cada territorio, en un proceso participativo previo a su aprobación.</p> <p>Con la finalidad de obtener información de los problemas y necesidades de cada jurisdicción cantonal, urbana o rural, las metodologías que se utilicen para la elaboración y actualización del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, garantizarán una participación inclusiva, representativa y transparente, pudiendo el gobierno autónomo descentralizado correspondiente solicitar al órgano rector de la seguridad nacional, a través de convenios de cooperación interinstitucional, la facilitación de herramientas tecnológicas para cumplir con el fin dispuesto en el presente artículo.</p>		

	<p>Art. 465.5.- Aprobación y Vigencia. La aprobación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana se realizará en el año de inicio de gestión de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana será aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, será aprobado por la mayoría absoluta de los vocales que integran la junta parroquial rural.</p> <p>Si no se alcanza la mayoría absoluta, el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, podrá ser aprobado en una nueva sesión con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.</p> <p>El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana tendrá una vigencia mínima de cuatro años, será actualizado acorde con las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. 		
	<p>Art. 465.6.- Implementación. - Los gobiernos autónomos descentralizados garantizarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para la implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Las actividades que consten en el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana deberán ser incluidas en la planificación operativa anual de cada gobierno autónomo</p>		

	<p>descentralizado, así como en el de sus entidades adscritas.</p> <p>Los planes, programas, proyectos y/o las actividades planificadas se implementarán con la participación activa de la ciudadanía y las autoridades nacionales, cantonales, provinciales y parroquiales competentes.</p>		
	<p>Art. 465.7.- Supervisión y evaluación. Las máximas autoridades ejecutivas o sus delegados/as de cada gobierno autónomo descentralizado supervisarán la implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Las áreas O unidades administrativas competentes del gobierno autónomo descentralizado respectivo, emitirán los informes y alertas que correspondan con la finalidad de establecer acciones y correctivos durante la fase de implementación del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana. Para el efecto, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente podrá solicitar el soporte del órgano rector de la seguridad nacional, a fin de que la identificación de las problemáticas y alertas, puedan ser parte del levantamiento de información para la reforma o ajuste del plan.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, al finalizar el periodo de vigencia del Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana, implementarán un proceso de evaluación, que permitirá adquirir información y establecer medidas que se adapten a la realidad y necesidades de cada territorio, para lo cual, el gobierno autónomo descentralizado correspondiente podrá solicitar al órgano rector de la seguridad nacional la cooperación técnica para garantizar el respectivo levantamiento</p>		

	<p>En el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana se detallará la metodología de evaluación. Posteriormente, cuando se elabore un nuevo plan, en un apartado, se especificarán los resultados de la evaluación de la Implementación del plan previo y las líneas de acción a establecerse.</p>		
	<p>Art. 465.8.- Sistema de información de seguridad integral. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales podrán desarrollar sistemas de información automatizados que permitan almacenar y procesar datos sobre los objetivos, metas e indicadores que consten en sus planes descentralizados de seguridad ciudadana.</p> <p>Los sistemas de información incluirán medidas de seguridad y privacidad de la información, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, garantizando el adecuado tratamiento de los datos. Para el efecto los gobiernos autónomos descentralizados podrán solicitar al órgano rector de las telecomunicaciones el soporte técnico y establecerán. Comités de Seguridad de la Información, para evaluar las medidas de seguridad y privacidad dentro de los sistemas implementados.</p> <p>Ningún Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana podrá obligar a un gobierno autónomo descentralizado a crear sistemas de información, sin los debidos protocolos de seguridad y privacidad de la información.</p> <p>El desarrollo de un sistema de información, deberá hacer constar la titularidad de los</p>		

	<p>derechos patrimoniales y morales en favor del gobierno autónomo descentralizado. No se realizarán contrataciones a terceros para el desarrollo o aprovisionamiento de sistemas o programas, si es que aquellos no entregan los códigos fuentes y demás autorizaciones para modificaciones y ediciones posteriores de aquellos, en favor de los gobiernos autónomos descentralizados contratantes.</p>		
	<p>Art. 465.9.- Cooperación y mancomunidades. Los gobiernos autónomos descentralizados para coordinar, elaborar, implementar y evaluar los planes descentralizados de seguridad ciudadana podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con actores públicos y privados, así como acceder a créditos de recursos no reembolsables, para garantizar la sostenibilidad de dichos planes.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados pondrán énfasis en la cooperación con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público de la Función Ejecutiva, así como con los organismos e instituciones que integran el sistema nacional de educación y sistema nacional de educación superior.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar mancomunidades para la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana."</p> <p>Artículo 2.- Agregase a continuación de la Disposición General Décima Octava, la siguiente disposición general:</p> <p>DÉCIMA NOVENA. - Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados proporcionarán a sus asociados la asistencia técnica en el diseño de los planes</p>		

	<p>descentralizados de seguridad ciudadana, acorde a los recursos con los que cuenten dichas asociaciones.</p> <p>La prestación de la asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados se efectuará considerando las zonas con altos índices de violencia, criminalidad y/o vulnerabilidad.</p> <p>VIGÉSIMA. - Con respeto a la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el ente rector de la seguridad nacional levantará las directrices, conjuntamente con las entidades asociativas de los niveles de gobiernos descentralizados, que permitan el diseño, implementación, y evaluación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana.</p> <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- La banca pública podrá promover programas y servicios financieros preferenciales y con recursos no reembolsables provenientes de la cooperación multilateral para la implementación de planes descentralizados de seguridad ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable.</p>		
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados que fueron posesionados en el año 2023, aprobarán los planes descentralizados de seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.</p>		

	<p>Los planes descentralizados de seguridad ciudadana que sean aprobados por los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados posesionados en el año 2023, por esta única vez, tendrán vigencia hasta que las autoridades electas en la siguiente elección seccional cumplan con lo dispuesto en el artículo 465.5.</p>		
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA. -La presente Ley, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los mil veinticuatro.</p>		